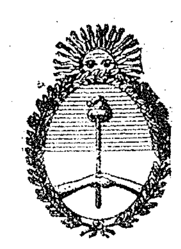


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, viernes 4 de julio de 1969 — Nº 21.717

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TANIN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 413. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de abril de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparece: doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de: doña Lydia Esther Cué, Méjico Nº 1320, C. F.; doña Elsa Roitman de Glusman, J. B. Justo número 9100, C. F.; doña Marión Erna Brauer de Liberatore, Arenales Nº 3825, C. F.; don Arturo Agustín Fernández, Bernardo de Irigoyen Nº 475, C. F.; don Moisés Schcolnik, Araujo Nº 292, C. F.; doña Iris Perry, Larrea Nº 1364, C. F.; doña María Lusthaus de Schkolnik, Melincué Nº 3315, C. F.; don Alejandro Belozercovsky, Bernardo de Irigoyen Nº 1556, C. F.; doña Teresa Bendersky de Pipman, J. B. Justo Nº 671, C. F.; a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron con fecha 3 de enero del corriente año, por escritura pasada ante mí, al Fº 20, de este mismo Registro a mi cargo y protocolo corriente, el cual tiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes constituyeron en esta Ciudad el 2 de enero del corriente año. una sociedad bajo el rubro de "Atanin". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 10.368 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia- con fecha 25 de marzo del corriente año, y que en consecuencia viene por sí y en su nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº A. 30.378, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 17, consta la mencionada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de enero de 1969, se reúnen los señores: Lydia Esther Cué, Elsa Roitman de Glusman, Marión Erna Braver de Liberatore, Arturo Agustín Fernández, Moisés Scholnik, Iris Perry, Matilde Berta Kors de Pipman, María Lusthaus de Schkolnik, Alejandro Belozercovsky y Teresa Bendersky de Pipman, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TANIN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados ,semielaborados, y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operacines previstas por la Ley de Bancos número 18.061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias. — Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas: Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones representado por cien mil acciones de m$n. Cien, valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 20.000 por accionista. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Elsa Roitman de Glusman, Marión Erna Braner de Liberatore, Matilde Berta Kors de Pipman, María Lusthaus de Schkolnik y Teresa Bendersski de Pipman, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Matilde Berta Kors de Pipman; Vicepresidente a Marión Erna Braner de Liberatore; Síndico Titular a Lydia Esther Cué y Síndico Supiente a Alejandro Belozercovsky. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Lydia Esther Cué. — Elsa R. de Gusman. — Marión E. B. de Liberatore. — A. Fernández. — M. Schcolnik. — Iris Perry. — M. B. K. de Pipman. — M. L. Schkolnik. — A. Belozercovsky. — Teresa B. de Pipman. — Buenos Aires, 2 de enero de 1969. — A. Levin. — Titular Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tanin", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 2 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el 13 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta) y sus estatutos de fs. 7 (fojas siete) a fojas ocho (fojas ocho), con las modificaciones de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 10.368. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 1.104 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin. — Escribano. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000. — e.4|7-Nº 74.010-v.4|7|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|5|69.

NILA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 412. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de abril de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con dos Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F.; domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Oscar Rubén Cardozo, Piedras Nº 474. C. F.; Diego Bernal Peña, Chacabuco número 462, C. F.; Raquel Waibrot de Kors, .chincha Nº 364, C. F.; Marcos Pipman, Arenales Nº 3825, C. F.; Elsa Roitman de Glusman, Juan B. Justo Nº 911, C. F.; Lydia Esther Cué, Méjico Nº 1320, C F.; Rosa Fisman de Goldstein, Canning Nº 2783, C. F.; Nelly Graciana Basile, Fco. Bilbao Nº 3753, C. F.; Victoria Roitman de Schcolnik, Araujo Nº 292, C. F.; y Rosa Strambini, Julio A. Roca Nº 731, Hurlingham (Buenos Aires); a mérito del poder especial, que éstos le otorgaran el 7 de enero último, por escritura pasada ante mí, al folio 44 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. — Y la compareciente en nombre y representación de sus mandantes dice: Que los mismos han constituido el 6 de enero de este año, en esta Ciudad, una Sociedad Anónima bajo el rubro de "Nila", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la resolución Nº 10.365 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, con fecha 25 de marzo último, y que en consecuencia viene por este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A. 30.364 en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 16 consta la citada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 días del mes de enero de 1969, se reúnen los señores: Oscar Rubén Cardozo, Diego Bernal Peña, Raquel Wasbrot de Kors, Marcos Pipman, Elsa Roitman de Glusman, Lydia Esther Cué, Rosa Frisman de Goldstein, Nelly Graciana Basile, Victoria Roitman de Schcolnik, y Rosa Strambini, y resuelven: — 1º. — Constituir una soci dad anónima cuyo estatuto se regirá p las normas del Decreto Nº 3.329, del de mayo de 1963 y las siguientes disp siciones específicas: a) La sociedad denominará "NILA", SOCIEDAD AN NIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, F NANCIERA, INMOBILIARIA, AGR PECUARIA; b) Su término o duraci será de 99 años; c) Tiene por objet Actividades Comerciales: Compra, vent importación, exportación, representació distribución, consignación, comisión y t da otra forma de intermediación come cial de bienes muebles, mercaderías, m terias primas, maquinarias, product elaborados, semielaborados y frutos d país. — Industriales: Fabricación, elab ración, fraccionamiento e integración cualquier clase de productos metalúrgic químicos, textiles o madereros. — Fina cieras: Mediante préstamos con o sin g rantía, a corto o largo plazo y aportes capitales a personas o sociedades existe tes o a constituirse, para la financiaci de operaciones realizadas o a realiza se, compra, venta y negociación de títu los y acciones, debentures y toda cla de valores mobiliarios, y papeles de cr dito de cualquiera de los sistemas o mo dalidades creadas o a crearse, agente mandataria para la colocación de títul o debentures. — La sociedad no realiza las operaciones previstas por la Ley n mero 18.061 y otras operaciones para l cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrend miento, explotación, construcción y a ministración de inmuebles de cualqui naturaleza, ya sean urbanos o rurales inclusive bajo el régimen de la Propi dad Horizontal y cualquier tipo o cla de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotacion agrícolo-ganaderas, forestales y avícola cría de ganado de todo tipo y especi explotación de invernadas y cabañas p ra producción de animales de raza e sus diversas calidades, compra, venta d hacienda, cereales y productos forestale — d) El capital autorizado se fija e la suma de m$n. cinco millones repr sentado por cincuenta mil acciones d m$n. Cien valor nominal cada una, d vidido en diez series de quinientos m pesos moneda nacional cada una. — El Directorio estará compuesto de 2 9 miembros titulares cuyo mandato dur rá un año. — f) El ejercicio social cerra rá el 31 de diciembre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten series de acciones. — Las acciones so ordinarias, al portador y de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionado suscribe 1.000 acciones, total m$n 100.0 por accionista, integrando el diez p ciento al contado, o sea m$n. 10.000 c da uno. — La integración se efectúa e dinero efectivo, dejándose constancia qu las suscripciones e integraciones de l señoras: Elsa Roitman de Glusman, Ros Fisman de Goldstein y Victoria Roi man de Schcolnik, se verifican con biene propios. — 3º) Designar, para integra el órgano administrativo y el fiscaliza dor: Presidente: Marcos Pipman; Vice presidente. Lydia Esther Cué; Síndic Titular: Rosa Fisman de Goldstein; Síndico Suplente: Diego Bernal Peña — 4º Autorizar al doctor Marcos Pipman y Matilde Berta Kors de Pipman a fin d que indistintamente o en forma conjun ta realicen todas las gestiones y diligen cias necesarias para obtener de la auto ridad pertinente la aprobación del estatu to de la sociedad y autorización para fun cionar en el carácter adoptado, con fa cultad de aceptar y|o proponer modifica ciones a la presente, inclusive a la deno minación. — Una vez acordada dich autorización, otorgue la escritura públi ca que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la mism forma conjunta o indistintamente. — C Cardozo. — Diego Bernal. — R. W. de Kors. — M. Pipman. — Elsa R. de Glusman. — Lydia Esther Cué. — Rosa F. d Goldstein. — Nelly G. Basile. — V Schcolnik. — R. Strambini. — Bueno Aires, 6 de enero de 1969. — A. Levin. — Escribano Titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspecto General de Justicia dice así: "Bueno Aires, 25 de marzo de 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplid los requisitos que exige el artículo 31 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por e Decreto Nº 3.329|63, El Inspector Genera de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase po comprendido dentro de lo previsto en e artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y e consecuencia autorizada para funciona como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Nila", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 6 de enero de 1969,

19690704

presentada en esta Inspección General el 12 de febrero de este año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fojas 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.365. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. H. de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.095 del Registro Nº 485 a mi cargo, doy fe. — A. Levin. — Escribano. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000. — e.4|7-Nº 74.009-v.4|7|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|5|69.

TOPAZ SUDAMERICANA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 57. — Primer testimonio. — Escritura número veintidós. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Inés Braga Menéndez, escribana autorizante, titular del registro número cincuenta y uno, comparecen: Adolfo Schon, argentino naturalizado, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Liliana Julia Wachter, con Libreta de Enrolamiento número 282.828, domiciliado en Fernández 1919, de este Partido; Raúl Mario Barón Schon, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Adriana Rascovsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.916.451, domiciliado en Bolívar 1755, Capital Federal; Ronaldo Alejandro Schon, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Beatriz Susana Pausa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.915.159, domiciliado en Laprida 2879, San Isidro, de esta Provincia; Enrique Leopoldo Nordlinger, argentino naturalizado, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Edith Janette Hasenberg, con Libreta de Enrolamiento número 4.108.000, domiciliado en Uriarte 2425, Capital Federal; Nicolás Mateo Carosso, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Delia Marta Urquiza, con Libreta de Enrolamiento número 716.956, domiciliado en Chacabuco 582, Avellaneda, de esta Provincia; Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Ada Paccioretti, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.707.567, domiciliado en Artigas 773, planta baja, departamento 4, Capital Federal; Derna Alicia Lauría de Parola, argentina, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Julio Epifanio Parola, con Libreta Cívica número 3.727.330, domiciliada en Ciudad de la Paz 3710, Capital Federal. Julio Epifanio Parola, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Derna Alicia Lauría, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.008.896, domiciliado en Ciudad de La Paz 3710, Capital Federal; Jorge Valdés, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Antonio Fuoco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.895.486, domiciliado en Pasaje Alfarero 4178, Capital Federal; y Hernán Schwartz, argentino naturalizado, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Golda Rochman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.473.956, domiciliado en Rojas 1215, segundo piso, departamento B, Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, el primer compareciente domiciliado en esta Ciudad y los demás comparecientes de tránsito en ésta, doy fe. — "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Adolfo Schon, Raúl Mario Barón Schon, Ronaldo Alejandro Schon, Enrique Leopoldo Nordlinger, Nicolás Mateo Carosso, Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro, Derna Alicia Lauría de Parola, Julio Epifanio Parola, Jorge Valdés y Hernán Schwartz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuya estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TOPAZ SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; y especialmente la compra y venta, permuta, importación y exportación, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados y subproductos, vinculados a la actividad explotadora, transformadora e industrializadora de pieles y cueros en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; la producción de seguros y la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas. — Industriales: Mediante la transformación, producción y elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del cuero y pieles en general y similares. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Agropecuarias: Por la compra-venta y administración de tierras, campos, bosques, haciendas su cultivo y explotación. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" con derecho a cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — 1. Adolfo Schon — 6.000 — ord. "A", 5 votos — 600.000. — 2. Raúl Mario Barón Schon — 5.000 — ord. "A", 5 votos — 500.000. — 3. Ronaldo Alejandro Schon — 3.000 — ord. "A", 5 votos — 300.000. — 4. Enrique L. Nordlinger — 1.000 — ord. "A", 5 votos — 100.000. — 5. Nicolás Mateo Carosso — 1.000 — ord. "A", 5 votos — 100.000. — 6. Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro — 500 — ord. "A", 5 votos — 50.000. — 7. Derna Alicia Lauría de Parola — 3.000 — ord. "A", 5 votos — 300.000. — 8. Julio Epifanio Parola — 2.000 — ord. "A", 5 votos — 200.000. — 9. Jorge Valdés — 4.000 — ord. "A", 5 votos — 400.000. — 10. Hermán Schwartz — 4.500 — ord. "A", 5 votos — 450.000. — 30.000. — 3.000.000. — La integración se efectúa en efectivo, integrando en este acto los accionistas suscriptores de las tres primeras series el diez por ciento del importe emitido o sea m$n. 300.000. — Resulta así un capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional, e integrado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administratio y el fiscalizador: Presidente a Raúl Mairo Barón Schon. — Vicepresidente a Julio Epifanio Parola. — Vocales a Ronaldo Alejandro Schon. — Crescentes Carlos González. — Suplentes a Síndico titular a Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro y Síndico suplente a Adolfo Schon. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio Epifanio Parola y|o Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Adolfo Schon. — Raúl Mario Barón Schon. — Ronaldo Alejandro Schon. — Enrique Leopoldo Nordlinger. — Nicolás Mateo Carosso. — Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro. — Derna Alicia Lauría de Parola. — Julio Epifanio Parola. — Jorge Valdés. — Hermán Schwartz. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Adolfo Schon, Raúl Mario Barón Schon, Ronaldo Alejandro Schon, Enrique Leopoldo Nordlinger, Nicolás Mateo Carosso, Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro, Derna Alicia Lauría de Parola, Julio Epifanio Parola, Jorge Valdés y Hermán Schwartz, los que son personas de mi conocimiento y firmaron ante mí, doy fe. — Vicente López, 20 de diciembre de 1968. — Registro 51. — Matrícula 2.456. — Acta y folio 129 y 130. — Está mi firma. — Está mi sello. — Inés Braga Menéndez, escribana. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Topaz Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — Resolución de la Inspección General de Justicia: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 Mar 1969. — Expediente Nº 30.158. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: — 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Topaz Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" constituída en esta ciudad el 20 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución previsional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y la de oficio de fs. 11 (fojas once), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 11 (fojas once). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.291. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Fdo.: Inés Braga Menéndez, escribana. — Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.050. — e.4|7 Nº 86.498 v.4|7|69

CASAG

Sociedad Anónima Constructora y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.928. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Meilach Glocer, casado, mayor de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil ciento veinte y nueve, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y en nombre y representación de los señores Jorge Alberto Glocer, argentino, soltero; Pedro Ebel, austriaco, casado; Jaime Arcusin, casado, argentino; David Szpribman, argentino naturalizado, casado; Elena Orzech de Arcusin, argentina, casada; Miriam Beisner de Szraibman, polaca, casada; Beatriz Lamdany de Stigol, argentina, casada; Jorge Francisco Sanchírico, argentino, casado, y don Israel Augusto Stigol, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la Avenida de los Incas tres mil ciento veinte y nueve, Capital Federal, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante mí, con fecha veintiséis de marzo del corriente año, al folio mil ciento setenta y ocho, de este mismo Registro, protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente dice: Que por instrumento privado de fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, conjuntamente con sus mandatos constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Casag, Sociedad Anónima Constructora y Comercial" aprobándose los Estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el reconocimiento de la personería jurídica, de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse previos los trámites de estilo resolución número diez mil seiscientos cincuenta y dos, con fecha dieciocho de abril del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de aprobación de personería jurídica, los que por su orden se transcriben y dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jorge Alberto Glocer, Pedro Ebel, Meilach Glocer, Jaime Arcusin, David Szraibman, Elena Orzech de Arcusin, Miriam Reisner de Szraibman, Beatriz Lamdany de Stigol, Jorge Francisco Sanchirico de Israel Augusto Stilgol, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASAG, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios y realización de toda clase de obras públicas y privadas inclusive fincas a afectarse al sistema de la ley 13.512 de propiedad horizontal; b) Comercial: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, productos, elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y mandatos, y especialmente la explotación total o parcial de inmuebles mediante su locación en block o fraccionados, total o parcial; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000.— (quince millones de pesos moneda nacional), representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en treinta (30) series de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos m|n.) cada una; e) El directorio estará compuestode tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras seis series de acciones, al portador, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Acciones suscriptas. — Capital suscripto. — Capital integrado. — Jorge Alberto Glocer, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Pedro Ebel, 3.000 — 300.000 — 3.000. — Meilach Glocer, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Jaime Arcusin, 3.000 — 300.000 — 30.000. — David Szraibman, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Elena Orzech de Arcusin, 3.000 — 3.000 — 300.000 — 30.000. — Miriam Reisner de Szraibman, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Beatriz Lamdany de Stigol, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Jorge Francisco Sanchírico, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Israel Augusto Stigol, 3.000 — 300.000 — 30.000. — Los accionistas constituyentes facultan desde ya expresamente al Directorio a adquirir el terreno calle Cuba 2125 de esta Capital, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción 16, Sección 25, Manzana 18, Parcela 13 C, por precio total de venta veintiún millón de pesos (21.000.000 m|n.) pudiendo abonarse el precio en efectivo o acciones de la sociedad. — Se deja expresa constancia que dicho inmueble pertenece actualmente a los señores Meilach Gloces y Simón Ponieman. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras Elena Orzech de Arcusin, Miriam Reisner de Szraibman y Beatriz Lamdany de Stigol, con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Meilach Glocer; vicepresidente, a Jaime Arcusin; vocales, a David Szraibman, Pedro Ebel e Israel Augusto Stigo; suplentes, a Elena Orzech de Arcusin y Beatriz Lamdany de Stigol; síndico titular, a Jorge Alberto Glocer, y síndico suplente a Jorge Francisco Sanchírico. — Cuarto: Autorizar a los señores Meilach Glocer, Israel Augusto Stigol y contador Mario Cheffec, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertiente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. A. Glocer. — Pedro Ebel. — M. Glocer. - J. Arcusin. - David Szraibman. - — Elena O. de Arcusin. — M. R. de Szraibman. — Beatriz L. de Stigol. — J. F. Sanchirico. — I. A. Stigol. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Jorge Alberto Glocer, Pedro Ebel, Meilach Glocer, Jaime Arcusin, David Szraibman, Elena Orzech de Arcusin, Miriam Reisner de Szraibman, Beatriz Lamdany de Stigol, Jorge Francisco Sanchirico y don Israel Augusto Stigol, doy fe. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Alejandro I. Abrevaya.

— Hay un sello. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Casag, Sociedad Anónima, Constructora y Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años ... 4. El capital social autorizado se fija en $ 15.000.000.— (quince millones de pesos) m|n., representado por acciones de $ 100.— (cien pesos) m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año (s) siendo reelegibles ... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año ... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Abr. 1969. — Expte Nº 30.826. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casag, Sociedad Anónima, Constructora y Comercial", constituida en esta Ciudad el 20 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, dirígase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.686." — Es copia fiel, del acta de constitución, estatutos y resolución obrantes en el expediente número treinta mil ochocientos veintiséis, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia que he tenido a la vista doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — M. Glocer — Hay un sello. — Ante mí. Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número mil novecientos veintiocho del Registro número treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial números cero diez millones quinientos ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro correlativamente hasta seiscientos sesenta y seis; y cero diez millones quinientos noventa y cuatro mil setenta y uno, hasta este inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello, Alejandro I. Abrevaya.

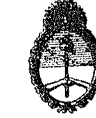
Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

22.500 e. 4|7 Nº 36.505 v. 4|7|69

INMOBILIARIA VANGUARDIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí. Escribano Autorizante, comparecen: doña Celia Frida Chaiquín, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta, soltera, comerciante, domiciliada en la calle Córdoba número mil setecientos cincuenta y dos, piso noveno "F" de esta ciudad; don David Zeitune, argentino, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veinte y nueve mil seiscientos siete, divorciado, Industrial, domiciliado en la calle Montevideo número mil ciento setenta y seis de esta ciudad; don Pedro Vega, español, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento treinta y uno, octavo piso "A" de esta ciudad; don Armando Mola, argentino, con Cédula de Identidad número ochocientos ochenta y tres mil cincuenta, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ciento cuarenta y seis de esta ciudad; don Miguel Arias, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cuarenta y un mil sesenta y seis, viudo, empleado, domiciliado en la calle Tamet y Martín Fierro de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Julio Faustino Moreno, argentino, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y seis, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Salta número ciento ochenta, segundo piso de esta ciudad; don Atilio Orellano, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos veinte y cuatro, casado, empleado, domiciliado en la calle Luis Viale número mil doscientos cincuenta y dos, departamento dos de esta ciudad; don Donato Petrella, argentino naturalizado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y un mil ciento seis, casado, jubilado, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil cuatrocientos quince, octavo piso "B" de esta ciudad; don Antonio Gonçálvez, argentino, con Libreta de Enrolamiento número seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos tres, casado, empleado, domiciliado en la calle Loyola número mil doscientos veinte y cuatro de esta ciudad; y don José Sánchez, español, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cuarenta mil cincuenta y cuatro, casado, comerciante, domiciliado en la calle Jufré número cuatrocientos setenta y uno de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y exponen: que por Acta de Constitución Provisional que han suscripto con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominació de "Inmobiliaria Vanguardia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las disposiciones específicas que se expresen en la presente escritura. — Que a los efectos de la obtención de la autorización para funcionar como sociedad anónima, se promovió ante la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación el expediente que lleva el número A treinta mil quinientos cuarenta y siete formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo el que tengo de manifiesto doy fe. — En el mencionado expediente se encuentran anexadas el Acta de Constitución Provisional de la sociedad con la modificación de oficio de fojas ocho, los Estatutos Sociales con la modificación de oficio de fojas ocho el dictamen del departamento de Sociedades Anónimas y la Resolución número diez mil trescientos noventa y seis de fecha veinte y seis de marzo del corriente año mil novecientos sesenta y nueve del señor Inspector General de Justicia, por el cual autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los que transcriptos por su orden y en su redacción definitiva dicen así: — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Miguel Arias, argentino, de 50 años, viudo, empleado, Cédula de Identidad número 2.841.066, con domicilio en Tamet y Martín Fierro, (Barrio Pelufo), provincia de Buenos Aires; Celia Frida Chaiquín, argentina, de 35 años, soltera, comerciante, Cédula de Identidad número 3.372.150, domiciliada en Córdoba 1752, 9º piso "F", Capital; Julio Faustino Moreno, argentino, 33 años, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número 5.554.936, domiciliado en Salta 180, 2º piso, Capital; Atilio Orellano, casado, argentino, 39 años, empleado, Cédula de Identidad Nº 4.556.524, domiciliado en Luis Viale 1252, departamento 2, Capital; Donato Petrella, argentino naturalizado, 62 años, casado, jubilado, Libreta de Enrolamiento número 241.106, domiciliado en Mansilla 2415, 8º "B" Capital; Antonio Gonçálvez, argentino, 35 años, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número 9.644.403, domiciliado en Loyola 1224, Capital; José Sánchez, español, 39 años, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 2.840.054, domiciliado en Jufré 471, Capital; David Zeitune, argentino, divorciado, 50 años, industrial, Céd. de Ident. Nº 3.529.607, domiciliado en Montevideo 1176, Capital; Pedro Vega, español, 36 años, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.975.355, domiciliado en Las Heras 2131, 8º "A", Capital; Armando Mola, argentino, casado, 54 años, comerciante, domiciliado en Santa Fe 1146, C. I. 883.050, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. — a) la sociedad se denominará INMOBILIARIA VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de cincuenta (50) años. — c) Tiene por objeto; las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías, y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la transformación, producción, elaboración y distribución de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados a la industria de la alimentación, comida de todo tipo, confitería y hotelería, de productos textiles, plásticos, químicos, metalúrgicos, gráficos, papelera, maderera y del vestido. — c) Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en lo dispuesto en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso de público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, partición, administración, colonización, arrendamiento, venta, directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de m$n 1.000.000 (un millón de pesos m|n) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones orinarias al portador de cinco (5) votos por acción que representa 20.000 acciones por un valor total de m$n. 2.000.000. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — Miguel Arias, 300 ord. 5 votos, 30.000, 3.000. — Celia Frida Chaiquin, 300 ord. 5 votos, 30.000, 3.000. — Julio F. Moreno, 300 ord. 5 votos, 30.000, 3.000. — Atilio Orellano, 300 ord. 5 votos, 30.000, 3.000. — Donato Petrella, 300 ord. 5 votos, 30.000, 3.000. — Antonio Gonçálvez, 300 ord. 5 votos, 30.000, 3.000. — José Sánchez, 200 ord. 5 votos, 20.000. 2.000. — David Zeitune, 6.000 ord. 5 votos, 600.000, 60.000. — Pedro Vega, 6.000 ord. 5 votos, 600.000, 60.000. — Armando Mola, 6.000 ord. 5 votos, 600.000, 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Celia Frida Chaiquin; vicepresidente a David Zeitune; vocales a Pedro Vega, Armando Mola; suplentes a síndico titular a Adolfo Litvak y síndico suplente a Naum Tripetujem. — Cuarto: Autorizar a los señores Celia Frida Chaiquin y Naum Tripetujem a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 69-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 4|7|69 (36 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Páginas 1 a 17

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Páginas 17 a 29

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

inclusive a la denominación. — Celia Frida Chaiquin. — David Zeitune. — Miguel Arias. — D. Petrella. — Atilio Orellano. — A. Goncálvez. — José Sánchez. — J. F. Moreno. — Pedro Vega. — Armando Mola. — En mi carácter de escribano adscripto al registro 399 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Miguel Arias; Celia Frida Chaiquin; Julio Faustino Moreno; Atilio Orellano; Donato Petrella; Antonio Goncálvez; José Sánchez; David Zeitune; Pedro Vega; y Armando Mola, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Adrián J Heler. — Hay un sello que dice: Adrián Jorge Heler. Escribano Nacional. — Inspección General de Justicia. Folio 9. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 mar. 1969. — Expte. Nº 30.547. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve. — 1º Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Vanguardia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 12 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 6 de marzo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10.396. Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel del acta de constitución provisional que obra de fojas uno a fojas dos vuelta con la modificación de oficio de fojas ocho, y certificacióõn de firmas de foas dos vuelta: de los estatutos sociales de fojas tres a fojas cuatro con la modificación de oficio a fojas ocho, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta: del dictamen del departamento de sociedades anónimas de fojas ocho; y de la resolución del señor Inspector General de Justicia número diez mil trescientos noventa y seis de fecha veintiséis de marzo del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, que obra a fojas nueve del expediente número a treinta mil quinientos cuarenta y siete, el que tengo a la vista para este acto doy fe y encontrándose agregado en el mismo expediente a fojas seis la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. Agregan los comparecientes que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo tresicentos diez y nueve del citado Código dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad anónima "Inmobiliaria Vanguardia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos protocolizados e insertos en esta escritura, de la que solicitan al Autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Y yo el Escribano Autorizante dejo constancia que por la presente escritura se abona en el "Corresponde" en concepto de Impuesto de Sellos la suma de Doce mil pesos moneda nacional resultante del Seis por mil sobre la suma de Dos millones de pesos moneda nacional que ascienden las primeras dos series de acciones emitidas. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Celia Frida Chaiquin. — D. Zeiutne. — Pedro Vega. — Armando Mola. — Miguel Arias. — J. Moreno. — Atilio Orellano. — D. Petrella. — A. Goncálvez. — José Sánchez. — Ante mí, Adrián J. Heler, está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número novecientos noventa y seis del Registro número trescientos noventa y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad Inmobiliaria Vanguardia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido este Primer Testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero diez millones seiscientos quince mil ciento noventa y seis al presente que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Adrián Jorge Heler, Escribano.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.900.— e.4|7 Nº 86.570 v.4|7|69

CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 22 de mayo de 1969, otorgada ante el Escribano del Partido de Tres de Febrero, don Benjamín Adolfo Rajlin, al folio 858 del Registro 18 a su cargo, se elevó a escritura pública el Acta de Asamblea de la citada sociedad, de fecha 28 de diciembre de 1967, aprobada por la Secretaría de Estado de la Nación con fecha 30 de abril de 1969, en el expediente A.100.544|16.528, por resolución I.G.J. Nº 612, por la que se modificaron los estatutos de dicha sociedad en sus artículos sexto y séptimo, los que transcriptos dicen: "Art. 6º. — El Capital Autorizado se fija en la suma de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) compuesto por 1.000.000 (un millón) de acciones ordinarias de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una y dividido en series. Las acciones podrán ser: ordinarias clase "A" (cinco votos) o clase "B" (un voto) o preferidas al portador o nominativas. — La emisión de acciones que disponga el Directorio o la Asamblea, deberá ser elevado a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio, publicando por tres (3) días en el Boletín Oficial y comunicando a la Inspección General de Justicia, pagándose en ese momento el impuesto de sellos que corresponda". — Art. 7º.— El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de m$n. 500.000.000 (quinientos millones de pesos moneda nacional), en acciones ordinarias clase "A" y "B", o preferidas al portador o nominativas, debiendo la resolución de la Asamblea ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres (3) días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Fijadas por la Asamblea General, las características de las acciones a emitirse, ésta puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de integración. — La resolución del Directorio decidiendo la emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Tendrán derecho y preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias los tenedores de acciones de dichas características que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda, según fuera su clase "A" o "B", estableciéndose que los accionistas poseedores de acciones clase "A", podrán también usar la preferencia en el caso de que no se emitan valores de esa clase o que se emitan en menor proporción, para suscribir acciones ordinarias clase "B". — La cantidad de acciones ordinarias clase "A" contenida en una nueva emisión compuesta de acciones clases "A" y "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". — En ningún caso el Directorio, habiéndose emitido acciones clase "B" podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A". — El Directorio a los efectos del derecho de preferencia de los accionistas en la emisión de nuevas acciones, comunicará tales emisiones mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, acordando un plazo máximo de 15 días a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia. — El derecho de preferencia regirá en todos los casos, salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución de las dos terceras partes del Directorio con la conformidad del Síndico".

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e.4|7|69 Nº 86.597 v.4|7|69

T A G U A Y

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anonima. — "Taguay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera Constructora y Agropecuaria". — Escritura numero quinientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de los señores: Norberto García; Alberto Emilio García; Raúl Celeste Pippo; Alfredo Nigro; Héctor Simón Calandra; Felipe José Muñoz; Juan José Balzano; Rubén Villamor; Alberto Andrés Lopez y Ramon Daejo; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de mayo último pasado, ante mi, al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima: "Taguay, Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Taguay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Norberto García, Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TAGUAY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.—, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en diez series iguales. e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, denominadas clase "B", las que son totalmente suscriptas por los accionistas en las proporciones que se indican, integrándose el diez por ciento de las respectivas suscripciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Norberto García, 600 B — 60.000. — Alberto E. García, 600 B — 60.000. — Raúl C. Pippo, 100 B — 10.000. — Alfredo Nigro, 100 B — 10.000. — Héctor S. Calandra, 100 B — 10.000. — Felipe J. Muñoz, 100 B — 10.000. — Juan J. Balzano, 100 B — 10.000. — Rubén Villamor, 100 B — 10.000. — Alberto A. López, 100 B — 10.000. — Ramón Doejo, 100 B — 10.000. 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Norberto García. Vicepresidente a Alberto Emilio García. Síndico titular a Raúl Celeste Pippo y Síndico suplente a Alfredo Nigro. — Cuarto: Autorizar a Norberto García y a Alberto Emilio García, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan José Balzano. — Alfredo Nigro. — Ramón Doejo. — Andrés Alberto Lopez. — Rubén Villamor. — Celeste Raúl Pippo. — Norberto García. — Alberto Emilio García. — Héctor Simón Calandra. — Felipe José Muñoz. — Buenos Aires, 15 May. 1969. — Expte. N. 31.245. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Taguay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 9 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 10.982. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.000.— e.4 7 Nº 86.545 v.4 7 69

YANIL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura número noventa y tres. — En la Ciudad y Partido de San Isidro, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Orlando Gabriel Ríos Moyano, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos dieciocho mil seiscientos veinte domiciliado en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número mil ochocientos cuarenta de la localidad de Olivos, de esta provincia; Juan Carlos Badeigts, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos ochenta y seis mil novecientos once, expedida por la

Policía Federal, domiciliado en la calle Cádiz número dos mil ochocientos cuarenta y siete, de la localidad de Castelar de esta provincia; Haydée Micaela Brito, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiuno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil ciento treinta y nueve de la Capital Federal; Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, argentina, casada, maestra, con libreta cívica número dos millones novecientos ochenta y siete mil ciento quince, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil seiscientos veinticuatro, segundo piso, departamento "E", de la Capital Federal; Lidia Esther Gandelsman de Genkin, argentina, casada, ama de casa, con cédula de identidad número seis millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y uno, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y seis, departamento siete de la Capital Federal; Adolfo Genkin, argentino, casado, viajante, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos treinta mil setecientos treinta, con igual domicilio, que su cónyuge la anterior compareciente; Héctor Federico Santos, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos dieciocho mil trescientos uno, domiciliado en la calle Elpidio González número cuatro mil novecientos veintitrés, de la Capital Federal; Eduardo Albero Muñoz Maines, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciséis mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle J. P. Tamborini número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, departamento siete, de la Capital Federal; Jose Antonio Epelde Irigoyen, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número tres millones treinta y nueve mil quinientos diecisiete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno de la Capital Federal; Haydée Antola, argentina, soltera, ama de casa, con libreta cívica número cero cero cero cero ochocientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Ministro Brin número seiscientos sesenta y cinco, primer piso departamento seis, de la Capital Federal; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, personal, de tránsito en esta para este acto, doy fe, y dicen: Que con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron por acto privado una sociedad anónima con la razón social de "Yanil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Ecuador número quinientos sesenta y siete, piso primero "E", de la Capital Federal, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha veintidós de mayo del corriente año, en el expediente que lleva el número treinta y un mil trescientos sesenta y siete, resolución número once mil ochenta y tres. — Que en consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social y el Texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo mencionado, en el cual obra dicha documentación la que transcripta íntegramente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona, Juan Carlos Badeigts, Adolfo Genkin, Lidia Esther Gendelsman de Genkin, Orlando Gabriel Ríos Moyano, Haydée Micaela Brito, Héctor Federico Santos, José Antonio Epelde Irigoyen y Haydée Antola y Eduardo Alberto Muñoz Maines, todos con domicilio legal en Ecuador 567, piso 1º "E" Capital Federal. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "YANIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2º); c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000.—, representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 15 series de m$n. 200.000.— valor nominal cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Suscripto e integrado: Orlando Gabriel Ríos Moyano: 100 Ord. — 100.000 — 10.000. — Juan Carlos Badeigts: 100 Ord. — 100.000 — 10.000. — Haydée Micaela Britos: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — Severina Beatriz Pallavidini de Terragona: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — Adolfo Genkin: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — Lidia Esther Gandelsman de Genkin: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — Héctor Federico Santos: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — Eduardo Alberto Muñoz Maines: 50 Ord. 50.000 — 5.000. — José Antonio Epelde Irigoyen: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — Haydée Antola: 50 Ord. — 50.000 — 5.000. — 600 — 600.000 — 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Orlando Gabriel Ríos Moyano. Vicepresidente a Juan Carlos Badeigts. Vocal a Haydée Micaela Britos. Síndico titular a Severina Beatriz Pallavidini de Terragona y Síndico suplente a Adolfo Genkin. — Cuarto: Autorizar a los señores Orlando Gabriel Ríos Moyano y Juan Carlos Badeigts, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la arpobación del Estuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Nº 266 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Severina Beatriz Pallavidini de Tarragona Haydee Micaela Brito, Juan Carlos Badeigts, Héctor Federico Santos, Adolfo Genkin, José Antonio Epelde Irigoyen, Lidia Esther Gandelsman de Genkin, Eduardo Alberto Muñoz Maines, Orlando Ríos Mayano y Haydée Antola, y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — BuenosAires, 22 de enero de 1969. — Hay una firma y un sello que dice: Néstor F. Ramos - Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 May. 1969. — Expte. N. 31.367. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en est eexpediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendido, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Yanil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 22 de enero de 1969 y presentada a esta Inspección General el 12 de mayo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 1 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 abril de 1923). Hay una firma y un selol que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.083. — Hay un sello y una firma: M. M. Delfino — Escribana.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.250.— e.4|7 Nº 86.491 v.4|7|69

EMARCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 99. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y siete. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Inés Braga Menéndez, Escribana autorizante, titular del registro número cincuenta y uno, comparecen: Pierino Stefanatto, italiano, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Anneris Elsa Marino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.392.613, domiciliado en Mercedes 1924, Capital Federal; Livio Pascual Murotto, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Elvira Elisa Grazzielli, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.762.397, domiciliado en San Nicolás 1413, Capital Federal; Alberto Tamagnini, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Esther Sciscini, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.194.055, domiciliada en Gorriti 5767, Capital Federal; Luis Arduino Tamagnini, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.528.451, domiciliado en Rojas 1673, Capital Federal; Ernesto Mario García, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Hilda Hebe De Leo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.092.056, domiciliado en Terrada 2114, Capital Federal; Alberto Epifanio Serrano, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con María Pascuala Marino, con Libreta de Enrolamiento número 31.974, domiciliado en Doctor Luis Belaústegui 2805, Capital Federal; Eugenio Carlos Chiappe, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Irma Cecilia Botti, con Libreta de Enrolamiento número 4.254.686, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1427, departamento 3, Capital Federal; Alfredo Zagaglia, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Emilia Sara Espina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.550.624, domiciliado en Camarones 3568, Capital Federal; Francisco Antonio Marino, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Berta Rosa Asst, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.591.418, domiciliado en Doctor Luis Beláustegui 2805, Capital Federal; Mario Stefanatto, italiano, quien manifiesta ser de estado civil soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.342.370, domiciliado en Mercedes 1924, Capital Federal; Víctor Hugo Marino, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Carmen Jauregui, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.829.925, domiciliado en Curapaligüe 68, departamento 2, Capital Federal; Antonio Montaño, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Elida Irene Ferraro, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.000.423, domiciliado en Paulino Rojas 774, Ituzaingó, de esta Provincia; Renato Rossi, italiano, quien manifiesta ser de estado civil soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.001, domiciliado en Gorriti 5771, Capital Federal; de tránsito en ésta, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pierino Stefanatto, Livio Pascual Murotto, Alberto Tamagnini, Luis Arduino Tammagnini, Ernesto Mario García, Alberto E. Serrano, Eugenio Carlos Chiappe, Alfredo Zagaglia, Francisco Antonio Marino, Mario Stefanatto, Víctor Hugo Marino, Antonio Montaño y Renato Rossi y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "EMARCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: mediante la producción y fabricación de toda clase de maquinarias vinculadas a la industria de la construcción. — Financiero: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliario: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo así mismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energética. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto autorizada y habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — La realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cuarenta series de un millón de pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador, denominadas de la clase A., con derecho a cinco votos por acción, y todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Pierino Stefanatti, 16.000, ord. port A, 5 v., 160.000. — Livio P. Murotto: 16.000, 160.000. — Alberto Tamagnini: 16.000, 160.000. — Luis Arduino Tamagnini: 16.000, 160.000. — Ernesto Mario García: 4.000, 40.000. — Alberto E. Serrano: 4.000, 40.000. — Eugenio Carlos Chiappe: 4.000, 40.000. — Alfredo Zagaglia: 4.000, 40.000. — Francisco Antonio Marino: 4.000, 40.000. — Mario Stefanatto: 4.000, 40.000. — Víctor Hugo Marino: 4.000, 40.000. — Antonio Montaño: 4.000, 40.000. — Renato Rossi: 4.000, 40.000. — Totales: 100.000. — 1.000.000. — Vale decir, un capital emitido y suscripto de diez millones de pesos moneda nacional, de los que se resuelve integrar en este acto el diez por ciento, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en efectivo por parte de los accionistas señores Ernesto Mario García, Alberto E. Serrano, Eugenio Carlos Chiappe, Alfredo Zagaglia, Francisco Antonio Marino, Mario Stefanatto, Víctor Hugo Marino, Antonio Montaño y Renato Rossi, en razón de m$n. cuarenta mil cada uno, o sea m$n. trescientos sesenta mil (m$n. 360.000) y los señores Pierino Stefanatto, Livio P. Murotto, Alberto Tamagnini y Luis Arduino Tamagnini en razón de m$n. ciento diez mil cada uno, que representan m$n. cuatrocientos cuarenta mil (m$n. 440.000) y que agregados a los importes anteriores hacen un total de m$n. ochocientos mil (m$n. 800.000) en efectivo. — Además, los señores Pierino Stefanatto, Livio Pascual Murotto, Alberto Tamagnini y Luis Arduino Tamagnini aportan a la sociedad el inmueble que los cuatro poseen en condominio por partes iguales, ubicado en la calle Curapaligüe 56 al 60, Capital Federal, por un valor de siete millones de pesos, inmueble que reconoce una hipoteca en favor de la señora Eloísa Angela Ruiz por seis millones ochocientos mil pesos, lo que hace un aporte neto de doscientos mil pesos moneda nacional. — El valor atribuido lo ha sido de común acuerdo entre todos los accionistas constituyentes, y provienen del valor de escrituración, según surge del título que se acompaña. — Los ingresos y egresos derivados del bien aportado correrán por cuenta de la sociedad aquí constituida a partir de la obtención de su personería jurídica. — Los actuales propietarios condóminos se comprometen a efectuar la escritura traslativa de dominio ni bien la sociedad obtenga la su personería jurídica. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Alberto Tamagnini. — Vicepresiden-

te a Pierino Stefanato. — Vocales a Luis Arduino Tamagnini, Livio Pascual Murotto. — Suplentes a. — Síndico titular a Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro y Síndico suplente a Julio Epifanio Parola. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Reinaldo Pérez Alfaro y Pierino Stefanatto a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominacion. — Pierino Stefanatto. — Livio Pascual Murotto. — Alberto Tamagnini. — Luis Arduino Tamagnini. — Ernesto Mario García. — Alberto E. Serrano. — Eugenio Carlos Chiappe. — Alfredo Zagaglia. — Francisco Antonio Marino. — Mario Stefanatto. — Víctor Hugo Marino. — Antonio Montaño. — Renato Rossi. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Pierino Stefanatto, Livio Pascual Murotto, Alberto Tamagnini, Luis Arduino Tamagnini, Alberto Epifanio Serrano, Eugenio Carlos Chiappe, Alfredo Zagaglia, Francisco Antonio Marino, Mario Stefanatto, Víctor Hugo Marino, Antonio Montaño, Ernesto Mario García y Renato Rossi, quienes firmaron en mi presencia en este acto y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Registro 51 — Matrícula 2456 — 21 de agosto de 1968 — Actas 89 — 90 — 91 — 92, Folios 89 — 90 — 91 — 92 del Libro de Requerimientos. Está mi firma. — Está mi sello. — Inés Braga Menéndez, escribana. — Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de Emarco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Resolución de la Inspección General de Justicia: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 abr. 1969. — Expte. N. 28.230. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Emarco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 19 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 3 de setiembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 31 (fojas treinta y uno) a fs. 32 (fojas treinta y dos) y la de oficio de fs. 34 (fojas treinta y cuatro) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 34 (fojas treinta y cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Dentro de los 90 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio se acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio del inmueble que se incorpora. — Además la sociedad tendrá en cuenta lo indicado a fs. 34. — Resolución Nº 10526. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Inés Braga Menéndez, Escribana. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretaria.

$ 29.250.— e. 4|7 Nº 86.499 v. 4|7|69.

RILIDIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número setecientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ventidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Natalio Abraham Kibrik, argentino, que dice ser casado, industrial, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil trescientos veintiuno, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil doscientos setentitrés; doña Fanny Bradichansky, argentina, que dice ser casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Pedro Morán número tres mil trescientos veintiuno, de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones ochentiocho mil setecientos cincuentidós; don Juan Victoriano García, argentino, que dice ser casado, jubilado, domiciliado en el Pasaje Cacheuta número novecientos ochentidós, de esta ciudad, con cédula de identidad número un millón quinientos doce mil novecientos sesenta y tres; don Juan Ernesto García, argentino, casado, empleado, domiciliado en el Pasaje Cacheuta número novecientos ochenta y dos, de esta ciudad, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos diez y ocho mil trescientos cuatro; doña María Angela Bañares, argentina, que dice ser casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en el Pasaje Cacheuta número novecientos ochenta y dos, de esta ciudad, con libreta cívica número cero cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos dos; doña Marta Montero, argentina, que dice ser casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en el Pasaje Cacheuta número novecientos ochenta y dos, de esta ciudad, con cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ochenta y tres; doña Clara Saguinor, argentina, que dice ser casada, contable, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno de esta ciudad, con cédula de identidad número un millón ochocientos veinte y cinco mil cuatrocientos diez y siete; doña Aida Saguinor, argentina, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cinco; don Ignacio Zapolanski, argentino, que dice ser casado, contador, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y dos, de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos y la señorita Felisa Contreras, argentina, que dice ser soltera, empleada, domiciliada en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, de esta ciudad, con libreta cívica número siete millones treinta y dos mil seiscientos noventa y uno. todos los comparecientes son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por Acta Privada celebrada en esta ciudad el diez de marzo del corriente año. constituyeron provisoriamente la sociedad "Rilidia Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante Resolución número "Once mil diez y siete", de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha diez y nueve de mayo del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, y que en consecuencia vienen por este acto a elevar a Escritura Pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número "A. treinta y un mil doscientos treinta y dos". caratulado "Rilidia Soc. Anón. Com. e Ind.". que tramita ante dicha repartición y en el cual a fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco y nueve consta la citada documentación, la cual transcripta íntegramente por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Natalio Abraham Kibrik, Fanny Bradichansky, Juan Victoriano García, Juan Ernesto García, María Angela Bañares, Marta Montero, Clara Saguinor, Aida Saguinor, Ignacio Zapolanski y Felisa Contreras, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RILIDIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Relacionadas con las industrias textil, química, plástica, metalúrgcia, maderera y de la construcción; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos m|n.) representado por cien mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Natalio Abraham Kibrik 12.000. — ordinarias, al portador un voto. — $ 120.000. — Fanny Bradichansky 4.000 „ „ 40.000. — Juan Victoriano García 500 „ „ 5.000. — Juan Ernesto García 500 „ „ 5.000. — María Angela Bañares 500 „ „ 5.000. — Marta Montero 500 „ „ 5.000. — Clara Saguinor 500 „ „ 5.000. — Aida Saguinor 500 „ „ 5.000. — Ignacio Zapolanski 500 „ „ 5.000. — Felisa Contreras 500 „ „ 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Natalio Abraham Kibrik; Vicepresidente a Fanny Bradichansky; Síndico Titular a Ignacio Zapolansky y Síndico Suplente a Clara Saguinor. — Cuarto: Autorizar a Ignacio Zapolansky y Clara Saguinor a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobacion del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Todos los accionistas prestan conformidad para que una vez constituida definitivamente esta sociedad anónima, la misma adquiera al Sr. Natalio Abraham Kibrik el inmueble de su propiedad sito en la calle Pedro Morán número tres mil trescientos veintiuno de esta capital, el que será integrado a la sociedad como aporte de capital de este último. Siguen las firmas y su certificación por el Escribano A. Levin. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, expediente número treinta y un mil doscientos treinta y dos. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el articulo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia: resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad Rilidia, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada a esta Inspección General de Justicia el día treinta de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número: once mil diez y siete. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil novecientos diez y ocho del registro número cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo. — A. Levín. Escribano. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.100.- e.4|7 Nº 86.487 v.4|7|69

SAN MAURICIO

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Augusto Paoppi, casado, industrial, domiciliado en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, segundo piso, con Cédula de Identidad número un millón trescientos dos mil ochocientos cuarenta y seis; don Roberto Amadeo Repetto, casado, ingeniero, que posee Cédula de Identidad número tres millones catorce mil quinientos veinte y tres, domiciliado en la calle Rosario número quinientos sesenta y tres, piso séptimo; doña Beatriz Graciela Julia Plas, casada, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta, domiciliada en la Avenida La Plata número mil trescientos cuarenta y ocho, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, doña Inocencia Josefina Coda, soltera, profesora, con Libreta Cívica número trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y siete, domiciliada en la calle Pedernera número setenta y dos, piso tercero; doña Josefina Emilce Gagliolo de Paoppi, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y cinco mil cuarenta y siete, domiciliada en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, segundo piso; don Alfredo José Alconi, casado, empleado, con Cédula de Identidad número novecientos cuarenta y un mil trescientos diez y ocho, domiciliado en la calle Arenales número tres mil trescientos cincuenta y siete, Florida, Provincia de Buenos Aires, de transito aquí; don Carlos Antonio Lasala, casado, empleado, con Cédula de Identidad número ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Charcas dos mil quinientos treinta y ocho, doña Haydée Nélida Ferrando, soltera, empleada, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Carlos Berg novecientos cincuenta y seis de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, doña Martha Esther Esteras de González Del Solar, casada, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y dos mil ciento veinte y dos, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz tres mil quinientos sesenta y ocho, segundo piso, y doña María Cristina Sánchez, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos diez mil veinte, domiciliada en la calle Rivadavia mil setecientos cincuenta de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha siete de febrero del corriente año constituyeron provisoriamente la sociedad que se denomina "San Mauricio Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera", cuya acta y Estatutos así como el decreto que autoriza su funcionamiento con el carácter de personería jurídica, surge del expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista y que lleva el número treinta mil trescientos veinte y dos, que con las reformas introducidas, copiado por su orden dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de febrero de 1969, se reúnen los señores Augusto Paoppi, casado, industrial, domiciliado en Juncal 3475, piso 2º, con C. I. 1.302.846, Roberto Amadeo Repetto, casado, ingeniero, domiciliado en Rosario 563, 7º, C. I. 3.014.523, Beatriz Graciela Julia Plas, casada, empleada, domiciliada en Avda La Plata 1348, Santos Lugares, C. I. 5.683.470; Inocencia Josefina Coda, soltera, profesora, domiciliada en Pedernera 72, piso 3, L. C. 0.369.837, Josefina Emilce Gagliolo de Paoppi, casada, ama de casa, domiciliada en Juncal 3475, piso 2º, Céd. Ident. 2.295.047; Alfredo José Alconi, casado, empleado, domiciliado en Arenales 3357, Florida, C. I. 941.318, Carlos Antonio Lasala, casado, empleado, domiciliado en Charcas 2538, C. I. 842.287; Haydée Nélida Ferrando, soltera, empleada, domiciliada en Carlos Berg 956, Villa Lynch, L. C. 2.438.442, Martha Esther Esteras de González del Solar, casada, empleada, domiciliada en Ciudad de La Paz 3568, 2º piso, C. I. 3.042.122, María Cristina Sánchez, soltera, empleada, domiciliada en Rivadavia 1750, Lanús Oeste, C. I. 4.610.020, todos son mayores de edad y resuelven: Primero: Costituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAN MAURICIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su termino de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de esta República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Comerciales; — b) Inmobiliarias y c) Financieras: mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de toda clase de mercaderías, semovientes y toda clase de productos, compra, venta o permuta, enajenación o adquisición de toda clase de inmuebles y acciones y derechos sobre los mismos, arrendamientos, edificación, dar y tomar en consignación, conferir y asumir representaciones, realizar toda clase de negociaciones de lícito comercio en cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, marcas, patentes, fórmulas industriales o métodos de producción, fundar, adquirir o explotar empresas, formar parte de otras sociedades, dar y recibir prendas de cualquier tipo, hipotecas, arrendamientos, permutas: gravar los bienes con derechos reales o no y en esta República o fuera de ella; realizar todo tipo de operaciones con título, acciones, debentures y otros papeles de comercio y|o de crédito, dar y tomar dinero en préstamo; efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras personas, sociedad o entes domiciliados dentro o fuera de este país, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras; nombrar representaciones o mandatarios generales o especiales. Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por ciento veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una valor nominal cada una dividido en diez series. e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital social autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

suscripción - Accionistas - Acciones - Clase - Integración Monto - Augusto Paoppi, 2.400, ordinarias, 24.000; Roberto A. Repetto, 2.400, ordinarias, 24.000; Beatriz Graciela Julia Plas, 2.400, ordinarias, 24.000; Inocencia Josefina Coda, 2.400, ordinarias, 24.000; Josefina Emilce Gagliolo de Paoppi, 2.400, ordinarias, 24.000; Alfredo José Alconi, 2.400, ordinarias, 24.000; Carlos A. Lasala, 2.400, ordinarias, 24.000; Haydée N. Ferrando, 2.400, ordinarias, 24.000; M. E. E. de González del Solar, 2.400, ordinarias, 24.000; María C. Sánchez, 2.400, ordinarias, 24.000, la integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Augusto Paoppi, Vicepresidente a Roberto Amadeo Repetto, Vocales a Josefina Emilce Gagliolo de Paoppi, Alfredo José Alconi y Carlos Antonio Lasala, Síndico Titular a Beatriz Graciela Julia Plas y Síndico suplente a Inocencia Josefina Coda. — Cuarto: Autorizar a Martha Esteras de González del Solar y/o María Cristina Sánchez a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Josefina Coda. — Beatriz G. Plas. — Alfredo J. Alconi. — J. E. G. de Paoppi. — Haydée Nélida Ferrando. — María Sánchez Lasala Paoppi. — M. E. de González del Solar. — Roberto Repetto. — El que suscribe en su carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 274 de esta Capital, certifica que las firmas que obran en este documento son auténticas de Augusto Paoppi, Roberto Amadeo Repetto, Beatriz Graciela Julia Plas, Inocencia Josefina Coda, Josefina Emilce Gagliolo de Paoppi, Alfredo José Alconi, Carlos Antonio Lasala, Haydée Nélida Ferrando, Martha Esther Esteras de González del Solar y María Cristina Sánchez, quienes son personas hábiles y de su conocimiento y han firmado en su presencia. Buenos Aires, febrero 7 de 1969. Antonio Maniscalco. Hay un sello. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 1 Abr. 1969. Expte. N. 30.322. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "San Mauricio Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituída en esta Ciudad el 7 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) a fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) a fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.466. "Lo transcripto es copia fiel del expediente de la Inspección General de Justicia número A treinta mil trescientos veinte y dos. En tal virtud los comparecientes dejan formalizada la constitución definitiva de la sociedad San Mauricio Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera la que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio previa publicación de los edictos correspondientes y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Se deja constancia que el impuesto fiscal por el capital autorizado se abona por la totalidad o sea setenta y dos mil pesos en la planilla correspondiente al mes de la fecha. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. Paoppi. — Roberto A. Repetto. — Beatriz G. J. Plas. — Josefina I. Coda. — J. E. G. de Paoppi. — Alfredo J. Alconi. — C. A. Lasala. — Haydée Nélida Ferrando. — M. E. E. de González del Solar. — María C. Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y nueve del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, extendido en este sello de actuación notarial y en seis anteriores numerados así correlativamente: del cero diez millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho al cero diez millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y del cero diez millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos al cero diez millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dos. — Aquiles Yorio (escribano). — Buenos Aires, 12 junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.500.— e.4/7-Nº 36.488-v.4/7/69

TALEGA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Talega Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número quinientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García, Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano y Rubén Villamor, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de mayo último, pasada ante mí al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Talega Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Talega Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García, Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamayor y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TALEGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación; b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra-venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos; c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse o simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra-venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 1.000.000; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, suscripta totalmente e integrada en su 10 %. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alberto A. López. 200. 5 votos. 20.000. — Ramón Doejo. 200. 5 votos. 20.000. — Norberto García. 125. 5 votos. 12.500. — Alberto E. García. 100. 5 votos. 10.000. — Raúl Celeste Pippo. 100. 5 votos. 10.000. — Alfredo Nigro. 75. 5 votos. 7.500. — Héctor S. Calandra. 75. 5 votos. 7.500. — Felipe J. Muñoz. 50. 5 votos. 5.000. — Juan J. Balzano. 50. 5 votos. 5.000. — Rubén Villamor. 25. 5 votos. 2.500. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Alberto Andrés López. Vicepresidente a Ramón Doejo. Síndico titular a Norberto García y Síndico suplente a Alberto Emilio García. — Cuarto: Autorizar a Alberto Andrés López y Ramón Doejo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto Andrés López. — Ramón Doejo. — Norberto García. — Alberto Emilio García. — Raúl Celeste Pippo. — Alfredo Nigro. — Héctor Simón Calandra. — Felipe José Muñoz. — Juan José Balzano. — Rubén Villamor. — Buenos Aires, 19 Mayo 1969. Expte. N. 31.246. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Talega Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 10 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 11036. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700.- e.4/7 Nº 36.546 v.4/7/69

M O G O L

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 286. — Nº 89. — Escritura número ochenta y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Isidoro Vinocur, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil treinta y siete, domiciliado en la Avenida Corrientes dos mil cuatrocientos treinta y uno, octavo piso, "D" y Benjamín Elijis, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Alberti mil doscientos cincuenta y seis, primer piso, Departamento C; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto por sí y además, en nombre y representación de los señores Isaac Fabián Szrajber, Isaac Weis, Silvia Edit Rut Gorvein, Abraham Gruszczanski, Felisa Vinocur de Obludzyner, Pedro Callea, Ana María Beisim de Popowski y Luis Popowski, según así resulta de la escritura de mandato que con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasó ante mí al folio doscientos veinte y nueve de este Registro Quinientos cuarenta y dos a mi cargo, que tengo para este acto a la vista y que, literalmente transcripta, dice: Escritura número setenta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Isaac Fabián Szrajber, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuatro mil seiscientos ochenta y dos, domiciliado en la calle México dos mil novecientos noventa, segundo piso, departamento I; Isaac Weis, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinte y ocho mil quinientos veinte y seis, domiciliado en la calle Castelli trescientos treinta y dos, octavo piso, departamento diez y siete; Silvia Edit Rut Gorvein, argentina, soltera, estudiante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veinte mil setecientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Pedro Goyena setecientos uno; Abraham Gruszczanski, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Viamonte dos mil cuatrocientos cuarenta, segundo piso "A"; Felisa Vinocur de Obludzyner, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos mil doscientos, domiciliada en la calle Teodoro García tres mil quinientos treinta y cinco, departamento uno; Pedro Callea, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y cinco mil tres, domiciliado en la calle Arcos mil doscientos ochenta, segundo piso "C"; Ana María Beisim de Popowski, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veinte y dos mil seiscientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Nazca dos mil ciento cuarenta y ocho, quinto piso, departamento veinte y cinco y Luis Popowski, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Nazca dos mil ciento cuarenta y ocho, quinto piso, departamento veinte y cinco; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Isidoro Vinocur y Benjamín Elijis, para que en sus nombres y representación y actuando, conjunta, separada y/o indistintamente, una vez obtenida la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución definitiva, que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, de la sociedad "Mogol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", incluso en el caso que la autoridad competente resolviera el cambio de dicha denominación. — Leída y Ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — I. Szrajber. — Isaac Weis. — Silvia E. Gorvein. — A. Gruszczanski. — F. V. Obludzyner. — Pedro Callea. — A. Beisim. — Luis Popowski. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, así como que de la misma surge la personería, capacidad y facultades de los comparecientes para el presente otorgamiento. — Y los señores Isidoro Vinocur y Benjamín Elijis, por sí y además, por la representación acreditada y asegurando que la misma permanece vigente, sin restricción ni modificación alguna, dicen: Que por instrumento privado del primero de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, se formalizó la constitución de la sociedad "Mogol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", según así resulta del expediente que más adelante se relacionará; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia y luego de las tramitaciones reglamentarias en vigor, el Inspector General de Justicia aprobó los Estatutos por Resolución número diez mil ochocientos veinte y siete de fecha cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, todo lo cual resulta del expediente de la citada Inspección General de Justicia número treinta y un mil ochenta y nueve, que me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública

en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes en la materia, las que, literalmente copiadas, dicen: — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Isaac Fabián Szrajber, Benjamín Elijis, Isaac Weis, Abraham Gruszczanski, Silvia Edit Gorvein, Isidoro Vinocur, Felisa Vinocur de Obludzyner, Pedro Callea, Ana María Beisim de Popowski y Luis Popowski, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: — a) La sociedad se denominará "MOGOL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: 1) Comercial: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza: — 2) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, eléctricas, químicas, petroquímicas, plásticas, alimenticia, textiles y sus confecciones, gráficas, maderera y del vidrio. — 3) Constructora: Construcción o ejecución de toda clase de obras públicas, privadas, civiles, industriales, militares, de saneamiento o de pavimentación, bajo cualquier régimen de ejecución, sea de dirección, administración, costo y costas, ajuste alzado, precios unitarios, y|u otro tipo o sistema. — 4) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta y|o cualquier otra forma de adquisición al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, como así también la explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. 5) Financiera: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso del público. 6) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamientos y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series e) El Directorio estará compuesto de 2 a 15 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias de cinco votos, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Isidoro Vinocur, 400 Ord. 5 votos, 40.000 — Benjamín Elijis, 300 Ord. 5 votos, 30.000 — Silvia Edith Rut Gorvein, 300 Ord 5 votos, 30.000. — Isaac Fabián Ezrajber 220, Ord. 5 votos, 22.000. — Isaac Weis, 130 Ord. 5 votos, 13.000. — Abraham Gruszczanski, 130 Ord. 5 votos, 13.000, Felisa Vinocur de Obludzyner, 130 Ord. 5 votos, 13.000. Pedro Callea, 130 Ord. 5 votos 13.000. — Ana María Beisim de Popowski, 130 Ord. 5 votos 13.000. — Luis Popowski, 130 Ord. 5 votos, 13.000 — 2.000 — 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. La integración de las señoras se efectúa con dinero proveniente de trabajo personal. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Isidoro Vinocur. Vicepresidente a: Benjamín Elijis. Síndico titular a: Felisa Vinocur de Obludzyner, y Síndico suplente a: Isaac Fabián Szrajber. — Cuarto: Autorizar a los señores Isidoro Vinocur y|o Benjamín Elijis, en forma conjunta o indistinta a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. I. Ezrabjer — Isaac Fabián Szrajber — B. Elijis — Benjamín Elijis — Isaac Weis — Isaac Weis — A. Gruszczanski — Abraham Gruszczanski — Silvia E. Gorvein — Silvia Edit Gorvein I. Vinocur — Isidoro Vinocur — F. V. Obludzyner — Felisa Vinocur de Obludzyner — Pedro Callea — Pedro Callea — A. Beisim — Ana María Beisim de Popowski — Luis Popowski — Luis Popowski. — E mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 542, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isaac Fabián Szrajber, Benjamín Elijis, Isaac Weis, Abraham Gruszczanski, Silvia Edit Gorvein, Isidoro Vinocur, Felisa Vinocur de Obludzyner, Pedro Callea, Ana María Beisim de Popowski y Luis Popowski y han sido puestas en mi presencia. Para constancia, expido la presente en la Ciuda de Buenos Aires, a 1º de abril de 1969. Hay un sello. G. A. Cabanius. Buenos Aires, 5 de mayo de 1969. Exp. Nº 31.089. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 319 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuel 1) — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Mogol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 21 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923), Enrique Zaldívar, y un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.827. Hay un sello. Firmado G. A. Cabanius. (Escribano). Raspado. sello. Vale. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.250 e. 4|7 Nº 86.515 v. 4|7|69.

FIJ Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número: trescientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Doña Aída Holtzman de Fij, argentina, casada, óptica, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.629.209, domiciliada en Catamarca 1296, de esta ciudad, don Abraham Fij, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.779.368, domiciliado en Catamarca 1296, de esta ciudad; don Abraham Gherashny, argentino naturalizado, casado, contador, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.698.220, domiciliado en Rojas número 1365 de esta ciudad; don Elías Fij, argentino, soltero, corredor, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.302.893, domiciliado en Pavón 2630, tercero piso de esta ciudad; don Isidoro Yusin, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.884.842, domiciliado en Saigorria 3972 de esta ciudad; don David Kapustiansky, argentino casado, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.993.843, domiciliado en Corrientes 4566, de esta ciudad; don Daniel Glaz, argentino, casado comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.263.693, domiciliado en Medrano 887, de esta ciudad; don Enrique Elsner, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Fecral 1.896.585, domiciliado en la Avenida del Trabajo número 1606, de esta ciudad; don Moisés Frankel, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.403.194, domiciliado en Nahuel Huapi 2931, de esta ciudad; y don Natalio Fij, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.335.123, domiciliado en Pavón 2630, tercer piso, de esta ciudad, Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, de la sociedad constituida entre ellos con la denominación de "Fij y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia Nº 30.818, del que paso a transcribir literalmente y por su orden los citados documentos, que dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Aída Holtzman de Fij, Abraham Fij, Abraham Cherashny, Elías Fij, Isidoro Yusin, David Kapustiansky, Daniel Glaz, Enrique Elsner, Moisés Frankel y Natalio Fij. — Todos mayores de edad, y resuelven; Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FIJ Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, petroquímica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera automotriz, azucarera, papelera, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Por los préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — d) Inmobiliarias: Por la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— representado por 200.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 20 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Clase. Integración Monto. — Aída Holtzman de Fij 4.000. ord. 5 votos 40.000; Abraham Fij 4.000 ord. 5 votos 40.000; Abraham Cherashny 4.000 ord. 5 votos 40.000; Elías Fij 4.000 ord. 5 votos 40.000. Isidoro Yusin 4.000 ord. 5 votos 40.000; David Kapustiansky 4.000 ord. 5 votos 40.000; Daniel Glaz 4.000 ord. 5 votos 40.000; Enrique Elsner 4.000 ord. 5 votos 40.000; Moisés Frankel 4.000 ord. 5 votos 40.000; Natalio Fij 4.000 ord. 5 votos 40.000. — Y la integración se efectúa en efectivo. — La señora Aída Holtzman de Fij, aporta bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aída Holtzman de Fij: Vicepresidente a Abraham Fij. — Síndico titular a Abraham Cherashny y Síndico suplente a Elías Fij — Cuarto: Autorizar a Silvio Becher y Eduardo Daniel Becher a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Aída H. de Fij. Abraham Fij. A. Cherashny. Elías Fij. Isidoro Yusin. D. Kapustiansky. Daniel Glaz. Enrique Elsner. Moisés Frankel. Natalio Fij — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Aída Holtzman de Fij; Abraham Fij; Abraham Cherashny; Elías Fij; Isidoro Yusin; David Kapustiansky; Daniel Glaz; Enrique Elsnes; Moisés Frankel y Natalio Fij; han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1969. — Firmado: Julio Fabio Dubson. — Hay un sello que dice: Julio Fabio Dubson, Escribano". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 May. 1969. Expte. N 30.818. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta a los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fij y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 10 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 10.886". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida a la sociedad "Fij y Cía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y elevados a escritura pública el acta de su constitución, su estatuto y la pertinente resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — David Noracorsky (Escribano).

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600.— e.4|7-Nº 86.547 v. 4|7|69

RODANCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de mayo de 1969, pasada ante el Escribano Luis A. Beruti, la sociedad RODANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, de acuerdo a lo resuelto por Asamblea de fecha 29 de abril de 1968 y Resolución Ministerial I.G.J. Nº 659, de fecha 30 de abril de 1969, ha modificado el artículo cuarto de sus estatutos en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos m|n.), representado por acciones de m$n. 100, (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una y dividido en 200 (doscientas) series iguales de 10.000 (diez mil acciones cada una). — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400 e.4|7 Nº 86.624 v.4|7|69

LES ASSURANCES GENERALES, INCENDIE, ACCIDENTS, REASSURANCES, TRANSPORTS
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 13 de marzo de 1969, pasada al folio 519, ante el Escribano don Rodolfo T. Olivé; que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 1966, celebrada en París, Francia, resolvió la reforma de los artículos primero, tercero, y quinto de sus estatutos del modo y forma que resulta de la traducción del testimonio del acta de la precitada Asamblea obrantes de fojas 450 a 454 del expediente número

434 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que tengo a la vista para este acto, y que con fecha 14 de junio de 1966, la precitada sociedad formalizó convenio de fusión con su similar "Compagnie D'Assurances Generales Contre L'Incendie et les Explosions", como surge de la traducción del referido convenio obrante de fojas 436 a 443, del citado expediente. — Los artículos modificados quedan redactados como a continuación se expresa: Artículo 1º. — LES ASSURANCES GENERALES, INCENDIE, ACCIDENTS, REASSURANCES, TRANSPORTS, SOCIEDAD ANONIMA, resulta de la fusión realizada con vigencia desde el 1º de enero de 1966, entre: por una parte, La Compagnie D'Assurances Generales Incendie, fundada de acuerdo con las actas labradas el 10 de agosto y el 28 de diciembre de 1818, por ante el doctor Foucher, Notario en París, autorizada por Real Orden de febrero 14 de 1819, y desde 1893, llevando la denominación de "Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions", y por la otra parte, la Compagnie D'Assurances Generales Accidentes, Vol, Maritimes, Risques divers, Reassurances, fundada el 7 de febrero de 1912 y que, el 28 de mayo de 1924, absorvió a la Compagnie D'Assurances Generales, Maritimes, ella misma fundada el 16 de abril de 1818 y autorizada por Real Orden del 22 de abril de 1818. — La Sede Social está situada en París, 87 rue de Richelieu. — La misma podrá ser trasladada a cualquier otro punto de la misma ciudad, por simple decisión del Directorio, y a otra localidad, en virtud de una resolución de la Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 3º. — El párrafo 1º se modifica como sigue: La sociedad tiene como objetivo: 1º El Seguro y el Reaseguro, en Francia y fuera de Francia, de los riesgos de toda clase y de sus consecuencias pecuniarias. — Artículo 5º. — El primer párrafo se modifica como sigue: El capital de la Sociedad es de cincuenta millones de Francos. — Se compone de cincuenta mil acciones de F. 1.000 cada una, totalmente liberadas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 18 set. 1968. Visto el expediente E-726, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Generales Accidents, Vol, Maritimes, Risques divers, Reassurances", (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimo, Riesgos varios, Reaseguros) y su fusión con su similar "Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions" (Compañía de Seguros Generales contra incendio y Explosiones) mediante la absorción de ésta por aquélla; atento a que no contienen disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a los documentos presentados, y de conformidad con los dictámenes producidos, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Declárase incorporada al estatuto de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Generales, Accidents, Vol, Maritimes, Risques divers, Reassurances" (Compañía de Seguros, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos varios, Reaseguros), la reforma cuya traducción corre de fojas cuatrocientos cincuenta y dos (452) a cuatrocientos cincuenta y tres (453), sancionada por la Asamblea celebrada en París, (Francia) el 30 de junio de 1966, la que en lo sucesivo se denominará "Les Assurances Generales, Incendie, Accidents, Reassurances, Transports, Societe Anonyme" (Seguros Generales, Incendio, Accidentes, Reaseguros, Transportes, Sociedad Anónima). — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 287 y 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y el decreto de 12 de enero de 1932, sobre la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Apruébase el convenio de fusión de la sociedad anónima extranjera "Compagnie D'Assurances Generales Accidentes, Vol Maritimes, Risques divers, Reassurances" (Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos varios, Reaseguros) con su similar "Compagnie D'Assurances Generales contre L'Incendie et les Explosions (Compañía de Seguros Generales contra Incendio y Explosiones), cuya traducción obra de fojas cuatrocientos treinta y seis (436) a cuatrocientos cuarenta y tres (443), mediante la absorción de ésta por aquéll , suscripto en París, (Francia) el 14 de junio de 1966. — Artículo 3º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo, Resolución I.G.J. Nº 1849. Conrado Etchebarne h., Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.150 4|7 Nº 86.645 v.4|7|69

SALIMBENI, RODRIGUEZ, CIANI Y MERELLO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Ns. Fº 3140. — Primer Testimonio. Escritura número mil cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores Rodolfo Merello, argentino, soltero, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y dos mil ocho, domiciliado en la calle Leiva cuatro mil cincuenta y nueve; Rodolfo Ramón Rodríguez, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos treinta y uno, departamento letra "A", planta baja; Elsa Guillermina Amelio de Rodríguez, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones novecientos diez mil doscientos veintidós, domiciliada en la calle Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos treinta y uno, departamento letra "A", planta baja; María Angélica Merello de Zanelli, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número un millón trescientos dieciséis mil quinientos cuatro, domiciliada en la calle Leiva cuatro mil cincuenta y nueve: todos vecinos de esta Ciudad; Edit Noemí Bonaventura de Ciani, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y dos, domiciliada en la calle General Paz novecientos ochenta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Ciani, argentino, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle General Paz novecientos ochenta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Saturnino Felipe Salimbeni, argentino, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Díaz Vélez y Alsina, Monoblock letra "B", número tres, departamento uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Azucena Estaurofila Aispuru de Salimbeni, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en la calle Díaz Vélez y Alsina, Monoblock letra "B", número tres, departamento uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Narcisa Salimbeni, argentina, soltera, comerciante, titular de la Libreta de Cívica número un millón cinco mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Brown cuatrocientos cincuenta y cinco, Quilmes, Provincia de Buenos Aires y José Vicente Ludueña, argentino, casado, comerciante titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y dos mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Torcuato de Alvear mil ochenta y uno, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; los últimos nombrados accidentalmente en ésta siendo todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren por sus propios derechos. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, una sociedad anónima con la denominación de "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del señor Secretario de Estado de Justicia de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, número seiscientos treinta y dos. Y los comparecientes por sí continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número treinta mil novecientos noventa y tres procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación y del cual transcribo literalmente el Acta de Constitución, el Estatuto Social y la correspondiente Resolución Aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta Constitutiva de "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, siendo las diez horas, se reúnen en el local de la calle Santa Magdalena 339, Capital Federal los que suscriben la presente acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolviendo de mutuo acuerdo designar para presidir provisoriamente esta asamblea al señor Saturnino Felipe Salimbeni. A continuación el señor Presidente expresó que según conocian todos los presentes, se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima para dedicarse a operaciones comerciales e industriales que se precisan en el objeto societario. Que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad que se denominará "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuyo proyecto respectivo ya había sido redactado, razón por la cual fue convocada esta reunión para considerarlo y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. E señor Presidente dio lectura al referido proyecto de estatutos, el que se aprueba por unanimidad en la forma que figura por separado y debidamente firmado como anexo a la presente acta. A continuación se procedió a suscribir el capital emitido de dos millones de pesos moneda nacional, en acciones Ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos por acción de $ 100, el que quedó suscripto e integrado en la siguiente forma: Accionistas — Acciones Capital suscripto — Capital integrado — Saturnino Felipe Salimbeni, 4.500. — 450.000. — 45.000. — Edit Noemí Bonaventura de Ciani, 500. 50.000. 5.000. Carlos Alberto Ciani 4.500. 450.000. 45.000. Azucena Estaurofila Aispurú de Salimbani 400. 40.000. 4.000. Rodolfo Merello 4.500. 450.000. 45.000. Narcisa Salimbeni 100. 10.000. 1.000. Rodolfo Ramón Rodríguez 4.600. 460.000. 46.000. Elsa Guillermina Amelio de Rodriguez 400. 40.000. 4.000. José Vicente Ludueña 100. 10.000. 1.000. María Angélica Merello de Zanelli 400. 40.000. 4.000. 20.000. 2.000.000. 200.000. Los accionistas constituyentes integran en dinero efectivo el 10 o|o de sus acciones suscriptas, es decir por $ 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional) suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina a los efectos de la obtención de la personería jurídica. El saldo de las acciones suscriptas se integrará en la oportunidad y forma que determine el Directorio. A continuación se procedió a elegir el primer Directorio de la sociedad, el que quedó constituida en la siguiente forma: Presidente: Sr Saturnino Felipe Salimbeni; Vicepresidente, Sr. Rodolfo Merello; Directores titulares: Sr. Carlos Alberto Ciani y Rodolfo Ramón Rodríguez. Síndico titular: Sra. Azucena Estaurofila Aispurú de Salimbeni y Síndico suplente: Sra. Edit Noemí Bonaventura de Ciani. Finalmente se resuelve por unanimidad autorizar a los señores Saturnino Felipe Salimbeni y Rodolfo Merello para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultadas para aceptar las modificaciones, incluso el cambio de denominación, que a los estatutos imponga la Inspección General de Justicia, para elevar a escritura pública la escritura de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio. Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que así se hizo y leída la presente firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión siendo las doce horas del día, mes y año arriba mencionados. — S. R. Salimbeni. — Edit Bonaventura de Ciani. — Rodolfo R. Rodríguez. — Carlos A. Ciani. — Elsa A. de Rodríguez. — E. de Salimbeni. — José Ludueña. — Rodolfo Merello. — M. Angélica M. de Zanelli. — N. Salimbeni. —

En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Edit Noemí Bonaventura de Ciani, Carlos Alberto Ciani, Saturnino Felipe Salimbeni, Azucena Estaurofila Aispurú de Salimbeni, Rodolfo Merello, Narcisa Salimbeni, Rodolfo Ramón Rodríguez, Elsa Guillermina Amelio de Rodríguez, José Vicente Ludueña y María Angélica Merello de Zanelli. Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. Mario Jorge Contreras. Hay un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano". — "Estatutos de "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello" Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Artículo 1º — Bajo la denominación de "SALIMBENI, RODRIGUEZ, CIANI Y MERELLO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por resolución del directorio podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la Asamblea de accionistas. — **Artículo 3º — La** sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Mediante la industrialización de productos correspondientes al ramo alimenticio y en especial de bizcochos, galletas, galletitas, alfajores, grisines y productos afines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos .— Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una. Se podrán emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases a saber: acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción; acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán en todas las Asambleas Generales un voto por acción y acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones Ordinarias de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo 5º — Por resolución de la A[illegible] ral de Accionistas y guardando las proporciones del artículo [illegible] Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones Ordinarias al portador de las clases "A" "B" o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumento de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dicho aumento deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicaran a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durantes el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. Se enunciará como capital autorizado el de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con más los aumentos que se hubieren dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Artículo 7º: Las acciones Preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15 o|o de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones Ordinarias; b) podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el Presidente y uno de los directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 9º: Las emisiones de acciones podrán realizarse en alguna de las formas siguientes: a) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluidas las legales; b) capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) capitalizando previa autorización de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) por conversión de debentures; e) en dinero efectivo; f) en pago de bienes y derechos que adquiera la sociedad siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. En todos los casos de los incisos a), b), c), d) y f) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo 10: En las futuras suscripciones de acciones Ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase que las que se emitan y en proporción al monto de

las tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones Ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al mento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones Ordinarias de un tipo, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones Ordinarias de las clases "A" y "B", sin distinción de categorías, en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres a nueve miembros titulares. La Asamblea fijará en cada caso el número de directores, pudiendo designar hasta tres suplentes. El mandato de los directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se considerará prorrogado hasta tanto la Asamblea General, celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con más de la mitad de los votos de los directores presentes y representados. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, mediante carta poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas de entre los directores suplentes en el orden de su designación y para el caso de no haber sido directores suplentes o que el número de éstos resulte menor de las vacantes a cubrir por los conceptos precedentemente citados, serán elegidos entre los accionistas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. Cada director depositará veinte acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de la gestión. — Artículo 12: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ejercer la representación legal y firma de la sociedad indistintamente y en forma individual por intermedio de su Presidente, del Vicepresidente o de dos Directores designados al efecto por el Directorio; b) el Presidente o el Vicepresidente, en su caso presidirán las reuniones del Directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; c) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que adelante se dicten y los presentes estatutos. Podrán en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los estados provinciales, nacionales o extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o extranjeros; d) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos comerciales, operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su Carta Orgánica y legislación vigente, con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) expedir cartas de crédito u otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar trust-receipts y constituirla en depositaria; f) celebrar contratos de sociedades, contratos de consignación y gestión de negocios sociales; g) comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no sean de competencia de la Asamblea General; l) nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue conveniente y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de éstos funciones determinadas, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director, dicha remuneración se imputará a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue y será ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas; m) nombrar o no a miembros del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte; n) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; ñ) presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; p) disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones fijadas en estos estatutos y en la forma y oportunidad que considere convenientes; q) ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; r) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13: La retribución a Directores por todo concepto no podrá exceder del 25 o/o de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 14: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante tres días, con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16: Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la asamblea. Cada acción Ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos, cada acción Ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. Los tenedores de acciones Preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo 17: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento; sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndicos las acciones Ordinarias, cualesquiera sea su categoría tendrán un voto por acción. — Artículo 18: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones Preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 19: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas, pasando a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 20: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) será pagado el capital integrado a las acciones Preferidas; 3) será pagado el capital integrado a las acciones Ordinarias; 4) será pagado el dividendo a las acciones Preferidas que correspondan de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo octavo de estos estatutos; 5) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones Ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a sociedades anónimas. — S. F. Salimbeni. Edit. Bonaventura de Ciani. Rodolfo R. Rodríguez. Carlos A. Ciani. Elsa A. de Rodríguez. E. de Zanelli. José Ludueña. Rodolfo Merello. M. Angélica M. de Zanelli. N. Salimbeni. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Edit Noemí Bonaventura de Ciani, Carlos Alberto Ciani, Saturnino Felipe Salimbeni, Azucena Estaurofila Aispuru de Salimbeni, Rodolfo Merello, Narcisa Salimbeni, Rodolfo Ramón Rodríguez, Elsa Guillermina Amelio de Rodríguez, José Vicente Ludueña y María Angélica Merello de Zanelli. Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. Hay un sello. Mario Jorge Contreras". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires 2 May. 1969. Visto el Expediente A-30.993, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello" Sociedad Anónima Comercial e Industrial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida el 17 de marzo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 682. Conrado Etchebarne. Hay un sello. Conrado Etchebarne (h.), Secretario del Estado de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Salimbeni, Rodríguez, Ciani y Merello, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fue por mí, el Escribano Autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo. S. F. Salimbeni. Edit Bonaventura de Ciani. Rodolfo R. Rodríguez. E. de Salimbeni. José Ludueña. Rodolfo Merello. M. Angélica M. de Zanelli. Carlos A. Ciani. Elsa A. de Rodríguez. N. Salimbeni. Hay un sello. Mario Jorge Contreras. Concuerda con su matriz asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el mismo lugar, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en once sellos de Actuación Notarial, números cero diez millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y uno al ochenta y uno inclusive, Serie A. Enmendado: de, líquidos. F. Formas, considerará, Ciani. Todo Vale. Hay un sello. Mario Jorge Contreras, Escribano. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.250.— e.4|7-Nº 86.640-v.4|7|69

ALSINA VIAL

Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura número ciento cinco. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Juan Castelli, argentino, soltero, cédula de identidad número 3.893.836; don Albino Esteban Senega, argentino, casado, cédula de identidad número 2.310.657; don Pedro Alberto Ortega, argentino, casado, cédula de identidad número 1.974.252; don Fiori Maximiliano Bandelj, argentino, casado, cédula de identidad número 1.180.689; don Edgardo Felipe Arias, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.112.082; don Hugo Luis González, argentino, casado, cédula de identidad número 1.765.440; don Heraldo Guido Valerio, argentino, casado, cédula de identidad número 2.489.520; don Julio Damaso Bigi, argentino, casado, cédula de identidad número 4.713.297; don Daniel Alonso, español, casado, cédula de identidad Nº 2.218.942; don José Pablo Pique, argentino, casado, cédula de identidad número 4.223.757 y don Rodolfo Mario Lafont, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 5.460.135. todos constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Alsina número mil doscientos sesenta de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dice: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "Alsina Vial, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Nº 31.091, del que resulta la aprobación del acta de constitución, sus estatutos y la respectiva resolución para funcionar como anónima, todo lo cual tengo a la vista y transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Julio Damaso Bigi, Daniel Alonso, José Pablo Pique, Eduardo Felipe Aris, Hugo Luis González, Juan Castelli, Albino Esteban Senega, Pedro Alberto Ortega, Heraldo Guido Valerio, Fiori Maximiliano Bandelj y Rodolfo Mario Lafont y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "ALSINA VIAL, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Constructora: Para realizar y construir obras viales, canales, desagües y otras obras de ingeniería, hidráulicas, energéticas, mineras y cualquier tipo de construcción de carácter público o privado. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgicas, químicas, petroquímicas, minera, gráfica, papelera y de la construcción. — Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación; inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas

cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en veinticinco series de un millón de pesos cada una. e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones al portador ordinaria, de un voto clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripciones Acciones. Clase. Integración. Monto. — Julio Damaso Bigi, 500, A, 50.000. — Daniel Alonso, 500 A, 50.000 — José Pablo Pique, 500 A, 50.000 — Edgardo Felipe Arias, 500, A, 50.000 — Hugo Luis González, 500, A, 50.000 — Rodolfo Mario Lafont, 500, A, 50.000 — Juan Castelli, 250, A, 25.000 — Albino Esteban Senega, 250, A, 25.000 — Pedro Alberto Ortega, 500 A, 50.000 — Heraldo Guido Valerio, 500, A, 50.000 — Fiori Maximiliano Bandelj, 500, A, 50.000 — 5.000, A, $ 500.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo en un diez por ciento. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Fiori Maximiliano Bandelj. Vicepresidente a; Juan Castelli. Vocales a... suplentes a: ... Síndico titular a: José Pablo Pique, y Síndico suplente a: Pedro Alberto Ortega. — Cuarto: Autorizar a los señores José Pablo Pique y Albino Esteban Senega, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. F. M. Bandelj — A. Senega — P. A. Ortega — Hugo González — Edgardo F. Arias — R. Lafont — Juan Castelli — H. G. Valerio — José P. Pique — Daniel Alonso — J. D. Bigi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 5 May. 1969. Expte. Nº 31.091. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alsina Vial, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 21 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.835. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 257 y queda en el Registro 94 a mi cargo. — Arnoldo Jorge Tombes (Escribano). — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.000 e. 4|7 Nº 86.809 v. 4|7|69.

GE HACHE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Fº 518. Primer testimonio. Escritura número ciento cuarenta y seis.

En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don León Goldberg, argentino, casado, domicil. en Tucumán dos mil quinientos setenta y cinco, Cap. Federal; don Mateo Goldberg, argentino, casado, domiciliado en Viamonte dos mil trescientos sesenta y dos, Capital Federal; doña Renée Levi de Goldberg, argentina, casada, domiciliada en Viamonte dos mil trescientos sesenta y dos, Capital Federal; doña Beatriz Langman de Goldberg, argentina, casada, domiciliada en Tucumán dos mil quinientos setenta y cinco, Capital Federal; don Abel Muñiz, argentino, casado, domiciliado en Villarroel mil trescientos sesenta y nueve, Capital Federal; don Juan Szewc, argentino, casado, domiciliado en Llavallol dos mil ciento sesenta y uno, Capital Federal; don Alberto Cereda, argentino, casado, domiciliado en Cangallo tres mil seiscientos treinta, Capital Federal; don Arnaldo Rubén Kuperman, argentino, casado, domiciliado en Manuel Bayilo cuatrocientos setenta y tres, Morón, Provincia de Buenos Aires; doña Magdalena González, argentina, casada, domiciliada en Lisandro Medina setecientos sesenta y siete, Caseros; doña Berta Bankosky de Langman, argentina, casada, domiciliada en Murillo novecientos treinta y nueve, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiuno de abril del corriente año constituyeron en forma provisoria la sociedad "Ge Hache, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que, previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado, por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y un mil noventa y cinco del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social, tales como fueron aprobados y la respectiva resolución aprobatoria. La documentación mencionada, por su orden, dice: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores León Goldberg, Mateo Goldberg, Renée Levi de Goldberg, Beatriz Langman de Goldberg, Abel Muñiz, Juan Szewc, Alberto Cereda, Magdalena González, Arnaldo Rubén Kuperman y Berta Bankosky de Langman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GE HACHE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comercial: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con las industrias de joyería y relojería, metalúrgica, química y de la minería. Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000, representado por seis mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase "B" de 1 voto. Todo de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. León Goldberg, $ 290.000. $ 29.000. Mateo Goldberg, $ 290.000. $ 29.000. Renée Levi de Goldberg, $ 280.000 $ 28.000. Beatriz Langman de Goldberg, $ 280.000. $ 28.000. Abel Muñiz, pesos 10.000. $ 1.000. Juan Szewc, $ 10.000. $ 1.000. Alberto Cereda, $ 10.000. $ 1.000. Arnaldo R. Kuperman, $ 10.000. $ 1.000. Magdalena González, $ 10.000. $ 1.000. Berta Bankovsky de Langman, $ 10.000. $ 1.000. $ 1.200.000. $ 120.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Mateo Goldberg. Vicepresidente, a León Goldberg. Síndico titular, a Beatriz Langman de Goldberg, y síndico suplente, a Renée Levi de Goldberg. — Cuarto: Autorizar a los señores Mateo Goldberg, León Goldberg y Dr. Tarzia Miguel Niels, a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. León Goldberg. Renée L. de Goldberg. Abel Muñiz. Alberto Cereda. Magdalena González. Mateo Goldberg. Beatriz L. de Goldberg. A. Kuperman. J. Szewc. Berta Bankovsky". "Estatutos..." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 24 Abr. 1969. Expte. Nº 31.095. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ge Hache, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 21 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 21 citado, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.764". Es copia fiel. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Ge Hache, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. León Goldberg. Renée L. de Goldberg. Abel Muñiz. Alberto Cereda. Magdalena González. Mateo Goldberg. Beatriz L. de Goldberg. A. Kuperman. J. Szewc. Berta Bonkovsky. Hay un sello. Ante mí: Castor Eduardo Cazabat. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos diez y ocho, protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos notariales, numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Financiera, síndico, operaciones, asamblea, menor, Argentina, ya, las, líquidas, cumplido, inscripción. Todo vale. Castor Eduardo Cazabat. Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.400. — e.4|7 Nº 86.689 v.4|7|69

ELIDOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante comparecen los señores Elías Tobal, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Elisa Raitman, argentina, casada, comerciante, Cédula de Identidad tres millones cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Alfredo Acenso, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad seis millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Salerno mil ciento once de San Miguel, de esta provincia; Emilio Tobal, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos dos, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, piso tercero "A", Capital Federal; Ricardo Reynares Solari, argentino, casado, despachante de aduana, Cédula de Identidad tres millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en San Martín sesenta y seis, Capital Federal; Jacobo Tobal, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos uno, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, séptimo piso, departamento catorce, Capital Federal; Roberto Tobal, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta piso séptimo, departamento catorce, Capital Federal; Isaac Ades, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad dos millones doscientos dos mil ciento treinta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil novecientos cuarenta y dos, piso primero "A", Capital Federal; Arnaldo Mezzanino, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Palo doscientos cuarenta y dos, Capital Federal; y Armando Antonio Catalano, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en San Ignacio mil cuatrocientos noventa y dos de Ituzaingó, de esta provincia, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Exponen: a) Que vienen a transcribir en este protocolo a mi cargo, el Acta Constitutiva de "Elidos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" obrante de fojas uno a fojas cuatro en el expediente treinta y un mil doscientos ochenta de la Inspección General de Justicia. Transcripta textualmente dice: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Elías Tobal, Elías Raitman, Emilio Tobal, Alfredo Acenso, Ricardo Reynares Solari, Jacobo Tobal, Isaac Ados, Arnaldo Mezzanino, Armando Catalano, Roberto Tobal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELIDOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, frutos del país y toda clase de productos y subproductos sin limitación alguna. — Industriales: Mediante la elaboración, industrialización y|o transformación de productos plásticos, textiles, químicos, metalúrgicos y eléctricos. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; operaciones de compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios: dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir prendas, hipotecas y|o anticresis; efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y Bancos, ni las previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de tierras y|o inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos y sus productos; d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben dos series de acciones ordinarias al portador clase A con derecho a cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto: Elías Tobal 200 "A" 20.000. — Elisa Raitman 200 "A" 20.000. — Emilio Tobal 200 "A" 20.000. — Alfredo Acenso 200 "A" 20.000. — Ricardo Reynares Solari 200 "A" 20.000. — Jacobo Tobal 200 "A" 20.000. — Roberto Tobal 200 "A" 20.000. — Isaac Ades 200 "A" 20.000. — Arnaldo Mezzanino 200 "A" 20.000. — Armando Catalano 200 "A" 20.000. — Total 2.000 — 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Elías Tobal. — Vicepresidente a Elisa Raitman. — Vocales a Alfredo Acenso. — Síndico titular a Emilio Tobal y Síndico suplente a Ricardo Reynares Solari. — Cuarto: Autorizar a Elías Tobal, Leopoldo Héctor Rabinovich, Horacio Calabró o Graciela Calabró a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias

necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — En mi carácter de Escribana Pública titular del Registro Nº 401 de esta Capital certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Elías Tobal, C. I. 2.198.469. — Elisa Raitman, C. I. 3.044.617. — Alfredo Acenso C. I. 6.424.651. — Emilio Tobal Céd. Ident. 3.955.802. — Ricardo Reynares Solari, C. I. 3.955.803. — Isaac Ades C. I. 2.202.135. — Arnaldo Mezzanino, C. I. 1.238.977 y Armando Antonio Catalano, C. I. 1.669.484, las que han sido puestas por ante mí, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. — ...Buenos Aires, 16 May. 1969. — Expte. N. 31.280. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Elidos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) y sus estatutos desde fs. 5 (cinco) a fs. 7 (fojas siete). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.000. — "Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, de los instrumentos obrantes en el expediente número treinta y un mil doscientos ochenta de la Inspección General de Justicia. — Sara Fisz de Schapira (Escribana).

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.050.— e.4|7 Nº 86.741 v.4|7|69

"ROBERTO JORGE PEDELABORDE"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 25 de abril de 1969, pasada ante el escribano Fernando Daúl Mitjans, fue disuelta la sociedad "ROBERTO JORGE PEDELABORDE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1968; quedando derogada la Resolución P. J. — Nº 1323 del 28 de agosto de 1964 que la autorizó para funcionar como sociedad anónima, según Resolución I.G.J. Nº 338 del Secretario de Estado de Justicia del 14 de marzo de 1969. — En la citada Asamblea quedó designado liquidador el señor Arturo Salvador Grunwaldt quien deberá actuar bajo la fiscalización del Síndico.

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700.— e.4|7 Nº 86.744 v.4|7|69

VIADOR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número: ciento cuarenta y tres. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Emilio Tobal, argentino, casado, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos dos, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, piso tercero "A", Capital Federal, comerciante; Alfredo Acenso, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad seis millones cuatrocientos veinte y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Salerno mil ciento once, de San Miguel, de esta Provincia; Jacobo Tobal, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos uno, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, piso séptimo, oficina catorce, Capital Federal; Elías Tobal, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil seiscientos cincuenta y ocho; Ricardo Reynares Solari, argentino, casado, despachante de aduana, Cédula de Identidad tres millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en San Martín sesenta y seis; Roberto Tobal, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, piso séptimo, departamento catorce; Isaac Ades, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad dos millones doscientos dos mil ciento treinta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil novecientos cuarenta y dos, piso primero, "A"; Arnaldo Mezzanino, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Palo doscientos cuarenta y dos; todos vecinos de la Capital Federal; Armando Antonio Catalano, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en San Ignacio mil cuatrocientos noventa y dos de Ituzaingó, de esta Provincia, y Alberto Ades, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad tres millones dieciséis mil setenta y dos, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, piso doce, departamento veinticuatro, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: a) Que vienen a transcribir en este protocolo a mi cargo, el acta constitutiva de Viador Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, obrante de fojas uno a fojas cuatro en el expediente treinta y un mil ciento noventa y siete de la Inspección General de Justicia, que transcripta textualmente dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Emilio Tobal Alfredo Acenso, Jacobo Tobal, Elías Tobal, Ricardo Reynares Solari, Roberto Tobal, Isaac Ades, Arnaldo Mezzanino, Armando Catalano, Alberto Ades y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIADOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, frutos del país y toda clase de productos y subproductos sin limitación alguna. — Industriales: Mediante la elaboración, industrialización y|o transformación de productos plásticos, textiles, químicos, metalúrgicos y eléctricos. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; operaciones de compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir prendas, hipotecas y|o anticresis; efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y bancos ni los previstos en la Ley 18.061 u otras que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de tierras y|o inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos y sus productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional representado por veinte mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una dividido en veinte series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben cuatro series de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. Emilio Tobal, 400 "A", 40.000. — Alfredo Acenso, 400 "A", 40.000. — Jacobo Tobal, 400 "A", 40.000. — Elías Tobal, 400 "A", 40.000. — Ricardo Reynares Solari, 400 "A", 40.000. — Roberto Tobal, 400 "A", 40.000. — Isaac Ades, 400 "A", 40.000. — Arnaldo Mezzanino, 400 "A", 40.000. — Armando Catalano, 400 "A", 40.000. — Alberto Ades, 400 "A", 40.000. — Total. 4.000, 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. Presidente a Emilio Tobal. Vicepresidente a Alfredo Acenso. Vocales a Jacobo Tobal. Síndico Titular a Elías Tobal y Síndico Suplente a Ricardo Reynares Solari. — Cuarto: Autorizar a Elías Tobal, Leopoldo Héctor Rabinovich, Horacio Calabró, o Graciela Calabró a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — En mi carácter de escribana pública titular del Registro Nº 401 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Emilio Tobal, C. I. 3.995.802, Alfredo Acenso, C. I. Nº 6.424.651, Jacobo Tobal, C. I. 3.935.801, Elías Tobal, C. I. 2.198.469, Ricardo Reynares Solari, C. I. 3.358.532, Roberto Tobal, C. I. 3.955.803, Isaac Ades, C. I. 2.202.135, Arnaldo Mezzanino, C. I. 1.238.977, Armando Antonio Catalano, C. I. 1.669.484 y don Alberto Ades, C. I. 3.016.072 las que han sido puestas por ante mí, doy fe. — Conste. — Buenos Aires, abril 24 de 1969. ... Buenos Aires, 9 May 1969. — Expte. N. 31.197. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia: 12. Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Viador Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el veinte y cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y presentada en esta Inspección General el día veinte y ocho del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 7 (fojas siete). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.900. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel, de los instrumentos obrantes en el expediente número treinta y un mil ciento noventa y siete de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — Sara Fig de Schapira. (Escribana).

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.900.— e.4|7 Nº 86.743 v.4|7|69

SUFLOCK
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen los señores Roberto Tobal, soltero, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, séptimo piso, departamento catorce, Capital Federal; Armando Catalano, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en San Ignacio mil cuatrocientos noventa y dos de Ituzaingó, jurisdicción de esta provincia; Ernesto Tobal, Cédula de Identidad tres millones doscientos veinte y ocho mil quinientos doce, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos cuarenta; Roberto Sarmorio, argentino, Cédula de Identidad un millón ochocientos veinte y tres mil cuarenta y ocho, domiciliado en San Isidro cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos; Emilio Tobal, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos dos, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, piso tercero "A"; Elías Tobal, Cédula de Identidad dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil seiscientos cincuenta y ocho; todos argentinos; casados, comerciantes, vecinos de la Capital Federal; Alfredo Acenso, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad seis millones cuatrocientos veinte y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Salerno mil ciento once, de San Miguel, provincia de Buenos Aires; Isaac Ades, argentino, casado, Cédula de Identidad dos millones doscientos dos mil ciento treinta y cinco, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil novecientos cuarenta y dos, piso primero 'A", Capital Federal; Alberto Ades, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad tres millones dieciseis mil setenta y dos, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, piso doce, departamento veinte y cuatro, Capital Federal, y Arnaldo Mezzanino, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Palo doscientos cuarenta y dos, Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Exponen: a) Que vienen a transcribir en este protocolo a mi cargo, el acta constitutiva de "Suflock, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", obrante de fojas uno a fojas tres en el Expediente treinta y un mil ciento noventa y seis de la Inspección General de Justicia, que transcripta textualmente dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ernesto Tobal, Roberto Sarmorio, Roberto Tobal, Emilio Tobal, Armando Catalano, Elías Tobal, Alfredo Acenso, Isaac Ades, Alberto Ades, Arnaldo Mezzanino, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas. — a) La sociedad se denominará: 'SUFLOCK, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, permuta, representación, comisión, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, frutos del país y toda clase de productos y subproductos sin limitación alguna. — Industriales: Mediante la elaboración, industrialización y|o transformación de productos plásticos, textiles, químicos, metalúrgicos y eléctricos. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir prendas, hipotecas y|o anticresis; efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y Bancos, ni las provistas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de tierras y|o inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos y sus productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben dos series de acciones ordinarias al portador Clase "A" con derecho a cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Ernesto Tobal, 200 "A" 20.000. — Roberto Sarmoria, 200 "A" 20.000. — Roberto Tobal, 200 "A" 20.000. — Emilio Tobal, 200 'A" 20,000. — Armando Catalano, 200 "A" 20.000. — Elías Tobal, 200 'A" 20.000. — Alfredo Acenso, 200 "A" 20.000. — Isaac Ades, 200 "A" 20.000. — Roberto Ades, 200 "A" 20.000. — Arnaldo Mezzanino, 200 "A" 20.000. — Total: 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Ernesto Tobal; Vicepresidente, a Roberto Sarmoria; Vocales, a Roberto Tobal; Síndico titular, a Emilio Tobal, y Síndico suplente, a Armando Catalano. — Cuarto: Autorizar a Elías Tobal, Leopoldo Héctor Rabinovich, Horacio Calabró o Graciela Calabró a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la

denominación. — Hay diez firmas. En mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 401 de esta Capital, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ernesto Tobal, C. I. 3.228.512; Roberto Sarmoria, C. I. 1.825.048; Roberto Tobal, C. Ident. 3.955.803; Emilio Tobal, C. I. 3.955.802; Armando Catalano, C I. 1.669.484; Elías Tobal, C. I. 2.198.469; Alfredo Acenso, C. I. 6.424.651, Isaac Ades, C. I. Nro. 2.202.135; Alberto Ades, C. I. 3.016.072 y don Arnaldo Mezzanino, C. I. 1238.977, las que han sido puestas ante mí, doy fe. — Conste... Buenos Aires, 9 May. 1969. — Expte. Nº 31.196. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329 63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Suflock, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año cuya acta de constitución provisiona obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (cuatro) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 7 (fojas siete). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.899. Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel. — Entre líneas: consignación. Raspado: cuarenta, 1963, Suflock, vale. — Sara Fisz de Schapira (Escribana). — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.300 — e.4|7-Nº 86.746-v.4|7|69

MAITESA
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número Ochenticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de junio de mil novecientos sesentinueve, ante mí, comparece don Ovidio Cándido Nutinez, casado, argentino, empleado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, a quien conozco, doy fe, así como de que concurre por su propio derecho y en nombre y representación de don Hugo Andrés Montenegro, casado, argentino, hacendado, domiciliado en la calle Malabia número mil setecientos sesenticinco; doña Julia Celestina Haydée Sívori de Montenegro, viuda, argentina, dedicada a quehaceres del hogar, con igual domicilio que el anterior; doña Dolores del Carmen Alvarez, soltera, argentina, empleada, domiciliada en la calle Roseti número mil seiscientos ochentinueve; don José María Ignacio Spotorno, soltero, argentino, abogado, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos setentiocho, segundo piso; don Alberto Ludovico Villi, casado, argentino, empresario, con domicilio en la calle Bulnes número mil ochocientos sesenticuatro; doña Graciela Elida de Rose, soltera, argentina, abogada, domiciliada en la calle Larrea número trescientos veintiocho; doña Catalina Anita Keane, soltera, argentina, dedicada a quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Malabia mil setecientos sesenticinco; doña Elena Dolores Keane, soltera, argentina, con igual domicilio que la anterior, y doña Elvira Antonia Zacheo, soltera, argentina, dedicada a quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Bulnes número mil ochocientos sesenticuatro: todos vecinos de esta ciudad, y mayores de edad, a mérito del poder especial irrevocable que le otorgaron según escritura número veinte y fecha diez de marzo de mil novecientos sesentinueve, pasada por ante mí al folio treinticuatro de este mismo protocolo y Registro. Y el compareciente expresa: ...Que ... viene por este acto a dejar constituida definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mí, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me pone de manifiesto en el expediente número treinta mil ochocientos trece del precitado organismo y que, en lo pertinente son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesentinueve, se reúnen los señores Julia Celestina Haydée Sívori de Montenegro, con domicilio en la calle Malabia mil setecientos sesenta y cinco; Hugo Andrés Montenegro, con domicilio en la calle Malabia mil setecientos sesenta y cinco; Dolores del Carmen Alvarez, con domicilio en la calle Roseti mil seiscientos ochentinueve; José María Ignacio Spotorno, con domicilio en la Avenida Corrientes trescientos setenta y ocho, segundo piso. Alberto Ludovico Villi, con domicilio en Bulnes mil ochocientos sesenta y cuatro, segundo piso; Graciela Elida de Rose, con domicilio en la calle Larrea trescientos veintiocho, piso segundo, Depto. "A"; Ovidio Cándido Nutinez, con domicilio en la calle Besares dos mil ochentiuno; Catalina Anita Keane, con domicilio en la calle Malabia mil setecientos sesenta y cinco; Elena Dolores Keane, con domicilio en la calle Malabia mil setecientos sesenta y cinco, y Elvira Antonia Zacheo, con domicilio en la calle Bulnes mil ochocientos sesenticuatro, planta baja, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAITESA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, licencias y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia y|o de terceros, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola y|o ganadera y|o forestal, realizada en campos propios o no, comprendiendo el cultivo de cereales y oleaginosos de plantas industriales (textiles, sacaríferos y tintóreos), árboles cultivados (frutales y forestales), viveros, horticultura, frutiviticultura y floricultura, cría y engorde de ganado bovino, ovino, equino, porcino, caprino, mular, asnal, camélido y avestruces, explotación de tambo, granja y lechería, avicultura, apicultura, cunicultura y sericicultura. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 2.000.000 (Dos millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series de dos mil acciones cada una: e) El directorio estará compuesto de dos (2) a cuatro (4) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. Julia Celestina Haydée Sívori de Montenegro, 3.910, $ 39.100. — Hugo Andrés Montenegro, 10, $ 1.000. — Dolores del Carmen Alvarez, 10, $ 1.000. — José María Ignacio Spotorno, 10, $ 1.000. — Alberto Ludovico Villi, 10, $ 1.000. — Graciela Elida de Rose, 10, $ 1.000. — Ovidio Cándido Nutinez, 10, $ 1.000. — Catalina Anita Keane, 10, $ 1.000. — Elena Dolores Keane, 10, $ 1.000. — Elvira Antonia Zacheo, 10, $ 1.000. — 4.000. — $ 40.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ovidio Cándido Nutinez: Presidente a Alberto Villi; Vocales a... Suplentes a... Síndico titular a: Fernando Horacio Payá y Síndico suplente a: Fernando Horacio Payá (hijo). — Cuarto Autorizar a la señora Julia Celestina Haydée Sívori de Montenegro, Ovidio Cándido Nutinez y Alberto Ludovico Villi, a fin de que ya sea conjunta, alternativa o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julia S. de Montenegro. — Hugo Montenegro. — D. C. Alvarez. — Graciela E. de Rose. — J. M. I. Spotorno. — O. C. Nutinez. — A. L. Villi. — Catalina A. Keane. — E. Dolores Keane. — Elvira A. Zacheo. — Hay un sello. C. M. Payá". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Maitesa" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables..." "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 27 May. 1969. — Expte. N. 30.813. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Maitesa" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 10 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y la de oficio de fs. 11 vta. (fojas once vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar". — "Resolución Nº 11.112. — Hay dos sellos". — Está mi sello: C. M. Payá (escribano).

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500.— e.4|7 Nº 86.757 v.4|7|69.

C R E D I L O M
Sociedad Anónima de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Doscientos Veintidós. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a dos días de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Héctor Raúl Perrini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Noemí Piredda, nacido el treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, Auditor, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Maipú número trescientos ochenta y dos, Bánfield, de este partido, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y en nombre y representación de don Alberto Jorge Camaly, argentino, Contador Público Nacional, nacido el primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Alicia Elena Solla, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos tres, domiciliado en la calle General Paz número quinientos treinta y ocho, de este Partido; don Horacio Domingo Corda, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de Abril de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña María Julia De Pablos, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos catorce mil ciento once, domiciliado en la calle Rivera número setecientos cuarenta, de esta Ciudad; don Eduardo Diego, argentino, electrotécnico, nacido el veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Lidia Teodora Fernández, con Libreta de Enrolamiento número dos millones dos mil ochenta, domiciliado en la calle Díaz Vélez número quinientos veintiuno, de esta Ciudad; don Antonio Rodolfo Di Leo, argentino, empresario, nacido el trece de Julio de mil novecientos cinco, casado en primeras nupcias con doña Graciana Munno, con Libreta de Enrolamiento número setecientos veintisiete mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en Avenida Meeks número quince, segundo piso, departamento catorce, en esta Ciudad; don Luis Alberto Ducasse, argentino, empresario, nacido el veintidós de Setiembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Elsa Ricciardulli, con Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa y nueve mil ochocientos catorce, domiciliado en San Martín número cuarenta y ocho, de esta Ciudad; don Alberto Betel Giacumbo, argentino, empresario, nacido el dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña María Lilia Panetta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Berutti número quinientos catorce, Bánfield, jurisdicción de este Partido; don Jacobo Gojzman, argentino naturalizado, comerciante, nacido el trece de Abril de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Nélida Sara Pacheco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Laprida número doscientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad; don Juan Antonio Gritta, argentino, empresario, nacido el veinticuatro de Mayo de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Celia Luisa Siciliano, con Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y siete mil ciento ochenta y siete, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen número ocho mil ochocientos setenta y cinco, de esta Ciudad; don Samuel Itzcovich, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el trece de Setiembre de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Noemí Denker, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en Leandro N. Alem número quinientos ochenta y seis de esta Ciudad; don Horacio Néstor Lucca, argentino, Contador Público Nacional, nacido el doce de Abril de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Susana Marta Cotrofe, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Acevedo número novecientos doce, Bánfield, jurisdicción de este partido; don Carmelo Lungaretti, italiano, industrial, nacido el primero de Octubre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Elina Celia Brusa, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Gorriti número trescientos veintiocho, de esta Ciudad; don Mario Mateo Carlos Menghi, argentino, industrial, nacido el veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Josefa Magdalena Lío, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y seis mil doscientos veintinueve, domiciliado en la calle General Guido número mil ciento cuarenta y seis, del partido de Lanús; don Ricardo Ramón Moreno argentino, empresario, nacido el veintidós de Setiembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Nélida Haydée Bassetti, con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos quince mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Jorge número mil cuatrocientos sesenta, Adrogué, jurisdicción del partido de Almirante Brown; don Julio Joaquín Pinasco, argentino, comerciante, nacido el veintinueve de Mayo de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Parajuá, con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Colombres número quinientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, y don José María Somavilla, español comerciante, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Selmira Tenaglia, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Sixto Fernández número doscientos cuarenta y dos, de esta Ciudad, en virtud de Poder Especial que éstos le otorgaron por escritura pasada ante mi con fecha primero de abril del corriente año al folio ciento setenta y seis del protocolo corriente, en este Registro a mi cargo, doy fe, como de que el mismo contiene las facultades requeridas para el otorgamiento de esta escritura, asegurando el mandatario su plena vigencia. Y el compareciente dice: Que con fecha diecinueve de marzo del corriente año, por instrumento privado, él y sus representados constituyeron una sociedad anónima denominada "Credilom Sociedad Anónima de Mandatos", cuya Acta constitutiva literalmente transcripta dice: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve

días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alberto Jorge Camaly, Horacio Domingo Corda, Eduardo Diego, Antonio Rodolfo Di Leo, Alberto Luis Ducasse, Alberto Betel Giacumbo, Jacobo Gojzman, Juan Antonio Gritta, Samuel Itzcovich, Horacio Néstor Lucca, Carmelo Lungaretti, Mario Mateo Carlos Menghi, Ricardo Ramón Moreno, Héctor Raúl Ferrini, Julio Joaquín Pinasco y José María Somavilla, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "CREDILOM SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: La realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones consignadas y mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliaras en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquiera otros descuentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, por cuenta directa y|o en participación; administración de toda clase de bienes y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero u otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cincuenta millones, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en quinientas series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cien series de acciones. Ordinarias, clase "A", al portador, de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Alberto Jorge Camaly: 625.000. "A". 62.500. — Horacio Domingo Corda: 625.000. "A", 62.500. — Eduardo Diego: 625.000. "A". 62.500. — Antonio Rodolfo Di Leo: 625.000. "A" 62.500. — Alberto Luis Ducasse: 625.000. "A", 62.500. — Alberto Betel Giacumbo: 625.000. "A", 62.500. — Jorge Gojzman: 625.000. "A". 62.500. — Juan Antonio Gritta: 625.000. "A", 62.500. — Samuel Itscovich: 625.000. "A", 62.500. — Horacio Néstor Lucca: 625.000. "A", 62.500. — Carmelo Lungaretti: 625.000. "A", 62.500. — Mario Mateo Carlos Menghi: 625.000. "A", 62.500. — Ricardo Ramón Moreno: 625.000. "A", 62.500. — Héctor Raúl Perrini: 625.000. "A", 62.500. — Julio Joaquín Pinasco: 625.000. "A", 62.500. — José María Somavilla: 625.000. "A". 62.500 La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Samuel Itzcovich. Vicepresidente a: Carmelo Lungaretti. Vocales a: Héctor Raúl Perrisi. Suplentes a: Mario Mateo Carlos Menghi. Síndico titular a: Horacio Néstor Lucca y Síndico suplente a: Alberto Jorge Camaly. — Cuarto: Autorizar a los señores Samuel Itzcovich, Héctor Raúl Perrini, Horacio Néstor Lucca y Roberto R. Tricárico a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Camaly. — Horacio D. Corda. — Eduardo Diego. — Antonio R. Di Leo. — Alberto Ducasse. — A. B Giacumbo. — J. Gojzman. — Juan A. Gritta. — S. Itzcovich. — H. Lucca. — C. Lungaretti. — Mario Menghi. — Ricardo Moreno. — Héctor Perrini. — J. Pinasco. — J. M. Somavilla. — Buenos Aires, marzo 19 de 1969. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 164 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Alberto Jorge Camaly, Horacio Domingo Corda, Eduardo Diego, Antonio Rodolfo Di Leo, Alberto Luis Ducasse, Alberto Betel Giacumbo, Jacobo Gojzman, Juan Antonio Gritta, Samuel Itzcovich, Horacio Néstor Lucca, Carmelo Lungaretti, Mario Mateo Carlos Menghi, Ricardo Ramón Moreno, Héctor Raúl Perrini. Julio Joaquín Pinasco y José María Somavilla. Hay una firma y sello que dice: Carlos Luis Rossi, Escribano. Es copia fiel doy fe del Acta relacionada que obra a fojas uno y dos del expediente; y el compareciente continúa diciendo: Que el acta de referencia fue presentada a la Inspección General de Justicia, donde previos los trámites necesarios, se dió el texto definitivo del Estatuto y se obtuvo la aprobación del mismo por la citada Inspección. Tengo a la vista para este acto el expediente número A, treinta y un mil doscientos quince|sesenta y nueve de la Inspección General de Justicia del que procedo a transcribir el Estatuto de la sociedad en la redacción aprobada por resolución número once mil dieciocho en la siguiente forma: "La sociedad anónima constituída con el nombre de "Credilom Sociedad Anónima de Mandatos" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La Resolución de la Inspección General de Justicia obrante a fojas 22 del expediente copiada íntegramente dice así: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 19 mayo 1969. Expte. Nº 31.215. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Credilom Sociedad Anónima de Mandatos", constituída en esta Ciudad el 19 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 31 del mes de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Resolución número 11.018. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Carlos R. Romanatti (Escribano). — E|Líneas: Vta. Vale.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.700. — e.4|7-Nº 86.705 v.4|7|69

GALEON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Camilo Piant, argentino, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena Muiño, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cincuenta y seis mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Lascano número tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y en nombre y representación de don Fernando Rodríguez o Rodríguez Llera; doña Elvira Benaglia de Rodríguez; doña María Elena Muiño de Piant; doña Susana Marta Rodríguez o Rodríguez Benaglia; don Juan Martín Rodríguez; don Gerardo Alberto Rodríguez; don Alberto Eduardo Piant; doña Ana María Piant de Renevier; don Carlos Fermín Renevier; don Hugo Norberto Ciancaglini; y don Carmelo Ranieli, personería que justifica con el Poder Especial otorgado por escritura de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatrocientos noventa del Protocolo de ese año a mi cargo, doy fe, así como de que dice: Que según constancia del Expediente número veintiocho mil quinientos ochenta y seis del año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, han fundado una Sociedad Anónima, con asiento en la Capital Federal, bajo la denominación de "Galeón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, la cual fue autorizada para funcionar en tal carácter por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, aprobando además, sus estatutos, los que se transcriben conjuntamente con la resolución respectiva, y copiados por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Fernando Rodríguez Llera, José Camilo Piant, Elvira Benaglia de Rodríguez, María Elena Muiño de Piant, Susana Marta Rodríguez, Juan Martín Rodríguez Gerardo Alberto Rodríguez, Alberto Eduardo Piant, Ana María Piant de Renevier, Carlos Fermín Renevier, Hugo Norberto Ciancaglini y Carmelo Ranieli; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir un Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GALEON" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la comercialización, distribución, importación y exportación de productos correspondientes al ramo alimenticio en general. 2) Industriales: Mediante la fabricación o industrialización de productos correspondientes al ramo alimenticio en general. 3) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. 4) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional), representado por quince mil (15.000) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones. La serie emitida es la Nº 1 y es de acciones ordinarias al portador de un (1) voto por acción y compuesta por cinco mil (5.000) acciones, o sea un monto total de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Clase — Integración — Monto. — Fernando Rodríguez Llera, 2.445, 1 voto, 2.445.000. — José Camilo Piant, 2.445, 1 voto, 2.445.000. — Elvira Benaglia de Rodríguez, 20, 1 voto. 20.000 — María Elena Muiño de Piant, 20, 1 voto, 20.000. — Susana Marta Rodríguez, 10, 1, voto. 10.000. — Juan Martín Rodríguez, 10, 1 voto, 10.000. — Gerardo Alberto Rodríguez. 10, 1 voto, 10.000. — Ana María Piant de Renevier, 10, 1 voto, 10.000. — Carlos Fermín Renevier, 10, 1 voto, 10.000. — Alberto Eduardo Piant, 10, 1 voto, 10.000. — Hugo Norberto Ciancaglini, 5, 1 voto, 5.000. — Carmelo Ranieli. 5, 1 voto, 5.000. — Totales: 5.000. — 5.000.000. — La integración se efectúa en base a los créditos de los que son titulares los accionistas constituyentes de la sociedad anónima en la firma Galeón S. R. L., de la que será continuadora la sociedad anónima que por este acta se constituye, a mérito del Balance, Planilla de Aportes e Informes y Certificación Contable, que forma parte de la presente y en prueba de conformidad firman todos los constituyentes. Se deja constancia que los créditos que capitalizan Elvira Benaglia de Rodríguez, María Elena Muiño de Piant y Ana María Piant de Renevier constituyen bienes propios de las mismas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Fernando Rodríguez Llera. Vicepresidente a José Camilo Piant. Vocales a Elvira Benaglia de Rodríguez y María Elena Muiño de Piant. Síndico titular a Hugo Norberto Ciancaglini y Síndico suplente a Carmelo Ranieli. — Cuarto: Autorizar a Fernando Rodríguez Llera y José Camilo Piant a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la preesnte, inclusive a la denominación. — Gerardo Alberto Rodríguez. — F. Rodríguez Llera. — S. Rodríguez Benaglia. — Elvira B. de Rodríguez. — H. Ciancaglini. — A. E. Piant. — María E. Muiño de Piant. — José C. Piant. — Juan M. Rodríguez. — Ana M. Piant de Renevier. — Carlos F. Renevier. — C. Ranieli. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Escrituras Públicas Nº 289 de este Partido que las firmas que anteceden pertenecen a: don Gerardo Alberto Rodríguez; Fernando Rodríguez Llera; Susana Marta Rodríguez; Elvira Benaglia de Rodríguez; Hugo Norberto Ciancaglini; Alberto Eduardo Piant; José Camilo Piant; María Elena Muiño de Piant; Juan Martín Rodríguez; Ana María Piant de Renevier; Carlos Fermín Renevier y Carlos Ranieli, por haber sido puestas en mi presencia, ser personas de mi conocimiento y haber firmado las actas números 74, 75 y 76 del libro de Requerimientos. Conste. — La Plata, 25 de setiembre de 1968. J. J. M. Doyhenard. Hay un sello. Juan José M. Doyhenard. Escribano. — Balance General: al primero de julio de 1968 de Galeón S. R. L. Para determinar el aporte e integración de acciones en Galeón S. A. C. I. F. I. Activo. — Disponibilidades, Caja 669.631. Bancos 1.004.709 — 1.674.340. — Créditos. Por ventas: Deudores comunes: 4.908.455. — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa 6.715.975. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso Rodados. Su costo 192.620. — Amort. efectuada 192.620. — Muebles y Utiles: Su costo 89.667. — Amort. efectuada 55.218. — 34.449. — Valor residual al 30|6|1968. — 34.449. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos diferidos: No existen: Total del activo: 13.333.197. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores. — 4.367.802 — Bancarias: Obligaciones a pagar 1.550.000. — Financieras. Acreedores varios: 2.117.189. — Otras deudas: Cargas Sociales 21.686. — Cargas fiscales: 236.520. — 258.206. 8.293.197 — Provisiones: Para cargas fiscales. 40.000. — Total de compromisos 8.333.197 — Previsiones: No existen. — Utilidades Diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital de integración: Fernando Rodríguez Llera, 2.445.000. — José Camilo Piant, 2.445.000. — Elvira Benaglia de Rodríguez 20.000. — María Elena Muiño de Piant 20.000. — Susana Marta Rodríguez, 10.000. — Juan Martín Rodríguez, 10.000. — Gerardo Alberto Rodríguez, 10.000. — Ana María Piant de Renevier, 10.000. — Alberto Eduardo Piant, 10.000. — Carlos Fermín Renevier, 10.000. — Hugo Norberto Ciancaglini 5.000. — Carmelo Ranieli 5.000. — 5.000.000. — Total del pasivo 13.333.197.

— Cuentas de orden: Bancos. — Documentos de terceros descontados 1.585.078. — A. V. D'Angelo. Hay un sello. — Alberto Victorio D'Angelo. — Contador Público Nacional. C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XV Fº 74. — C. P. C. E. Provincia Buenos Aires, Tº VI Fº 47. — Gerardo Alberto Rodríguez. — F. Rodríguez Llera. — S. Rodríguez Benaglia. — Elvira B. de Rodríguez. — H. Ciancaglini. — A. E. Piant. — José C. Piant. — María E. Muiño de Piant. — Juan M. Rodríguez. — Ana M. Piant de Renevier. — Carlos F. Renevier. — Carmelo Ranieli. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Escrituras Públicas Nº 289 de este Partido que las firmas que anteceden pertenecen a don Gerardo Alberto Rodríguez; Fernando Rodríguez Llera; Susana M. Rodríguez, Elvira Benaglia de Rodríguez; Hugo Norberto Ciancaglini; Alberto Eduardo Piant; José Camilo Piant; María E. Muiño de Piant; Juan Martín Rodríguez, Ana María Piant de Renevier; Carlos Fermín Renevier y Carmelo Ranieli, por haber sido puestas en mi presencia, ser personas de mi conocimiento y haber firmado las actas números 74, 75 y 76 del Libro de Requerimientos — Conste. La Plata, 25 setiembre de 1968. J. M. Doyhenard. Hay un sello. — Juan José M. Doyhenard. Escribano Nº 28.586. — Buenos Aires, 23 de abril de 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Galeón" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 25 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (uno) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio se insertarán el Balance de fs. 8 a fs. 9 y el detalle de fs. 74 vta (fojas 74 vuelta). — 2º — Regístrese, notifíquese a la interesada la presente resolución y de que debe comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto reglamentario). Tome nota la División Balances (Registros y Ficheros) de lo indicado a fs. 76. — Enrique Zaldívar Hay un sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.744. Lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con los estatutos a que se refiere el ac-

ta de fundación de la sociedad anónima indicada, doy fe, siendo también copia literal del Balance General al primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho de Galeón S. R. L., y de la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. En mérito a lo relacionado el compareciente continúa diciendo; Que con lo preceptuado por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima que se ha fundado bajo la denominación de "Galeón" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y protocolizado por esta escritura el respectivo estatuto, solicitando el autorizante se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad firma como acostumbra a hacerlo por ante mi, doy fe. José C. Piant. — Está mi sello. — Ante mi: J. M. Doyhenard. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mi al folio doscientos cincuenta y siete del Registro número doscientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en doce sellados de ley numerados correlativamente del número tres millones seiscientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis al presente número tres millones seiscientos treinta y un mil ciento sesenta y siete que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan José M. Doyhenard. — Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 838.197 que se agrega. La Plata. 3 de junio de 1969. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Juan M. Doyhenard obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 3.631.167. La Plata, 3 de junio de 1969. — Fernando G. Picasso. — Hay un sello. Fernando G. Picasso. Escribano. — Delegación La Plata. Hay un sello. — Colegio de Escribanos. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.500. — e.4|7 Nº 86.771 v 4|7|69

E L I B A L

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta. — En Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribana autorizante, comparecen los señores Elías Tobal, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Elisa Raitman, argentina, casada, comerciante, Cédula de Identidad tres millones cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete, domiciliada en Avenida del Libertador dos mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; Alfredo Acenso, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad seis millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Salerno mil ciento once, San Miguel, Jurisdicción de esta provincia, Emilio Tobal, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos dos, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, piso tercero "A", Capital Federal; Ricardo Reynares Solari, argentino, casado, despachante de Aduana, Cédula de Identidad tres millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en San Martín sesenta y seis, Capital Federal; Jacobo Tobal, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos uno, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, séptimo piso, departamento catorce, Capital Federal; Roberto Tobal, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil quinientos treinta, séptimo piso, departamento catorce, Capital; Isaac Ades, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad dos millones doscientos dos mil ciento treinta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador cuatro mil novecientos cuarenta y dos, piso primero "A", Capital Federal; Arnaldo Mezzanino, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Palos doscientos cuarenta y dos, Capital Federal y Armando Antonio Catalano, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en San Ignacio mil cuatrocientos noventa y dos de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Exponen: a) Que vienen a transcribir en este protocolo a mi cargo, el Acta Constitutiva de Elibal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", obrantes de fojas una a fojas cuatro vuelta del expediente número treinta y un mil doscientos setenta y nueve de la Inspección General de Justicia. Transcripta textualmente dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Elías Tobal, Elisa Raitman, Alfredo Acenso, Emilio Tobal, Ricardo Reynares Solari; Jacobo Tobal, Roberto Tobal, Isaac Ades, Arnaldo Mezzanino, Armando Catalano y resuelven. Primera: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) La Sociedad se denominará "ELIBAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, frutos del país y toda clase de productos y subproductos sin limitación alguna. — Industriales: Mediante la elaboración, industrialización, y|o transformación de productos plásticos, textiles, químicos, metalúrgicos y eléctricos. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compra y venta de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios; dar fianzas, o cauciones a terceros, constituir y transferir prendas, hipotecas y|o anticresis; efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y Bancos, ni las previstas en la Ley 18.061, u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento, de tierras y|o inmuebles y|o propiedades de cualquier naturaleza, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos y sus productos; d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben dos series de acciones ordinarias al portador clase 'A', con derecho a cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. —

Clase. — Integración. — Monto. — Elías Tobal 200 'A" 20.000 — Elisa Raitman 200 "A" 20.000. — Alfredo Acenso 200 "A" 20.000. — Emilio Tobal 200 "A" 20.000. — Ricardo Reynares Solari 200 "A' 20.000. — Jacobo Tobal 200 "A" 20.000. — Roberto Tobal 200 "A" 20.000. — Isaac Ades 200 "A" 20.000. — Arnaldo Mezzanino 200 "A" 20.000. — Armando Catalano 200 "A" 20.000. — Total 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Elías Tobal. Vicepresidente a Elisa Raitman. Vocales a Alfredo Acenso. Síndico titular a Emilio Tobal y Síndico suplente a Ricardo Reynares Solari. — Cuarto: Autorizar a Elías Tobal, Leopoldo Héctor Rabinovich, Horacio Calabró o Graciela Calabró a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas. En mi carácter de Escribana Pública titular del Registro Nº 401 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Elías Tobal, C. I. Nº 2.198.469; Elisa Raitman C. I. 3.044.617; Alfredo Acenso C. I. 6.424.651; Emilio Tobal C. I. 3.955.802; Ricardo Reynares Solari C. I. 3.358.532; Jacobo Tobal C. I. 3.955.801; Roberto Tobal C. I. 3.955.803; Isaac Ades C. I. 2.202.135; Arnaldo Mezzanino C. I. 1.238.977 y Armando Antonio Catalano C. I. 1.669.484, las que han sido puestas por ante mí, doy fe. Conste. — Buenos Aires, Abril 24 de 1969. — Hay una firma y un sello Silvia S. G. de Elberger, Escribana... Buenos Aires, 15 May 1969. Expte. Nº 31.279. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Elibal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 7 (fojas siete). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.981. Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de los instrumentos obrantes en el expediente número treinta y un mil doscientos setenta y nueve de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — Entrelíneas: o Graciela Calabró. Vale. — Sara Fisz de Schapira (Escribana).

Buenos Aires, Junio 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.750.— e.4|7 Nº 86.742 v.4|7|69

MARAND

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número mil noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Hernán Pablo Llosas, casado, argentino, contador Público Nacional, con Cédula de Identidad Federal número tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y tres, vecino de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto, por si y además en nombre y representación de los señores don Pablo Llosas, doña Alicia Rizzuti de Llosas, don Frutos Llosas, doña Elvira Rendo Barbeiro, don Manuel Díaz, don Julio Vidal, don Salvador Armando Carretto, don Carlos Alberto Ernesto Gabrielli y doña Aurora María Polo de Llosas, todas personas mayores de edad, hábiles y vecinos de esta capital, cuyos datos personales complementarios y representación invocada resultan de la escritura otorgada ante la autorizante, en el presente registro, con fecha dieciséis de abril último, y cuyo testimonio se transcribirá más adelante, doy fe. — Y el compareciente, por sí y por sus representados, continúa diciendo: Que viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima "Marand, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto me exhibe el expediente número A. treinta y un mil doscientos treinta y siete, de la Inspección General de Justicia, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que tengo a la vista y del cual resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha sociedad juntamente con su Estatuto y Resolución aprobatoria del señor Inspector General de Justicia, todos cuyos elementos copiados dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, Escribana autorizante, los señores don Pablo Llosas, casado, nacido el veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y seis, comerciante español, con Cédula de Identidad número 62.744, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil trescientos cuarenta y dos de esta Capital; don Hernán Pablo Llosas, casado, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta y ocho, contador Público Nacional, argentino, con Cédula de Identidad número 3.153.753, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil doscientos cincuenta de esta Capital, doña Alicia Rizzuti de Llosas, casada, nacida el dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, Contadora Pública Nacional, argentina con Cédula de Identidad número 3.377.228 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Teodoro García número dos mil doscientos cincuenta de esta ciudad; don Frutos Llosas, casado, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos tres, comerciante, español, con Cédula de Identidad número 1.341.877 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil trescientos cuarenta y dos, de esta Capital; doña Elvira Rendo Barreiro, soltera, nacida el trece de agosto de mil novecientos tres, ocupada en los quehaceres del hogar, española, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliada en la calle Estados Unidos número mil trescientos cuarenta y dos de esta Capital; don Manuel Díaz, casado, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos veintiuno, empleado, con Cédula de Identidad número 1.918.329, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pavón número tres mil quinientos ocho, de esta ciudad; don Julio Vidal, casado, nacido el quince de julio de mil novecientos doce, jubilado, argentino, con Cédula de Identidad número 1.270.494 de la Policía Federal, domiciliado en la calle General Pirán trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Tapiales, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Salvador Armando Carretto, casado, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, contador público nacional, argentino, con Cédula de Identidad número 3.593.414, domiciliado en la calle Garay número mil cuatrocientos doce, de esta Capital y don Carlos Alberto Ernesto Gabrielli, casado, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y siete, contador público nacional, argentino, con Cédula de Identidad número 3.641.094, domiciliado en la calle Virrey Olaguer Feliú 2448, de esta ciudad; todos los comparecientes son hábiles para contratar, personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo don Hernán Pablo Llosas, por sí y además en su carácter de apoderado de doña Aurora María Polo de Llosas, casada, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos once, asistente social, argentina, con Cédula de Identidad número 1.100.426, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Estados Unidos número mil trescientos cuarenta y dos, en mérito del Poder General Amplio que ésta le otorgara por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad don Roberto J. Parral, con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil catorce, del Registro trescientos cuarenta y dos de su adscripción, el que en testimonio tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, certificando la Escribana autorizante que el nombrado mandatario tiene suficientes facultades por este acto, inclusive para constituir sociedades de cualquier naturaleza, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MARAND, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" (Artículo primero). — b) su término de duración queda fijado en noventa y nueve años (Artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandatos, comisión, consignación, explotación y distribución, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él de artículos de armería, ferretería, cuchillería, bazar y menaje, artículos, artefactos y aparatos eléctricos. — Industriales: mediante la producción y elaboración de artículos de armería, ferretería, cuchillería, bazar y menaje artículos, artefactos y aparatos eléctricos. — Inmobiliaria: mediante compra venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal y mediante la realización de toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales y desagües — Financieras: Mediante la inversión de aportes de capitales o a particulares,

empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas, en la ley número dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal dividido en veinte series de un millón de pesos nacionales cada serie (artículo cuarto). e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo séptimo). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A, de cinco votos cada una, que suscriben según detalle a continuación: Suscripción, Integración: don Pablo Llosas, dos mil quinientas acciones por un total de dos millones quinientos mil pesos nacionales; doña Aurora María Polo de Llosas, cien acciones por un total de cien mil pesos nacionales; don Hernán Pablo Llosas: cien acciones por un total de cien mil pesos nacionales; doña Alicia Rizzuti de Llosas; cien acciones por un total de cien mil pesos nacionales; don Frutos Llosas, cien acciones por un total de cien mil pesos nacionales; doña Elvira Rendo Barreiro, mil acciones por un total de un millón de pesos nacionales; don Manuel Diaz veinticinco acciones por un total de veinticinco mil pesos nacionales; don Julio Vidal, veinticinco acciones por un valor de veinticinco mil pesos nacionales; don Salvador Armando Carretto veinticinco acciones por un total de veinticinco mil pesos nacionales y don Carlos Alberto Ernesto Gabrielli, veinticinco acciones nacionales, todas cuyas suscripciones se integran en un diez por ciento con dinero efectivo, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dejándose constancia que las señoras accionistas efectúan sus aportes con bienes propios. Tercero: Se designa el primer órgano administrativo y fiscalizador de la forma siguiente: Presidente don Pablo Llosas; Vicepresidente don Hernán Pablo Llosas; Vocal don Manuel Díaz; Suplente doña Elvira Rendo Berreiro. Síndico titular doña Alicia Rizzuti de Llosas; Síndico suplente don Salvador Armando Carretto. — Cuarto: Se autoriza por unanimidad de doña Alicia Frati de Blanco y a don Hernán Pablo Llosas, a quienes se les confiere poder especial irrevocable para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante la Inspección General de Justicia de la Nación, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad que se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos necesarios y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación de los Estatutos aprobados y|o el Acta Constitutiva, inclusive el nombre de la sociedad que sea exigido por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo Nacional, para conceder la personería jurídica y oportunamente para que en nombre y representación de todos los comparecientes, otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Quinto: Se autoriza a los señores Presidente y Vicepresidente designados, don Pablo Llosas y don Hernán Pablo Llosas y a don Manuel Díaz, a cuya efecto se les deja conferido el más suficiente poder para que actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, inicien desde ya, las actividades sociales de la entidad, con las más amplias facultades para ejercer la representación de "Marand, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" (en formación) ante las reparticiones públicas, nacionales y provinciales y sus dependencias a fin de gestionar cuanto asunto tenga relación con la sociedad y que sea del objeto previsto en su Estatuto y de incumbencia del Directorio y como asimismo para realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial, de la República Argentina y demás entidades particulares de crédito, en cuyas instituciones podrán solicitar apertura de cuentas corrientes y realizar cuantos actos y gestiones se determinan en el artículo décimo cuarto del estatuto, en su inciso e) con facultades para cobrar y percibir y|o dar recibos. En la forma expuesta las partes dan por formalizada la presente acta constitutiva de la sociedad anónima "Marand". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera', a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí escribana autorizante, doy fe. Pablo Llosas — Hernán P. Llosas— A. Rizzuti de Llosas — F. Llosas — Elcira Rendo Barreiro — Manuel Díaz — Julio Vidal — S. A. Carreto — Carlos Gabrielli. — Hay un sello. Ante mí: Martha Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1493 del Registro 251 de mi adscripción doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 4 sellos de ley Nº 010431863 correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Martha Vengerow. Hay un sello. — Martha N. Vengerow. Escribana. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. Expte. Nº 31 237. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Marand, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 16 de abril de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta), con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) de oficio y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 (fojas ocho) con la modificación de oficio de fs. 12 vta. (fojas doce vta.). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) Enrique Zaldívar. Hay un sello. que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.999. Es copia fiel, doy fe, y el compareciente por sí y por sus representados. Continúa diciendo: — Que en la forma expuesta, deja formal y definitivamente constituida la sociedad anónima "Marand, Sociedad anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con la designación de su primer órgano administrativo y fiscalizador y Emisión de las Cuatro Primeras series de Acciones Ordinarias, al portador, de la clase 'A" de cinco votos por cada acción, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso Legal, en un todo de acuerdo a los términos de las actuaciones producidas. — Finalmente, solicita de la Escribanía autorizante, expida testimonio de esta escritura, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente, en la forma en que acostumbra hacerlo, por ante mí, Escribana autorizante de todo lo que doy fe. — Hernán P. Llosas — Hay un sello ante mí. — Martha Vengerow. Escribana, s|encimado veintidós. Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.750.— e.4|7 Nº 86.708 v. 4|7|69

DOLMEN
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Miguel Manuel Bruno, casado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número 1708, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en su carácter de Apoderado de los Sres. doña Sara Julia Kless de Bruno, casada, domiciliada en la calle Emilio Lamarca Nº 1708; don Alfredo Antonio Faccioli, casado, domiciliado en la calle Pampa número 2119, noveno piso, departamento "A"; don Calel Peskin, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo número 1718; don Miguel Angel Bruno, soltero, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número 1708; don Juan Silvestre, casado, domiciliado en la calle A. P. Carranza número 2247, departamento "B"; don Vicente Silvestre, casado, domiciliado en la calle Gaona número 4043, departamento 'A'; don Hugo Angel Notarnicola, casado, domiciliado en la calle Charlone número 1124; don Ernesto Ejarque, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1442; don José Elías Collan, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1442, y don Matías Pío González, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1442, todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del poder que le fuera otorgado al folio mil trescientos setenta y uno, protocolo corriente y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato dice: Que juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad denominada "Dolmen, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación en la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis, la que los aprobó por resolución de fecha veintiséis de mayo del corriente año; que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante d fojas uno a tres, los estatutos sociales obrantes de fojas cuatro a cinco y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas diez, todo del expediente número treinta y un mil cuatrocientos setenta y seis, que en su original, tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Miguel Manuel Bruno, Sara Julia Klees, Alfredo Antonio Faccioli, Calel Peskin, Miguel Angel Bruno, Juan Silvestri, Hugo Angel Notarnícola, Vicente Silvestri, Ernesto Ejarque, José Elías Gollan y Matías Pío González y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DOLMEN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Por la compra, venta, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general, así como también del ejercicio de comisiones, representaciones y|o consignaciones. — b) Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamientos, explotación, y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive los comprendidas en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — c) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por diez mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. un millón cada una. — e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuya mandato durará un año. —

f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos por acción, suscribiéndose e integrándose el 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Miguel Angel Bruno: 40, "A", 5 votos, $ 40.000 m|n. — Sara Julia Klees: 40, "A", 5 votos, $ 40.000 m|n. — Alfredo Antonio Faccioli: 32 "A" 5 votos $ 32.000 m|n .— Calel Peskin: 24 "A", 5 votos, $ 24.000 m|n. — Miguel Angel Bruno: 16, "A", 5 votos, $ 16.000 m|n. — Juan Silvestri: 12, "A". 5 votos, $ 12.000 m|n. — Hugo Angel Notarnícola: 12, "A", 5 votos, $ 12.000 m|n. — Vicente Silvestri: 12, "A", 5 votos, $ 12.000 m|n. — Ernesto Ejarque: 4, "A", 5 votos, $ 4.000 m|n. — José Elías Gollan: 4. "A", 5 votos, $ 4.000 m|n. — Matías Pío González: 4, "A", 5 votos, $ 4.000 m|n. 200. — $ 200.000 m|n. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Dejando constancia que los aportes efectuados por las señoras casadas son efectuados con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Manuel Bruno; Vicepresidente a Ernesto Ejarque; Vocales a Alfredo Antonio Faccioli, Hugo Angel Notarnícola; Suplentes a Juan Silvestri, Calel Peskin; Síndico titular a Matías Pío González y Síndico Suplente a José Elías Gollan. — Cuarto: Autorizar a los señores Miguel Angel Bruno, Miguel Manuel Bruno, Ernesto Ejarque y Víctor Zappia a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Miguel M. Bruno. — Sara J. K. de Bruno. — Alfredo A. Faccioli. — Calel Peskin. — M. A. Bruno. — J. Silvestri. — Hugo A. Notarnicola. — V. Silvestri. — Ernesto Ejarque. — José Elías Gollan. — Matías Pío González. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 480 de esta Capital, que las firmas que figuran el el documento adjunto pertenecen a don Miguel Manuel Bruno, doña Julia Klees de Bruno, don Alfredo Antonio Faccioli, don Calel Peskin, don Miguel Angel Bruno, don Juan Silvestri, don Vicente Silvestri, don Hugo Angel Notarnícola, don Ernesto Ejarque, don José Elías Gollan y don Matías Pío González, doy fe. — Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Hay una firma y un sello Aron Sajnin, Escribano". — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Dolmen, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 may. 1969. — Expte. N. 31.476. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dolmen, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta Ciudad el 25 de abril de 1929 y presentada en esta Inspección General el día 19 de mayo del citado año, cuya fecha de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.076". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, doy fe. — Leída y ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — M. Bravo. — Hay un sello ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos sesenta y cuatro del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente Primer Testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Aron Sajnin, Escribano. — E|L.: Resolución Nº 11.076, vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800.— e.4|7 Nº 86.798 v.4|7|69

BIOTRON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2539. Primer testimonio. Escritura número mil doscientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Isaac Salomón Cheja, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Clara Wolf, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.532.980, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos veinticinco, piso cuarto, departamento dieciséis; doña Beatriz Clara Wolf, casada en primeras nupcias con don Isaac Salomón Cheja, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.479.744, con el mismo domicilio del anterior; don Elías Carlos Betesh, casado en primeras nupcias con doña Inés Wertheim, bioquímico, titular

de la libreta de enrolamiento número 4.291.179, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos setenta y dos; doña Inés Wertheim, casada en primeras nupcias con don Elías Carlos Betesh, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.547.172, con igual domicilio que el anterior; doña Cecilia Btesh, de Betesh, casada en primeras nupcias con don Iván Isaac Betesh, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 839.680, domiciliada en la calle Cabello número tres mil novecientos setenta y ocho; doña Anita Meier de Wolf casada en primeras nupcias con don Máximo Wolf, ama de casa, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.017.377, domiciliada en la calle Billinghurst número mil seiscientos veinticinco, piso cuarto, departamento dieciséis; don Salomón José Cheja, soltero, estudiante, titular de la cédula de identidad de la Policía de Córdoba, Serie "C" número 11.092, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil doscientos veinticinco; don Iván Isaac Betesh, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Btesh, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.953.870, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos setenta y ocho; don Heriberto Wertheim, casado en primeras nupcias con doña Liese Lotte, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.151.486; y don Máximo Wolf, casado en primeras nupcias con doña Anita Meier, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.984.322, domiciliado en la calle

Holmberg número mil cincuenta y cuatro; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a fin de dar cumplimiento a las formalidades establecidas por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, solicitan de mí, el Autorizante, transcriba en este protocolo el Acta Constitutiva, el texto definitivo del Estatuto que ha de regir a la sociedad "Biotron Sociedad Anónima Comercial Industrial y Mandataria" y la resolución de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima a la sociedad. —

Todos los instrumentos constan en el expediente número treinta mil quinientos siete de la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores Cecilia Btesh de Betesh, Anita Meier de Wolf, Salomón José Cheja, Iván Isaac Betesh, Beatriz Clara Wolf de Cheja, Isaac Salomón Cheja, Heriberto Wertheim, Máximo Wolf. Inés Wertheim y Elías Carlos Betesh y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BIOTRON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c)

Tiene por objeto: La realización por cuenta propia o de terceros de: a) La compraventa, manufacturación, importación y exportación por mayor y menor, de instrumental médico y científico, así como elementos de toda índole para equipamientos de hospitales y de establecimientos análogos; b) El ejercicio de toda clase de mandatos, comisiones y representaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. siete millones representado por siete mil acciones de m$n mil valor nominal cada una dividido en setenta series de m$n. cien mil cada serie, compuestas en su totalidad de acciones al portador; e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años, f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten catorce series de acciones, al portador, compuestas en su totalidad por acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración Monto. Isaac Salomón Cheja: 600, A. 60.000; Elías Carlos Betesh: 600, A, 60.000; Inés Wertheim: 30, A, 3.000, Iván Isaac Betesh: 30, A, 3.000; Cecilia Btesh de Betesh: 20, A, 2.000; Heriberto Wertheim: 20, A, 2.000; Beatriz Clara Wolf de Cheja: 30, A, 3.000; Máximo Wolf: 30, A, 3.000; Anita Meier de Wolf: 20, A, 2.000; Salomón José Cheja: 20, A, 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac Salomón Cheja, Vicepresidente a Elías Carlos Betesh; Vocales a Beatriz Clara Wolf de Cheja, Inés Wertheim de Betesh, Iván Isaac Betesh, Salomón José Cheja; Síndico titular a Luis Carlos Herbstein; Síndico suplente a Betti Roguznicki de Herbstein. — Cuarto: Autorizar a Luis Carlos Herbstein a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusiva a la denominación. Cecilia Betesh. — Anita M. de Wolf. — Salomón Cheja. — Iván Betesh. — Beatriz W. Cheja. — I. S. Cheja. — H. Wertheim. — M. Wolf. — Inés Wertheim. — E. C. Betesh. — ... "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Biotrón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias. — ... 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas. —

... 4. El capital social autorizado se fija en $ siete millones m/n., representado por acciones de $ 1.000 m/n., valor nominal cada una y dividido en series. — ... 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. —

Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — ... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. ... Cecilia Betesh. — Anita M. de Wolf. — Salomón Cheja. — Iván Betesh. — Beatriz W. Cheja. — I. S. Cheja. — W. Wertheim. — M. Wolf. — Inés Wertheim. — E. C. Betesh. — ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 May. 1969. — Expte. N. 30.507. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nro. 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Biotron Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria" constituida en esta ciudad el 4 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de marzo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Un sello dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.878. — "...J. Luis Villarino. Un sello dice: J. Luis Villarino, Escribano".

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.700.— e.4|7-Nº 86.767-v.4|7|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RODECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Convenio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre Intrafin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, representada para este acto por don Ricardo Sule Benadó, según mandato de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgado ante el escribano don José V. San Martín al folio mil trescientos diecisiete del Registro de Contratos Públicos cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal a su cargo por una parte, y el Sr. Carlos Alberto Toledo, domiciliado en Avenida Libertador Gral. San Martín tres mil quinientos setenta y seis, argentino, soltero, comerciante por emancipación, por la otra parte, ambos hábiles para la realización de este acto, se conviene en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas a regirse por las siguientes estipulaciones: Primero: El Sr. Ricardo Sule Benadón, por Intrafin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, cede y transfiere en plena propiedad al Sr. Carlos Alberto Toledo las mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional que tiene suscriptas e integradas en "RODECOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue constituida por escritura pasada ante el Escribano don D. P. Roca, con fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de julio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y dos del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada por documento privado celebrado con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio del mismo año, bajo el número novecientos cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos veinticinco, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; vuelta a modificar por escritura pasada ante el escribano don M. de Castro, con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos dieciocho, al folio trescientos treinta y cuatro, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; vuelta a modificar por documento celebrado con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos veintitrés, al folio veintiuno, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; vuelta a modificar por documento celebrado con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos veintitrés, al folio veintiuno del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; vuelta a modificar por documento privado celebrado con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos veinticuatro, al folio noventa y uno del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada posteriormente por escritura pasada ante el Escribano S. E. Machline, con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de agosto del mismo año, bajo el número dos mil setecientos seis, al folio cincuenta y nueve, del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; nuevamente modificada por escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante Machline, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número seiscientos treinta y nueve, al folio doscientos cincuenta y cuatro, del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por contrato privado de fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio trescientos treinta y tres, del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada por documento privado del dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de junio del mismo año, bajo el número mil trescientos cuarenta y seis, al folio trescientos, del libro ochenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por documento privado de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y cinco, al folio doscientos veintinueve, del libro cincuenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por último modificada por documento privado del dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis inscripto en el Registro Público de Comercio del primero de junio del mismo año bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio ciento diez del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión precedente tiene efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, declarando la cedente que a la fecha de la presente cesión ha recibido de la sociedad el importe de sus cuentas particulares y las utilidades devengadas en el ejercicio cerrado en la fecha indicada, no teniendo nada más que reclamar contra dicha sociedad. — Tercero: La presente cesión incluye no solamente el capital cedido sino también los derechos proporcionales que corresponden sobre los fondos de reservas legales estatutarias y facultativas que existieran en el balance cerrado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, sin exclusión ni derecho a reclamo alguno. — Cuarto: Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad Intrafin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobillaria, Agropecuaria, se separa de la sociedad totalmente, declarando que nada tiene que reclamar a la misma ni a sus socios. — Quinto: El precio de la presente cesión se estipula de común acuerdo en el valor nominal de las cedidas por este acto, o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, declarando la cedente que ha recibido la totalidad del precio establecido otorgando por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Sexto: Quedan vigentes todas las demás disposiciones estatutarias de Rodecos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fueran antes individualizadas y en cuanto no fueran motivo de una especial modificación por el presente. — Septimo: Presentes a este acto los Sres. Nissin Toledo, español, casado, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 3576, Capital Federal, y Viza Avigdor de Toledo, turca, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Libertador Gral. San Martín tres mil quinientos setenta y seis, manifiestan por el presente acto que dan su conformidad con la presente cesión de cuotas en su carácter de socios integrantes de Rodecos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|R.: "nueve", vale. — Firmado: Ricardo Sule Benadón, Carlos Alberto Toledo, Nissin Toledo, y Visa Avigdor de Toledo.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.450.— e.4|7 Nº 86.424 v.4|7|69

ESTABLECIMIENTO MACOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Nicolás Martillotto, italiano, soltero, comerciante, con C. I. Nº 5.403.062 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Constituyente 961, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, Luis Marcelo Mannucci, argentino, soltero, comerciante, con C. I. Nº 4.775.640 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Blanco Encalada 1276, Dpto. 4, Capital y Alberto Joaquín Ramón Coll, argentino, casado, comerciante con C. I. Número 2.638.527 de la Policía Federal, mayores

de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.
— Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO MACOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Nazca 4032 de la Capital Federal o donde sea trasladado en adelante, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones vinculadas con la producción, explotación, construcción y comercialización de modelos mecánicos para fundición en madera, metal, recina, telgoporn, de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos y electromecánicos — Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, que se relacione directa o indirectamente con los fines de la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de la fecha del presente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón dos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas en este acto totalmente por los socios por partes iguales conforme a balance que se anexa al presente y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por dos socios cualesquiera en forma conjunta. — Séptima: La sociedad podrá realizar además de todos los actos inherentes, en forma especial los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas con registro y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar. percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos y reparticiones públicas y autárquicas de cualquier jurisdicción; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá suscribir cuantos actos, instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren menester; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier entidad oficial o privada; solicitar préstamos y descuentos, negociación de valores, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente los días 30 de mayo se practicarán balances generales de resultados, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital que pertenezcan a cada socio. Previo a toda distribución se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades y hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Novena: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disputa y un único nombrado por éstos en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán derecho a percibir el capital, fondos de reserva, utilidades y cuanto le correspondiere al causante en proporción a su haber hereditario según balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad y en el que se fijarán los valores del activo fijo y circulante a los precios vigentes en plaza de acuerdo a su real estado y valor, como asimismo se fijará un valor llave que se determinará de acuerdo a las prácticas habituales de valuación y que se incluirá como bien social a tal fin. La suma resultante se les abonará en veinticuatro cuotas mensuales iguales, firmando pagarés y con un interés del veinte por ciento anual sobre saldos. — Décima Primera: En el caso de que algún socio manifestare su deseo de retirarse de la sociedad, deberá hacerlo conocer por telegrama colacionado refiriéndose al presente contrato con una anticipación mínima de noventa días a la fecha del retiro. Practicándose un inventario y balance general en el que se fijarán los valores del activo fijo y circulante a los precios vigentes en plaza de acuerdo a su real estado y valor, como asimismo, se fijará un valor llave de acuerdo a las prácticas habituales de valuación y que se incluirá como bien social a tal fin. El socio o los socios que no hubieran manifestado su deseo de retirarse podrán adquirir para sí con preferencia a toda persona las cuotas de capital del socio saliente. El importe que resulte corresponder al socio que se retira, será abonado de la siguiente manera: El cincuenta por ciento al momento del retiro y el saldo en dos cuotas semestrales iguales más el veinte por ciento de intereses sobre saldos impagos. — Décimo Segunda: La sociedad entrará en disolución por las causas siguientes: a) Si en cualquier balance resultara una pérdida de más del 50 por ciento del capital salvo que los socios la solventaran con aportes propios de capital; b) Por expiración del plazo; c) Por acuerdo de los socios. La liquidación de los negocios sociales en su caso, estará a cargo de los socios. En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. A los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: Nicolás Martillotto, Luis Marcelo Mannucci y Alberto Joaquín Ramón Coll. —

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.550 — e.4|7-Nº 86.521-v.4|7|69

QUESERIAS EL 10

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1969, entre los señores Jorge José Rosso, argentino, casado, L. E. 5.614.034, y Jorge Armando Freytes. argentino, casado, L. E. 4.375.147, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Con el nombre de "QUESERIAS EL 10", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye esta Sociedad con domicilio actual en Colodrero 2368, Capital Federal, pudiendo cambiarlo posteriormente, como así también establecer sucursales en cualquier lugar del país. La duración de esta Sociedad es de 30 (treinta) años, con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1969. — Segunda: La Sociedad tendrá como objeto principal la explotación de comercios por mayor y|o menor de comestibles en general y, en particular, el rubro queserías y fiambrerías, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada con otras firmas, suscribiendo contratos cuando fuera necesario. A los fines antedichos, la Sociedad podrá adquirir, explotar y registrar privilegios legales, industriales, marcas, patentes y todo otro derecho sobre inventos, marcas y modelos, así como podrá registrarse como Importadora y Exportadora. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional 2.100.000.— (dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 2.100 (dos mil cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, es decir m$n. 1.050.000 (un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) cada uno de ellos, según Balance certificado por contador público nacional, que forma parte de este contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios que a tal fin revisten el carácter de "socios gerentes". — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con el sello de la Sociedad. — Firmado así obligarán a la Sociedad. En la forma antedicha podrán vender, comprar, transferir, ceder toda clase de bienes semovientes, títulos y acciones, constituir, aceptar o transferir hipotecas y todo otro derecho real; emitir y aceptar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones y descuentos en cualquier banco nacional, provincial, particular, mixto y extranjero, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; dar y recibir dinero en préstamo, celebrar y cancelar contratos de locación, sociedad, finanzas, prendarios, consignaciones, etc., estableciendo plazos y precios; presentar a la Sociedad en licitaciones y|o cotizaciones en general, ante organismos nacionales, provinciales, municipales y ante empresas particulares; tomar personal o despedirlo; presentarse ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, Municipalidades en general y cualquier otro organismo de carácter nacional, provincial o municipal; actuar en juicios ante tribunales laborales, fiscales y de cualquier otra jurisdicción, como actora, demandada o en tercería; endosar cheques, pagarés y cualquier otro documento para depositar, descontar o cobrar por cuenta de la Sociedad; otorgar poderes amplios o limitativos, a cualquiera de los integrantes de la Sociedad o a terceros; las facultades enumeradas no son limitativas sino enunciativas. — Para la compra, venta o gravámenes de bienes inmuebles, deberán firmar los dos socios. Con el uso de la firma social no podrán contraerse obligaciones extrañas al interés social, recayendo la responsabilidad en los firmantes, en forma personal. — Quinta: Se llevará un libro de actas donde constarán todas las determinaciones de importancia e interpretaciones que afecten a la Sociedad, como así también la asignación de tareas que ejecutarán cada uno de los socios. — Las resoluciones se adoptarán de común acuerdo. — Sexta: Los días 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico-financiero, practicándose un Inventario y Balance General. — Los beneficios o pérdidas que arrojen los mismos, serán repartidos entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Séptima: Ningún socio podrá vender, transferir, ceder o hacerse representar por terceros, su participación en la Sociedad, salvo que medie conformidad por escrito del otro socio. — Octava: Transcurrido un plazo no menor de un año de constituida la Sociedad, si un socio deseara retirarse, deberá notificarlo en forma fehaciente al otro socio, con una anticipación no menor de 90 (noventa) días al del retiro, practicándose la respectiva liquidación en la misma fecha del cierre del Balance inmediato posterior a la fecha del retiro. — El otro socio tendrá prioridad para las compra de las cuotas de capital del socio saliente, cuyo pago será objeto de convenio especial entre el saliente y el adquirente, constando lo resuelto en el libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, sus herederos unificarán representación para tratar la venta de su parte al otro, en las condiciones que establece la cláusula anterior, o bien continuar en la Sociedad de acuerdo con el otro socio, en cuyo caso se legalizará la situación. En caso de no llegar a un acuerdo total se liquidará la Sociedad en un plazo que no excederá los 360 (trescientos sesenta) días de practicada la liquidación correspondiente, que se efectuará como lo indica la cláusula octava. — Décima: Por resolución de los socios, esta Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que suscitara la interpretación o aplicación de las cláusulas anteriores, será dilucidada por amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que antes de deliberar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, en caso de disidencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida "Queserías el 10", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha arriba expresados. — Fdos.: J. J. Rosso y J. A. Freytes.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.300.— e.4|7-Nº 86.514 v.4|7|69

ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 13 de mayo del corriente año doña Elsa Luisa Maneiro de Nipotti, vendió cedió y transfirió a favor de doña Celina González de Santamaría, doña Rogelia Gaetani de Ortiz y a don Santiago Alfredo Pietra, quienes las adquirieron por partes iguales entre ellos, las 1.125 cuotas de capital de un valor de $ 1.000, cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que dicha cesión y transferencia se efectuó por la suma de m$n. 1.300.000. — Asimismo, se resolvió modificar la cláusula séptima del contrato social. la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: — "Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente cualesquiera de ellos, en todos los negocios y operaciones que realicen con la sociedad". — Buenos Aires. 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600 — e.4|7-Nº 86.497-v.4|7|69

ENLOZADO ALBARIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación cláusula Contrato: Los señores Carlos Alberto Viglieta, italiano, casado, domiciliado en Cangallo 3905, 2º piso "E", Capital Federal, y Remo Rosa, italiano, casado, domiciliado en Albariño 1434, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven, en su calidad de únicos socios y propietarios de "ENLOZADO ALBARIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato original del veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1962 bajo el Nº 103 al folio 469 del libro 41 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado por contrato del doce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1966, bajo el Nº 1.298 al folio 244 del libro 51 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificar la cláusula segunda del antedicho contrato original mencionado en primer término, la que quedará redactada de la siguiente manera: — "Segunda: La duración de este contrato será de siete años y seis meses a partir del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Remo Rosa y Carlos Alberto Viglieta. — Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200 — e.4|7-Nº 86.583-v.4|7|69

MORENO T. V.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Horacio Héctor Federico, argentino, soltero, con domicilio en la calle Valle 646, Depto. "B" y Horacio Yavicoli, argentino, soltero, con domicilio en la calle Thompson 667, Depto. 3, ambos de esta Capital, mayor de edad el primero y con venia para ejercer el comercio. el segundo, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "MORENO T. V.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle José María Moreno 950 de esta Capital o el que en adelante fijaren, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotrae este contrato y no podrá ser disuelta durante los dos primeros años. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, representación y comercialización de artículos para el hogar, de toda clase de productos, materias primas, maquinarias, motores y mercaderías en general en el sentido más amplio. La sociedad podrá dedicar sus actividades a cualquier otro ramo si los socios, de común acuerdo, lo creyeran conveniente en defensa de sus intereses. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere la misma podrá adquirir comercios o industrias instalados o a instalarse y también adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza, y venderlos, lotearlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación excedan o no de seis años, locaciones de servicio, estar en juicio como actora o demanda, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o Hipotecario Nacional, y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglmentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, girar por cuenta de la sociedad sobre fondos depositados o a depositarse, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. Los socios no podrán suscribir fianzas o garantías a favor de terceros ni comprometer el patrimonio social. — Cuarta: El capital se establece en la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000),

dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: por el socio Horacio Héctor Federico, cuatrocientas cuotas y por el socio Horacio Yavicoli cuatrocientas cuotas. Este capital ha sido integramente aportado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La administración estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios enunciados, pudiendo cada uno de ellos comprar, vender, tomar personal o representar jurídica y comercialmente a la sociedad. Son igualmente designados gerentes ambos socios. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los mismos. Queda establecido que en ningún caso los socios harán uso de la firma social para afianzar a terceros o garantizar créditos. Los sueldos que se asignen los socios se asentarán en el libro de actas y se cargarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexta: Al veintiocho de febrero de cada año se efectuará un Balance General e Inventario que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital. Además se harán las reservas que correspondan para dar cumplimiento a la Ley 11.729, Ley 33.302 y|u otras afines, creadas o a crearse, y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para el retiro de las utilidades los socios deberán previamente firmar el balance que las determine.

— Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los representantes legales o herederos del mismo contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidad del último balance aprobado o proseguir con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. El pago de las sumas que les corresponda en su caso se hará en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, debiendo pagarse la primera cuota dentro de los treinta días de ser declarado incapaz o del fallecimiento del socio. — Octava: En caso de que un socio resolviera retirarse de la sociedad después de los dos años, deberá dar abiso con telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación, y la parte que por capital y ganancias pudiera corresponderle se le abonará en la misma forma que para el socio fallecido o incapaz, se determina en la cláusula séptima. Los socios pueden transferirse entre sí sus cuotas de capital sin limitación de tiempo. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores ambos socios. — Décima: En cualquier caso la sociedad podrá disolverse cuando la misma haya perdido el treinta por ciento de su capital. — Undécima: En ningún caso los socios pueden vender o transferir sus cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad sin previamente haberlas ofrecido a los otros socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero elegido por aquéllos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éste promovieran. Bajo las doce cláusulas que anteceden se da por celebrado este contrato, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Horacio Héctor Federico y Horacio Yavicoli. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.950.— e.4|7-Nº 86.583.v.4|7|69

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SALIBE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nisen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1969, reunidos los señores Bahij Salibe, argentino, naturalizado, casado, nacido el 20 de julio de 1907, comerciante, C. I. P. F. número 888.166; Mario Oscar Salibe, argentino, soltero, nacido el 8 de noviembre de 1944, comerciante, C. I. número 5.553.361, P. F.; Héctor Hernán Salibe, argentino, soltero, nacido el 7 de septiembre de 1946, comerciante, C. I. P. F. Nº 5.553.369, todos domiciliados en Timbó 1881, Capital Federal y César Emilio Salibe, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de junio de 1942, comerciante, C. I. P. F. Nº 6.022.090, con domicilio en la calle Acoyte 81, 5º piso, Dto. "D", Capital Federal, convienen celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SALIBE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas. Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento, importación y exportación de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior, pudiendo la Sociedad constituirse en Despachante de Aduana, En cumplimiento de su objeto social y salvaguardia de certificación de calidad de los productos que negocie, se regirá por normas estrictas de seriedad, seguridad, legalidad y lealtad comercial. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos, rurales, así como su explotación por sí o por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512. Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Tercera: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, movientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a títulos onerosos, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivas; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad; gravar, descontar, ampliar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por apoderado con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna necesarios al cumplimiento de su objeto. — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, con asiento actualmente en la calle Florida 253, 5º "A", pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior.—$ Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos tres millones moneda nacional ($ 3.000.000 m|n), dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n) cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Bahij Salibe, un mil ochocientas (1.800) cuotas o sea pesos un millón ochocientos mil moneda nacional y César Emilio Salibe, Mario Oscar Salibe y Héctor Hernán Salibe, cuatrocientas (400) cuotas, o sea pesos cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno. Son integradas en bienes y mercaderías de acuerdo con el inventario suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario, una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya inscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados, sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Sexta: El plazo de duración se estipula en cinco años, a partir del 1º de abril de 1969. Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de 90 (noventa) días. — Séptima: Nómbrase Gerentes a los socios Bahij Salibe y César Emilio Salibe, quienes tendrán uso de la firma social en forma indistinta pudiendo realizar en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de operaciones comerciales y bancarias, incluyendo las enunciadas en la cláusula tercera. Para la extracción de fondos en las instituciones bancarias será necesario la firma de los dos gerentes en forma conjunta o de uno de los Gerentes y uno cualesquiera de los otros socios.— Octava: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Novena: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los otros socios. En caso de negativa de estos últimos a autorizar la transferencia estarán obligados a comprar las cuotas del socio saliente al valor que resulte de un balance que al efecto se realizará y a prorrata de sus respectivos aportes de capital. El precio total será abonado en 10 (diez) cuotas mensuales que no devengarán intereses, debiendo abonarse la primera a los 90 (noventa) días de practicarse el balance mencionado. — Décima: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones y normas técnicas bajo la responsabilidad de los Gerentes. — Décima Primera: El día 31 de marzo de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en esa fecha. Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos a su examen con una anticipación de diez días por los Gerentes. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas o realizadas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio de acuerdo a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reserva así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, pudiendo solamente retirar cada socio y siempre que el estado de la sociedad lo permita, hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de las utilidades acreditadas en dos cuotas semestrales, siendo la obligación de los socios destinar el cincuenta por ciento (50 o|o) restante para aumentar el capital social que se elevará mediante las instrumentaciones que correspondan. Las pérdidas que hubieren en cada ejercicio serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital y debitados en sus respectivas cuentas de capital. — Décima Tercera: En cualquier momento y siempre que lo decida la mayoría de los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o de cualquier otro tipo, permitido por las leyes. — Décima Cuarta: Son motivos de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo estipulado y|o pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta debiendo liquidar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubieren o adicionados proporcionalmente los cargos respectivos. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz; b) La continuación de la Sociedad, con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representantes del incapaz, unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde, por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará al efecto. La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio. — Décima Sexta: Quedan autorizados los socios gerentes para solicitar la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro suscribiendo todas peticiones, escritos o modificacines que se requieran. Bajo las quince cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, firmando el presente en el lugar y fecha indicados. B. Salibe, M. O. Salibe, H. H. Salibe, C. F. Salibe. — Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.250 e.4|7 Nº 86.538 v.4|7|69

RUMA, ARTES GRAFICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Romeo Mario Piotti, Carlos Alberto Piotti y Raúl Alfredo Piotti en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "RUMA", ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Gualeguaychú 1228, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1951 bajo el Nº 3.193 al folio 180 del libro 21 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con modificaciones registradas el 7 de marzo de 1957 bajo el Nº 429 al folio 181 del libro 32 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, el 20 de febrero de 1961 bajo el Nº 146 al folio 456 del libro 39 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, el 5 de noviembre de 1964 bajo el Nº 3037 al folio 161 del libro 50 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y el 18 de abril de 1966 bajo el Nº 632 al folio 149 del libro 51 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; de común acuerdo han convenido aumentar el capital social a la suma de m$n. 6.000.000; quedando en consecuencia la cláusula pertinente redactada de acuerdo al siguiente tenor: — "Quinta": El capital social lo constituye la suma de pesos 6.000.000 moneda nacional de curso legal, seis millones de pesos moneda nacional de curso legal; dividido en doce mil cuotas de $ 500 m|n. de c|l., quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios por partes iguales e integradas según balance que se adjunta. Se deja constancia que el aumento de capital regirá desde el día 31 de diciembre de 1968 y que proviene de la capitalización de las siguientes cuentas: Reserva a capitalizar m$n. 546.596; Romeo Mario Piotti su cuenta particular m$nacional 817.801,33. Raúl Alfredo Piotti su cuenta particular m$n. 817.801,33 y Carlos Alberto Piotti su cuenta particular m$n. 817.801,34." — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente. De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 1969. Romeo Mario Piotti, Carlos Alberto Piotti, Raúl Alfredo Piotti. Testado: Testimonio, no vale. — Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.300 — e.4|7-Nº 86.527-v.4|7|69

EMPRESA DE EXCURSION Y TURISMO, GRAN TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura del 29 de abril de 1969, pasada ante el Registro 218 del escribano Miguel T. Bertomeu de esta Capital, el señor Héctor Valentín Prado, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón 391 de esta ciudad, cedió la totalidad de las cuatrocientas cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad EMPRESA DE EXCURSION Y TURISMO, GRAN TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en esta forma: Al Sr. Jorge Daniel Helguera 130 cuotas, al Sr. Fernando Humberto Catapano: 130 cuotas, al Sr. José Mario Nardini: 130 cuotas y al Sr. Maximino Pérez: 10 cuotas. —A su vez el Sr. Valentín Prado Mosquera, argentino, domiciliado también en Pueyrredón 391 de esta ciudad, cedió doscientas cincuenta cuotas de capital también de un mil pesos cada una que tenía en la misma sociedad, en esta forma: Al Sr. Maximino Pérez: 120 cuotas y al Sr. Adolfo Carballo: 130 cuotas. — Ambas cesiones, realizadas por los Sres. Héctor Valentín Prado y Valentín Prado Mosquera, se efectuaron por la suma total de seiscientos cincuenta mil pesos, renunciando el primero al cargo de gerente que ocupaba en la sociedad. — En virtud de las cesiones el capital de la sociedad ha quedado así integrado: Valentín Prado Mosquera: 150 cuotas; y los restantes socios: Jorge Daniel Helguera, Fernando Humberto Catapano, José Mario Nardini, Maximino Pérez y Adolfo José Carballo: 130 cuotas cada uno, resolviendo todos los socios que el cargo de gerente lo desempeñen en forma conjunta, alternada, separada e indistintamente el señor Valentín Prado Mosquera, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón 391 de esta Capital, a quien se conforma en el cargo que ya tiene, y al señor Jorge Daniel Helguera, casado, argentino, domiciliado en la calle Año 1852 Nº 877 de El Palomar, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.4|7 Nº 86.558 v.4|7|69

CREARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento trece. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los señores don León José Affori, que firma "L. J. Affori", argentino, soltero, empresario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Juan Martín Campos número quinientos cincuenta y siete de San Andrés, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Aníbal Barchi, que firma "E. A. Barchi", argentino, casado, empresario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento veintiún mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil seiscientos cuarenta, piso primero "F" de esta Ciudad; don Horacio Alfredo Martín Dartiguelongue, que firma "Dartiguelongue", argentino, soltero, empresario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos once mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Vidt número dos mil cuarenta, piso segundo, departamento "B" de esta Ciudad, y don Daniel Carlos Dartiguelongue, que firma "Dartiguelongue", argentino, soltero, empresario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento veintiún mil ciento treinta y tres, domiciliado en la calle Vidt número dos mil veintiuno, piso tercero, departamento "B" de esta ciudad, los cuatro mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato, por las disposiciones de la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en lo no previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, quedando sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituida en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CREARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos quince, piso octavo, oficina ochocientos dieciocho, o en el lugar que los socios gerentes más adelante indiquen, sin que para ello sea enecasario la modificación de este contrato, pudiendo establecer sucursales, representaciones, o agencias en el interior de esta República y|o del extranjero. — La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el día de hoy. — La Sociedad podrá desarrollar sus actividades en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración en general de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, ya se trate de predios con o sin edificación. — Operaciones relacionadas con cualquier tipo de reparación, construcción y|o edificación en general; y las relativas a las regidas por la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal; compra para subdivisión de tierras y|o inmuebles, y su venta al contado o a plazos. — Comerciales: Vinculadas con toda clase de negocios de compra y venta de bienes y mercaderías, ya sean semovientes, frutos del país, materias primas y productos elaborados o no; importación y exportación; desempeño de mandatos y comisiones, representaciones y consignaciones. — Gestiones de corretajes y remates, privados y|o judiciales de bienes inmuebles, muebles y semovientes que se verificaren por intermedio de corredores y martilleros matriculados, en cualquier punto del país; y la promoción de actividades publicitarias que hagan a su objeto; pudiendo asimismo intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: Mediante el desarrollo y fomento de toda clase de negocios vinculados a explotaciones, ganaderas, agrícolas, frutícolas, apícolas y de granja; la compra venta de hacienda, frutos y productos agropecuarios, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Industriales: Mediante la fabricación de muebles y materiales de carpintería de obra en general y demás objetos necesarios para la construcción y el amueblamiento de inmuebles; toda clase de artefactos eléctricos para uso doméstico e industrial. — La Sociedad para el cumplimiento de sus fines estará ampliamente facultada para llevar a cabo todos los actos y contratos autorizados por la ley; firmar toda clase de documentos públicos o privados, contraer obligaciones y actuar en justicia. — La Sociedad por la voluntad de los socios, podrá en el momento que así resuelva, transformarse en otra de cualquier tipo comercial existente en la legislación nacional. — Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una, las que se integran por partes iguales por cada uno de los socios constituyentes, es decir, setenta y cinco cuotas cada uno de ellos, cuyo capital se integra en la siguiente forma: La cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo; y el resto, o sea la suma de dos millones setecientos mil pesos de igual moneda, en muebles, útiles, maquinarias, bienes de uso, bienes de cambio, todo según balance que se adjunta a la presente, conformado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios quienes se desempeñarán como gerentes. — Podrán actuar cualesquiera de ellos en forma separada e indistinta obligando a la Sociedad con su firma individual, anteponiéndole la designación social y agregando a continuación la indicación "socio gerente", para las operaciones ordinarias que hagan a su objeto, pudiendo también en esta forma uno cualesquiera de los socios gerentes, cobrar y percibir sumas de dinero en efectivo y|o cheques y documentos otorgando los recibos correspondientes. — Será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes para el otorgamiento de cheques, documentos y|o valores que obliguen a la Sociedad; para realizar toda otra clase de operación bancaria con instituciones oficiales, mixtas o privadas y aun con particulares, como asimismo para el otorgamiento de toda clase de poderes sean éstos generales o especiales, incluyendo aquellos relativos a asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente, y|o cualquier otro asunto no previsto en este artículo. — Para las operaciones de compra venta; constitución de gravámenes, arrendamiento o cualquier otro acto de disposición de bienes inmuebles, disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción o aumento de capital, cambio de objeto y|u otra modificación de este contrato, o la transformación en otro tipo de sociedad, será necesaria la firma conjunta de todos los socios gerentes o bien la firma de dos socios gerentes con transcripción del actá que autorice la operación pertinente. — Los socios gerentes no podrán utilizar dichas facultades ni la firma social en fianzas o garantías personales o en favor de terceros y en operaciones que no estén ligadas a la finalidad social. — Quinto: Libros sociales: Además de los libros de ley, la Sociedad deberá llevar un libro de actas rubricado donde se asentarán las actas a que se refiere el artículo anterior y las demás resoluciones de los socios gerentes, en los casos que los mismos lo estimen conveniente. — Sexto: Los socios se reunirán anualmente dentro de los primeros dos meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, a los fines de considerar la marcha de la Sociedad, los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas; la distribución de utilidades y cualquier otro punto incluido en la orden del día. — Asimismo los socios se reunirán cuando lo consideren necesario, por lo menos dos de los mismos, debiendo convocar a la reunion, con diez días de anticipación al de su celebración. — La convocatoria se hará por citación personal; con constancia de recepción a la totalidad de los socios, a cuyo fin éstos podrán constituir un domicilio, en el cual se les deberá notificar obligatoriamente todas las convocatorias. — Las reuniones ordinarias o extraordinarias, serán presididas por uno de los socios gerentes a elección de los mismos. — Para funcionar las reuniones deberán contar con la presencia de por lo menos tres socios. — Todas las resoluciones se tomarán con las mayorías de votos que se indican en el artículo cuarto. — Las votaciones y las resoluciones tomadas en las reuniones, se harán constar en el libro de actas que será firmado por los socios presentes. — Séptimo: El ejercicio comercial se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario, balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. — Dicha documentación será puesta a disposición de los socios, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores, y si no mediaren observaciones dentro de los diez días siguientes, se tendrá por definitivamente aprobada.

— Las utilidades o las pérdidas resultantes, serán distribuidas o soportadas por los socios en la proporción a sus respectivos aportes, debiéndose tener presente en todos los casos, las disposiciones del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aunque no estuviera cumplido su plazo de duración, si así lo resolviera la totalidad de los socios, y salvo que en dicha oportunidad se dispusiera la designación de liquidadores "ad-hoc", la misma será cumplida por los socios gerentes, quienes continuarán investidos de las facultades que les acuerda la cláusula cuarta del presente contrato. — Una vez abonados todos los rubros deudores de la Sociedad, el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: Todo socio que desee retirarse deberá preavisar fehacientemente al otro u otros, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — El retiro se hará efectivo una vez aprobado el balance correspondiente. — El importe de las cuotas sociales por su valor escrito, las utilidades y la proporción en las reservas constituidas, será abonado al saliente a opción del o los restantes socios, ya sea al contado o en dos anualidades, iguales y consecutivas con más el doce por ciento de interés anual. — Los socios que continúen con la Sociedad, resolverán la proporción en que se adjudicarán las cuotas del socio saliente. — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, ello determinará la exclusión de sus herederos, practicándose a tal efecto un balance a la fecha de su fallecimiento, y observando luego, las normas establecidas en el párrafo anterior, o bien la continuación de la Sociedad con sus herederos, los que deberán al efecto unificar su representación. — La opción corresponderá a los socios sobrevivientes, pero los herederos a su vez pueden optar por su no incorporación a la Sociedad. — Noveno: Ninguno de los socios podrá directa o indirectamente participar fuera de la Sociedad en negocios que sean el objeto de la misma, o que la Sociedad acordara explotar en lo futuro, o que entraran en competencia con ella. — Los socios están obligados a dedicar su tiempo y esfuerzo en beneficio de la Sociedad, y el que así no lo hiciera será apercibido por telegrama colacionado, invitándolo a reintegrarse a sus tareas específicas en un lapso de diez días; caso contrario, perderá todos sus derechos como participante activo en la administración. — Quedan fuera de este supuesto los casos de enfermedad, desgracias, licencias ordinarias o extraordinarias, o viajes o ausentismo relacionado con el giro y desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Décimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en oposición. — Ellos designarán el árbitro tercero, dentro de los diez días, y si no se pusieran de acuerdo solicitarán su nombramiento al señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conformes los contratantes con las diez cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — El suscripto hace constar que retiene en este acto a la Sociedad, el impuesto fiscal del seis por mil sobre su capital social, o sea la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional. — Así la otorgaron previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — L. J. Affori. — E. A. Barchi. — Dartiguelongue. — Dartiguelongue. — Hay un sello. — Ante mí Guillermo Caballero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y ocho del registro doscientos cuarenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados en la siguiente forma: Cero diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos treinta y cinco; cero diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos treinta y uno al cero diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos treinta y tres, y el presente cero diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos treinta y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspado: Mayo — re — Garantías — pérdidas — designación — cumplida — sea. Valen. — Hay un sello. Guillermo Caballero (Escribano).

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.000. — e.4|7 Nº 86.648 v.4|7|69

RADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente editco:

Que por contrato privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve en la sociedad "RADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha convenido: I) Susana Lucía Barrio de Raffo cede sus 25 cuotas en la suma de m$n. 25.000 a Aníbal Eduardo Dal Verme. Irma Nieves Manso de Dal Verme cede sus 25 cuotas en la suma de m$n. 25.000 a Antonio Luis Raffo, ambas cesiones con efecto retroactivo al 30 de diciembre de 1968. — II) En dicho acto se modificaron los artículos tercero y cuarto del contrato social los que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportados en la siguiente proporción: 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Antonio Luis Raffo y 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Aníbal Eduardo Dal Verme, capital totalmente integrado en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles según balance general firmado por los socios. — Artículo Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Antonio Luis Raffo y Aníbal Eduardo Dal Verme, pudiendo representarla en todas sus actividades sin limitación de facultades con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones de índole particular, en fianzas y|o garantías en favor de terceros u operaciones ajenas al giro social. — Firmado: A. L. Raffo, A. E. Dal Verme, S. L. B. de Raffo e I. N. M. de Dal Verme.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.— e.4|7 Nº 86.619 v.4|7|69

RADIO PORTEÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ricardo Andrés Bernetti, argentino, soltero, y don Raúl Montellano, argentino, soltero, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de RADIO PORTEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que acreditan con el contrato social formalizado por instrumento privado del veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil trescientos cuarenta y dos, folio dos del Libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en testimonio he tenido a la vista y en copia fotostática certificada se agregó a la escritura del folio mil quinientos de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete y además con la modificación del citado contrato que se instrumentó por escritura pública del 14 de julio de 1967, al ya citado folio mil quinientos dos de este Registro a mi cargo, y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el veintisiete de setiembre del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y tres, folio trescientos setenta y nueve, del Libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su matriz tengo a la vista. — Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, aun para el caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, quienes representarán a la sociedad en uso de la razón social, en todos los actos relacionados con su objeto, no pudiendo hacerlo para negocios ajenos, ni para dar fianzas a terceros, que no sean en beneficio social. — Ambos podrán asimismo, indistintamente, realizar todos los actos enunciativos enumerados en la cláusula tercera, pudiendo también abrir cuentas en los Bancos oficiales o privados, efectuar depósitos en los mismos y extraerlos, solicitar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, conviniendo intereses, plazos y condiciones, firmar, aceptar, girar, endosar, letras de cambio, cheques, giros, pagarés y otros documentos de comercio, ejercer toda clase de acciones de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, prestar cauciones, y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, suscribir contratos y celebrar todos los actos necesarios o convenientes para cumplir los fines de la sociedad, sin limitación. — Podrán asimismo indistintamente en la forma indicada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; crear empleos y fijar remuneraciones por medio de sueldos, salarios o habilitaciones nombrar trasladar o despedir a cualquiera de los empleados de la sociedad y en fin, realizar cualquier acto de disposición y administración en nombre de la sociedad, sin que las enumeraciones precedentes sean taxativas sino que son meramente enunciativas y además, y a tal efecto, puedan otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios a esos fines". — Y no teniendo más que agregar los comparecientes, solicitan de mi el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que fue por mí, se ratifican los comparecientes y firman, como acostumbran de lo que doy fe. — R. A. Bernotti. — R. Montellano. — Hay un sello. — Ante mí: W. B. Waiman. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil doscientos once del Registro cuatrocientos sesenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido este primer testimonio, en dos sellos de actuación notarial cada uno, números: cero diez millones quinientos sesenta y cuatro mil ochenta, y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: W. Benjamín Waisman. Escribano.

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.4|7 Nº 86.629 v.4|7|69

ARIADNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Liliam Luisa Ambrosini de Raymundo, argentina, nacida el quince de noviembre de 1931, Cédula de Identidad Nº 3.722.277, Policía Federal, comerciante, casada con Waldemar Pascual Raymundo y don Waldemar Pascual Raymundo, argentino, nacido el 9 de abril de 1925, Cédula de Identidad Nº 2.204.720, Policía Federal, comerciante, casado con doña Liliam Luisa Ambrosini, domiciliado en la calle Avda. Patricios 1819, Capital Federal, quienes de franco y común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARIADNA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real en esta ciudad, calle Rosario Nº 50, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la república o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual. Tercera. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, en manera principal, al comercio de artículos de mercería y bonetería: compraventa de tejidos y otros artículos destinados a la vestimenta para bebés y niños; comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos, y todo acto comercial que directa o indirectamente se vincule con el objeto principal precitado. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con cionen directa o indirectamente con aquél. Cuarta: El capital social queda constituido por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en 50 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Liliam Luisa Ambrosini, cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) y Waldemar Pascual Raymundo cien cuotas, equivalente a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). El aporte se hace en dinero efectivo. El capital podrá ser aumentado mediante la concurrencia de nuevos aportes, por los socios, en proporción a sus cuotas capitales o mediante incorporación de terceros o terceros, conforme a la resolución que adopte la Asamblea y al cumplimiento ulterior de normas legales. Quinta: El ejercicio comercial cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Los balances se considerarán aprobados, automáticamente, si no fueran observados dentro de los treinta días de haber sido puestos al exámen y disposición de los socios. Las ganancias emergentes de los balances, después de practicada la reserva legal, las amortizaciones, las provisiones y previsiones que legal y reglamentariamente correspondan, se distribuirán entre los socios, en proporción a sus cuotas-capital. Si el balance arrojara pérdida, la misma quedará debitada en la cuenta respectiva de cada socio a fin de ser compensada con utilidades futuras. Si el próximo ejercicio no compensara la pérdida, el saldo negativo deberá ser reintegrado, dentro de los diez días posteriores al cierre del balance mediante el aporte, en dinero efectivo y en proporción a los respectivos capitales. Esto como condición de contrato. Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por un agente, designándose a ese efecto a la socia Liliam Luisa Ambrosini. El gerente tendrá el uso de la firma social, suscribiendo con su firma particular precedida por el sello de la sociedad con la sola limitación de que no podrá usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; constituir prendas y otros derechos reales y, consiguientemente, para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente enunciativo y no limitativo para juzgue conveniente a una o más personas, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo para que el gerente pueda desempeñarse con la más amplias facultades y libre administración. En caso de ausencia o impedimento del gerente, la asamblea de socios nombrará al sustituto o sustitutos, asentando la respectiva resolución en el libro de actas de la sociedad. La asamblea podrá, también, fijar el sueldo que devengará el gerente en relación a la función que inviste; suma ésta que se cargará a "Gastos Generales" del ejercicio. Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que sean convocados por cualquiera de ellos a los efectos que se fijen en la convocatoria y las resoluciones que adopten serán asentadas en el libro de actas y se firmarán por los socios presentes. La asamblea se considerará legalmente constituída con la concurrencia de socios que representen más del sesenta por ciento del capital y todas sus resoluciones sin excepción serán válidas con la aprobación de quienes representen, asimismo, más de la mitad de dicho capital social. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán, automáticamente, transferidos a sus herederos o representantes legales, unificando la representación. Para el caso de retiro de un socio se conviene, expresamente, que las cuotas-capital deberán ser cedidas, indefectiblemente a los otros socios, a cuyo efecto los contratantes renuncian, formalmente, al derecho que les acuerda el segundo párrafo del artículo duodécimo de la ley 11.645 salvo que la asamblea resuelva aceptar la transferencia a favor de tercero o terceros. Si el fallecido, incapacitado o renunciante fuere el gerente, la asamblea por mayoría de votos proveerá este cargo. Novena: En caso de que las pérdidas acumuladas en resulta de los balances anuales, alcanzaran la mitad del capital social, la sociedad entrará en estado de liquidación, salvo que la asamblea resuelva lo contrario, con la integración del capital perdido. La integración deberá hacerse de inmediato y en dinero efectivo. — Décima: Si la sociedad fuera a la liquidación ésta será practicada por el gerente o por la persona que designe la asamblea, que resuelva tal actitud, con las mismas facultades que se acuerdan al gerente, debiendo procederse, en primer término, a pagar las deudas sociales, distribuyendo, luego el remanente entre los socios, en proporción a sus cuotas aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad con su capital y reservas, distribuyéndose en igual forma el saldo positivo si existiera. La liquidación deberá efectivizarse en breve plazo y dentro de las normas que fije la asamblea. Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, ya sea durante la existencia o al tiempo de liquidarse, será dirimida en asamblea, comprometiéndose los socios a acatar sus resoluciones. Si no hubiere entendimiento el diferendo será sometido al fallo que dicten los tribunales ordinarios de la Capital Federal. El domicilio legal de las partes es el arriba citado. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento del presente estatuto, firmando, en consecuencia, de conformidad. Este contrato se extiende en original y duplicado. — Fdo: Liliam Luisa Ambrosini de Raymundo - Waldemar Pascual Raymundo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.000 e. 4|7 Nº 86.595 v. 4|7|69

ENRI-LE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos el señor Víctor Jaim, domiciliado en la calle Salta 606, piso 4, Dto. "G", Capital y Enrique Stoljenberg, domiciliado en la calle Rincón 1282, piso 2, Dto. "D", Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar convienen: Primero: Queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "ENRI-LE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Independencia 1767, local 88, Capital, pudiendo establecer sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, fabricación, importación y exportación en los ramos de confecciones, lencería y mercaderías afines y podrá realizar otras operaciones que los socios estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir doscientas cuotas de un mil pesos cada una, equivalente a doscientos mil pesos moneda nacional cada socio, de conformidad con el Balance General que, firmado por las partes, integra el presente. — Cuarto: El plazo de duración se estipula en 30 años a contar del 2 de mayo de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, pudiendo representarla sin limitación de facultades. — No obstante les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: El 30 de abril de cada año se practicará un Balance Gral., el que se considerará aprobado si transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los socios no se formularen observaciones por escrito. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. Séptimo: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término a los demás integrantes de la sociedad a su valor nominal. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital. — En todos los casos el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance general. — La suma que resulte será reintegrada en tres cuotas iguales y consecutivas sin interés. — Noveno: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción judicial. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Fdo.: Víctor Jaim. Enrique Stoljenberg.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.300.— e.4|7 Nº 86.623 v 4|7|69.

EL CHANGO RIOJANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Félix Eduardo Adán Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez número tres mil setecientos setenta y tres, de la Capital Federal, con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos; Antonio Salgado Domínguez, cubano, casado, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Santander dos mil doscientos cincuenta y tres, de la Capital Federal; don José Oscar Weglin, argentino, casado, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, José Cabaleiro Ramos, español, casado, con cédula de identidad número seis millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, domiciliado

en la calle Julio A. Roca número setecientos setenta y cuatro, Bernal Este, Provincia de Buenos Aires y Clemente Caballeiro Ramos, español, soltero, domiciliado en la calle Julio A. Roca número setecientos setenta y cuatro, Bernal Este, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y tres, todos mayores de edad y de profesión comerciantes, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "EL CHANGO RIOJANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad que por este acto se constituye tendrá como principal objeto el fraccionamiento y la comercialización de vinos en todo el ámbito de la República e inclusive operaciones de importación y exportación. — El domicilio de la sociedad se fija en la calle Lope de Vega número mil cuatrocientos doce, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y formalizar contratos con sociedades constituidas o a constituirse. — Tercera: La presente sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — La presente sociedad podrá ser disuelta: a) Por voluntad de las partes; b) Por pérdida del treinta por ciento del capital suscripto. — El socio que solicitara su retiro de la sociedad, deberá dar aviso a la sociedad con un mes de anticipación mediante telegrama colacionado. — En caso de la disolución de la sociedad se procederá en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por todos los socios por partes iguales, consistiendo los respectivos aportes en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y rodados y los bienes de cambio y uso detallados en el Balance General que debidamente suscripto se agrega al presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Félix Eduardo Adán Vázquez y Antonio Salgado Domínguez en su carácter de socios gerentes. — Los socios gerentes, individual e indistintamente, tendrán el uso de la firma social para todos los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, con facultad para realizar, en forma indistinta, todos los actos y contratos en que la misma tenga algún interés o sea parte, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, garantías o prestaciones gratuitas a favor de terceros. — El mandato para administrar comprende además de lo expuesto la facultad de celebrar en nombre de la sociedad todas las operaciones inherentes a sus fines, pudiendo a tal efecto: a) Comprar, vender o de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes, los que podrá gravar, prendar, hipotecar, locar, constituirles servidumbres y darlos o recibirlos en pago así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales: b) Dar o tomar en arrendamiento cualquier fracción de campo o propiedad urbana; c) Actuar ante cualquier banco y sus sucursales, oficial o particular, especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, en los que podrá solicitar préstamos, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero, títulos o valores, girando sobre ellos o retirarlos, descontar pagarés o letras, firmando en todos los casos cheques, letras, pagarés y demás documentos, ya sea como aceptante, girante o endosante, quedando autorizados los gerentes, siempre en forma indistinta para realizar toda clase de operaciones lícitas bancarias que constituyen el tráfico de los mismos: d) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos: e) Suscribir en nombre de la sociedad todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren menester; f) Dar o pedir dinero en préstamo, otorgando o aceptando en garantía de su pago cualquier fianza real o personal; g) Hacer presentaciones y reclamos ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal. — Las facultades conferidas son meramente enunciativas y no restrinen ni limitan la amplitud que para actuar en nombre de la sociedad concede el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y un inventario general que demuestre el estado de la sociedad y de sus negocios, el que quedará automáticamente aprobado si no fuera observado por cualquiera de los socios dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se someta a su consideración. — Las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley, serán distribuidas por partes iguales entre todos los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En el supuesto de que alguno de los socios decidiese separarse de la sociedad deberá poner en conocimiento de los restantes socios, con una anticipación no menor a treinta días a la fecha en que tenga proyectado retirarse de la firma. — En tal caso el socio saliente sólo tendrá derecho a exigir se le abone su parte en el capital social más las utilidades que se le acreditaran en su cuenta particular hasta la fecha de su desvinculación de la firma. — La cantidad que resulte le será abonada por la sociedad en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivas, la primera de las cuales será exigible a la firma del acto de transferencia de su cuota parte a los restantes socios. — Los saldos deudores devengarán un interés igual al bancario, vigente a la época, para operaciones de descuento. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre: a) Continuar la sinteresando a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado; b) Incorporar un nuevo socio desinteresado a los herederos del fallecido o incapacitado y c) Disolver totalmente la sociedad. — Dicha opción deberá hacérsele conocer a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado dentro del término de treinta días a partir de la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. — En el primer supuesto, los herederos, que deberán unificar su representación o el representante legal del incapacitado percibirán la proporción de utilidad establecida en el artículo sexto para el fallecido o incapacitado o soportaran las pérdidas en la misma proporción. — Todo ello en la época oportuna, e. decir, al tiempo en que los socios acostumbran a hacerlo. En el segundo supuesto, la incorporación del nuevo socio deberá tener lugar dentro del término de noventa días a partir de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — En ambos casos, la liquidación del capital, utilidades o pérdidas según las hubiere, correspondientes al socio fallecido o incapacitado se hará sobre la base de un balance general o inventario general que a tal efecto se practicará a la fecha de fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — En el mismo se tendrá en cuenta el mayor valor que pudieran tener los bienes del activo fijo de la sociedad. — Dicha revaluación se efectuará de común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces y los herederos o representantes del incapaz. — En ningún caso se computará el valor "llave" y los herederos del fallecido o representante del incapaz no tendrán derecho a reclamar suma alguna por dicho concepto. — Si los socios sobrevivientes o capaces decidiesen la disolución total se procederá con los herederos o representantes del incapaz a la liquidación del capital y utilidades conforme al balance e inventario general a practicarse a tal efecto dentro de los treinta días siguientes a tal evento. — La cantidad que resulte será abonada a quienes corresponda en cuatro cuotas iguales y sucesivas, la primera de las cuales será pagada a los treinta días de la fecha en que los socios capaces o supérstites hayan hecho saber el temperamento que han adoptado. — Los saldos deudores devengarán un interés igual al bancario, vigente en la época, para operaciones de descuento. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, entre sí o con el curador del incapacitado o con el representante de los herederos del socio fallecido durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, si no llegaren a un acuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio sin que pueda recurrirse del mismo a la justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir como la ley misma, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: sesenta — como — procederá — como — para — d) — supuesto — proporción — días — la desinteresando — hacérsele fallecimiento — valor — computara — días decidiesen — Bajo. — Todo vale. — Clemente Caballeiro. — Antonio Salgado. — José O. Weglin. — Félix Eduardo Adán Vázquez. — José Cabaleiro Ramos.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.050.— e.4|7 Nº 86.750 v.4|7|69.

D'ATTOMA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Nicolás D'Attoma, italiano, casado, domiciliado en la calle Suárez número mil treinta y dos, José Ingenieros; y Vito Antonio D'Attoma, italiano, casado, domiciliado en la calle Esteban Merlo número trescientos veinte, Caseros; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D'ATTOMA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Aisina número mil quinientos treinta y cinco, tercer piso, oficina trescientos tres, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la carpintería metálica, construcciones y sus derivados, y toda otra actividad lícita que decidan los socios, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años. Si después de transcurridos tres años, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales en bienes según balance, que firmado pos las partes, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Angel Nicolás D'Attoma y Vito Antonio D'Attoma, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales, la firma de cualquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas y patentes, y designaciones comerciales y, en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enunciación tan sólo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en liquidación. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los señores Angel Nicolás D'Attoma y Vito Antonio D'Attoma, designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el socio superstite o capaz, decidirá si continúa con los derechos habientes unificando éstos representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto, si procede a la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incacapacidad declarada. En este caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se le abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece la cláusula tercera. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Buenos Aires cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Vito A. D'Attoma, Angel N. D'Attoma. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 23 de contratos públicos certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Vito Antonio D'Attoma y don Angel Nicolás D'Attoma, las que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Hay un sello. E. A. Udaquiola Holmberg. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800 e.4|7 Nº 86.735 v.4|7|69

E L D E S T I N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores Saúl León Pascar, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil doscientos noventa; Jesús Nazareno López, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil treinta y tres; Dominga Lizaso de López, viuda, Libreta Cívica número dos millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y seis; María Dominga López, soltera, Libreta Cívica número cero doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis; Aniceto Deoz López, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta mil doscientos catorce; Luis Justo López, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos setenta y ocho; Juan Carlos López, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve, domiciliado en calle Paraná quinientos ochenta, piso cuarto, departamento "I", de esta ciudad, siendo todos argentinos, comerciantes, mayores de edad y hábiles, convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las

guientes cláusulas: Primera. La Sociedad se denominará "EL DESTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná quinientos ochenta, piso cuarto, departamento "I", pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) Ocuparse en negocios de toda índole, con exclusión de los de Bancos y aquellos expresamente prohibidos por las leyes; b) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de estancias, granjas, chacras, tambos y toda clase de actividades agropecuarias, pudiendo comprar a tal fin establecimientos funcionando o fundándolos para explotarlos, ya sea comprendidos sus inmuebles, campos, instalaciones y ganado de toda índole; venderlos, permutarlos, dividirlos o fusionarlos, y en fin, realizar en tal sentido toda clase de operaciones ajustándose para ello a las normas vigentes y a las que se dictaren en el futuro; c) Comprar, vender, adquirir a cualquier título oneroso y/o gratuito toda clase de bienes, ya fueren inmuebles, muebles o semovientes; constituir sobre ellos toda suerte de derechos reales o personales, por los plazos y en las condiciones que se pactaren; tomar y dar en locación inmuebles urbanos y/o rurales, por los términos que se pacte; comprar y/o vender maquinarias para los trabajos agropecuarios, o darlos o tomarlos en locación por plazos fijos o por periodos ajustados a la realización de tareas específicas; d) Dedicarse a la industria y comercio de la construcción, ya sea en fincas rurales, urbanas y/o en propiedad horizontal; e) Realizar toda clase de actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto principal. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. Si durante su transcurso alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, deberá ofrecer por escrito sus cuotas de capital a sus consocios, quienes podrán adquirirlas a prorrata de las que poseyeren. Si los socios no pudieren o no quisieren adquirirlas, el socio saliente podrá cederlas a terceras personas, previo conocimiento quedara ... sus asociados de los datos y condiciones personales de los cesionarios. El valor llave del negocio se determinará sumando las utilidades de los últimos cinco años y dividiéndolas por dicho número. Si hubiere transcurrido un número menor de años, se sumará los guarismos que arrojare la utilidad obtenida en dichos años y dividiéndola por la cantidad de años. Al socio saliente le corresponderá en dicho valor llave la cuota parte proporcional a su participación en el capital social. Los socios determinarán la forma de abonar al socio saliente, con su conformidad, su parte en capital, reservas, utilidades líquidas no pagadas y demás rubros del activo llave del negocio. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se considere necesarias, pudiendo participar en otras empresas industriales, comerciales o de representación en cualquier forma; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con los Bancos de la Provincia de Formosa, de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras o de créditos, del país o del extranjero, sean oficiales, mixtas o privadas; pudiendo abrir cuentas corrientes; girar contra ellas y/o en descubierto; librando cheques, vales, pagarés, letras de cambio y todo otro documento que se requiere; participar en licitaciones públicas o privadas; actuar y operar en toda forma ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier jerarquía o jurisdicción, estar en juicio, ya sea como actora o demandada. — Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad será desempeñada en forma indistinta por todos los socios, con la única limitación de que deberá firmar siempre el socio gerente, señor Saúl León Pascar, con cualquiera de los otros socios gerentes, y de que no podrán comprometerla en negocios particulares, quedando facultados los señores gerentes a librar cheques, pagarés, letras de cambio y toda suerte de documentos comerciales, contratos de locación de bienes inmuebles, arrendamiento de campos, compra o venta de bienes inmuebles o maquinarias, constitución de derechos reales por saldo de precio, otorgamiento de poderes generales y/o especiales. Cualquiera de los gerentes podrá representar válidamente a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en toda clase de juicios o incidentes, pudiendo interponer recursos en todas las instancias, absolver posiciones o ponerlas, y realizar cuantos más actos fuere menester para el desempeño correcto y eficiente, también ante autoridades administrativas en el desempeño de su función, que podrán delegar mediante otorgamiento de poder notarial. — Sexta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional un millón quinientos mil), dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, y habiendo sido totalmente integrado por los socios en especie, según resulta del balance constitutivo que se acompaña, es aportado en la siguiente proporción: a) El socio señor Saúl León Pascar aporta quinientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada uno o sea la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Jesús Nazareno López aporta setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la socia Dominga Lizaso de López aporta ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional; la socia María Dominga López aporta ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional; el socio Aniceto Deoz López aporta ochenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional; el socio Luis Justo López aporta trescientas cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional; el socio Juan Carlos López aporta trescientas cuotas de mil pesos cada una, o sea trescientos mil pesos moneda nacional. — Séptima: En caso de que las necesidades del giro social creasen la conveniencia de incrementar el capital social, todos los socios gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes en forma proporcional. — Octava: Anualmente, al treinta de abril se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y sobre todo en caso de solicitarlo algún socio. De las utilidades realizadas y líquidas que resulturen, una vez efectuados sobre los rubros del activo las amortizaciones habituales y hechas las reservas para indemnizaciones por despido y demás obligaciones emergentes de las distintas leyes sociales, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance general se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que hubiere sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulare observación por escrito. — Para su consideración y aprobación los balances deberán estar a disposición de los socios en la sede social dentro de los noventa días corridos después del cierre del ejercicio. — Novena: Para cualquier modificación del contrato social, excepto para el nombramiento y remoción del Gerente, bastará la simple mayoría de votos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Para cambiar el objeto social y para toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios se exigirá unanimidad de votos y para remover al Gerente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar, dentro de los sesenta días, por la incorporación a la sociedad de los sucesores o representante legal del ex socio, siempre que éstos estuvieren de acuerdo con dicho temperamento, con el capital que él tuviere en la sociedad, debiendo los herederos unificar su representación en la persona de alguno de ellos, o bien adquirir el haber que tuviere en la sociedad en relación a sus respectivos aportes. Para el caso de optar por el reembolso, se practicará, dentro de los treinta días del fallecimiento del ex socio, ajustándose las cifras según se indica en la cláusula tercera. En caso de disolución de la empresa, los socios gerentes o el que hubiese quedado, actuará como liquidador. — Décima Primera: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, salvo que exista acuerdo para la designación de un árbitro único. En caso de que existan varios árbitros, éstos antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las partes constituyen sus domicilios en el enunciado en la cláusula preliminar y firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Enmendado: "prohibido — dedicarse — una — Central — otros — pudiendo — cuotas — Lizaso de López — nacional". Vale. — Sobrerraspado: "excepto". Vale. — Testado: o bien liquidar la sociedad. No vale. — S. L. Pascar, J. N. López, Dominga L. de López, María D. López, A. D. López, L. J. López, Juan C. López. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "S. L. Pascar, J. N. López, Dominga L. de López, María D. López, A. D. López, L. J. López, Juan C. López", son auténticas de los señores Saúl León Pascar, Jesús Nazareno López, Dominga Lizaso de López, María Dominga López, Aniceto Deoz López, Luis Justo López y Juan Carlos López, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — Conste. — Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos sesenta y nueve. — Rafael F. Murano - Escribano.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.000.— e.4|7 Nº 86.341 v.4|7|69

ORO HOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Raúl Alberto Philippens, casado, argentino, domiciliado en Benito Juárez tres mil trescientos sesenta y siete, piso segundo, departamento siete de la Capital Federal, Cédula de Identidad tres millones doscientos treinta y nueve mil noventa y uno de la Policía Federal; Doris Elba Méndez de Philippens, domiciliada en Benito Juárez tres mil trescientos sesenta y siete, piso segundo, departamento siete de la Capital Federal, libreta cívica dos millones seiscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y dos; Emilia Miryam Philippens, domiciliada en Oro un mil ochocientos cincuenta y nueve, piso primero, departamento B, de la Capital Federal, libreta cívica seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y uno y Raquel Norma Bendersky de Wydra, domiciliada en Andalgalá dos mil trescientos cincuenta de la Capital Federal, libreta cívica cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos veintisiete, todos mayores de edad y convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de ORO HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Santiago del Estero trescientos sesenta y seis, cuarto piso, oficina cuarenta y uno de esta Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así se juzgue conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ser disuelta por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación, financiación, distribución, por cuenta propia y/o de terceros, de artefactos de uso para el hogar, pudiendo realizar cualquier otra clase de operación comercial e industrial, mediante el simple consentimiento de los socios, a condición de que sea lícita y conveniente a la marcha de los negocios sociales. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive adquirir inmuebles, por cualquier origen o título, los que a su vez, podrá: vender, permutar, transferir o gravar. — Cuarto: El capital se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: don Raúl Alberto Philippens, tres mil ciento sesenta cuotas; Doris Elba Méndez de Philippens, cuatrocientas cuotas; Emilia Miryam Philippens, cuatrocientas cuotas y Raquel Norma Bendersky de Wydra, cuarenta cuotas; y está integrado de acuerdo al balance e inventario firmado por los contratantes que se incorpora a este contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de don Raúl Alberto Philippens, quien queda designado por este acto como socio gerente, con las más amplias facultades y el uso de la firma social sólo podrá otorgarse en la obligación personal y seguidamente estampar el sello "Oro Hogar, S. R. L.". — La firma social sól opodrá otorgarse en las obligaciones que se relacionen con el giro social, con prohibición de darlas en garantía o fianzas por obligaciones de terceros. — Sexto: El gerente gozará de las más amplias facultades de administración, tales como: usar de la firma social, operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con todo tipo de Bancos del país o del exterior, ya existentes o a fundarse; intervenir en licitaciones; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar a las autoridades de cualquier jurisdicción; iniciar, contestar, proseguir o terminar demandas tomando intervención en ellas, ya sea como actor, demandado o testigo; tomar o dar dinero en préstamo o con garantía o sin ella; cancelar, transar, importar y/o exportar mercaderías y/o materiales, alquilar y/o vender inmuebles y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que las facultades estipuladas en la parte que antecede tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar el treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuídas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre lo ssocios en proporción de sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los otros socios. — Noveno: La sociedad será disuelta cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios, siendo liquidadores los gerentes. — Previo pago de las obligaciones y las deudas sociales, el remanente será distribuido en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente, decualquiera de los socios, en este caso los derecho habientes o representantes legales podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos lás pérdidas resultantes se, abonarán en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios respecto del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — R. A. Philippens. — D. F. Méndez de Philippens. — E. M. Philippens. — R. N. Bendersky de Wydra. — E|líneas: argentino, vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.450.— e.4|7 Nº 86.832 v.4|7|69

MUEBLES ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 29 de mayo de 1969, el señor Antonio Haluzo, vende, cede y transfiere a favor de la señora Blanca Clementina Garbarini de Lo Brutto, las 330 cuotas que tiene en la sociedad MUEBLES ACONCAGUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. Asimismo se resuelve modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente forma. Cláusula quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en proporción iguales entre los señores don Salvador Ildo Lo Brutto y doña Blanca Clementina Garbarini de Lo Brutto. — Cláusula sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de ambos socios, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Muebles Aconcagua S. R. L., y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra, venta de bienes inmuebles, hipotecas, sociedades de cualquier tipo o naturaleza jurídica, poderes generales y especiales, y cualquier otro acto lícito que convenga a los intereses sociales.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Julio R. Meléndez, secretario.

$ 4.052. — e.4|7 Nº 86.749 v.4|7|69

JUSTICIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

JUECES DE CAMARA

Ovidio FERNANDEZ ALONSO
Mario H. PENA
Horacio VERA OCAMPO
Néstor E. PANELO
Mario S. RASSO
José Luis ROMERO VICTORICA
Horacio Esteban REBORI
Alberto S. MILLAN
José F. ARGIBAY MOLINA
Ernesto N. BLACK
Lucas J. LENNON
Jorge FRIAS CABALLERO
Roberto A. AMALLO
Raúl MUNILLA LACASA
Jorge Agustín QUIROGA
Ernesto J. URE
Jaime PRATS CARDONA
Ventura ESTEVES

FISCALES DE CAMARA

Fiscalía Nº 1
Dr. Mariano CUNEO LIBARONA
Fiscalía Nº 2
Dr. Abel SEGHESSO FLORES
Fiscalía Nº 3
Dr. Alfredo F. FUSTER

SECRETARIOS DE CAMARA

Dr. Carlos J. ACERBI
Sala 1ª
Dr. Luis ALBARRACIN
Sala 2ª
Dr. Jaime L. SMART
Sala 3ª
Dr. Jorge FORTICH RIBERO
Sala 4ª
Dr. Esteban R. VERGARA
Sala 5ª
Dr. Alberto RODRIGUEZ VARELA
Sala 6ª
Dr. Felipe M. LIPORACE

JUECES DE INSTRUCCION

Juzgado Nº 1
Dr. Oscar HERMELO
Juzgado Nº 2
Dr. César BLACK
Juzgado Nº 3
Dr. Alberto A. CHIODI
Juzgado Nº 4
Dr. Ernesto B. URE
Juzgado Nº 5
Dr. Carlos M. URE
Juzgado Nº 6
Dr. Tiburcio ALVAREZ PRADO
Juzgado Nº 7
Dr. Juan Carlos LIPORACE
Juzgado Nº 8
Dr. Néstor SANZ
Juzgado Nº 9
Dr. Miguel Angel MADARIAGA
Juzgado Nº 10
Vacante
Juzgado Nº 11
Dr. Juan Manuel CARJUZAA
Juzgado Nº 12
Dr. Raúl J. DE LOS SANTOS
Juzgado Nº 13
Dr. Carlos Ramón ARIGOS
Juzgado Nº 14
Dr. Héctor ROJAS PELLERANO
Juzgado Nº 15
Dr. Miguel F. DEL CASTILLO
Juzgado Nº 16
Dr. Jorge R. MORAS MOM
Juzgado Nº 17
Dr. Víctor J. IRURZUN
Juzgado Nº 18
Dr. Ernesto GONZALEZ BONORINO
Juzgado Nº 19
Dr. Pedro MEDINA OLAECHEA
Juzgado Nº 20
Dr. Jorge V. QUIROGA
Juzgado Nº 21
Dr. Jorge Luis GALLEGOS

JUECES EN LO CORRECCIONAL

Juzgado letra "G"
Dr. Héctor D. STURLA
Juzgado letra "H"
Dr. Edmundo M. SAMMARTINO
Juzgado letra "I"
Dr. Eduardo F. MALBRAN
Juzgado letra "J"
Dr. Horacio CALVO
Juzgado letra "L"
Dr. Luis E. ARGUERO
Juzgado letra "N"
Vacante
Juzgado letra "O"
Dr. Rodolfo E. PARODI

JUECES DE SENTENCIA

Juzgado letra "A"
Dr. Mario A. FERNANDEZ BADESSICH
Juzgado letra "B"
Dr. Miguel Angel BUERO
Juzgado letra "C"
Dr. Martín SOTO
Juzgado letra "D"
Dr. Héctor R. VERA VALLEJO
Juzgado letra "E"
Dr. Juan Carlos BERNALDO de QUIROS
Juzgado letra "F"
Dr. Julio C. LEDESMA
Juzgado letra "M"
Dr. Juan Carlos DIAZ REYNOLDS
Juzgado letra "P"
Dr. Carlos Enrique MALBRAN
Juzgado letra "Q"
Dr. Víctor A. GUERRERO LECONTE
Dr. Eduardo H. MUNILLA LACASA
Juzgado letra "R"
Juzgado letra "S"
Dr. José R. A. WHITTINGSLOW
Juzgado letra "T"
Dr. José R. LOPEZ
Juzgado letra "U"
Dr. Arturo GARCIA RAMS

FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía Nº 1
Dr. Arnaldo E. V. CORREA
Fiscalía Nº 2
Dr. Ricardo M. FONT
Fiscalía Nº 3
Vacante
Fiscalía Nº 4
Dr. Jorge M. LANUSSE
Fiscalía Nº 5
Dr. Raúl NOAILLES
Fiscalía Nº 6
Dr. Enrique J. VILLARREAL
Fiscalía Nº 7
Dr. Guillermo DE LA RIESTRA
Fiscalía Nº 8
Dr. Manuel F. OTERO
Fiscalía Nº 9
Dr. Mario R. SEOANE PINTO
Fiscalía Nº 10
Vacante
Fiscalía Nº 11
Dr. Guillermo J. OUVIÑA
Fiscalía Nº 12
Dr. Eduardo A. VALDOVINOS
Fiscalía Nº 13
Dr. Alejandro J. BERUTI LAGOS
Fiscalía Nº 14
Dr. Marco PESSAGNO ESPORA
Fiscalía Nº 15
Dr. Angel R. MERCADO
Fiscalía Nº 16
Dr. Miguel MATHE
Fiscalía Nº 17
Dr. Raúl BARCELO
Fiscalía Nº 18
Dr. Gabino SALAS
Fiscalía Nº 19
Dra. Elsa N. RICUR
Fiscalía Nº 20
Dr. Eduardo N. SABATINI
Fiscalía Nº 21
Dr. Humberto G. SARAVI

DEFENSORES OFICIALES

Defensoría Nº 1
Dr. Bartolomé MARCHIANO
Defensoría Nº 2
Dr. Carlos A. GALINDEZ
Defensoría Nº 3
Dr. Horacio J. VENINI
Defensoría Nº 4
Dr. Alejandro GARAICOECHEA
Defensoría Nº 5
Dr. Juan Alberto GAROBY
Defensoría Nº 6
Dr. José F. CALVO
Defensoría Nº 7
Dr. Jaime R. LEGUIZAMON

DECANOS

Decano del Cuerpo Médico Forense:
Dr. Alberto I. CALABRESE
Decano del Cuerpo de Peritos Tasadores:
Sr. Pedro SANZ (h)
Decano del Cuerpo de Calígrafos:
Sr. Domingo L. BERARDI

SECRETARIOS DE INSTRUCCION

JUZGADO Nº 1

Secretaría Nº 101
Vacante
Secretaría Nº 102
Dr. Horacio MIGNOLI
Secretaría Nº 103
Dr. Marcos M. DERQUI
Secretaría Nº 104
Dr. Manuel Alberto CARRIER

JUZGADO Nº 2

Secretaría Nº 105
Dr. Wagner MITCHELL
Secretaría Nº 106
Dr. Carlos A. TAVARES
Secretaría Nº 107
Dr. Pablo M. TAPIA

JUZGADO Nº 3

Secretaría Nº 108
Dr. Carlos SOSA REBOYRAS
Secretaría Nº 109
Dr. José A. PORTO
Secretaría Nº 110
Dr. Rafael CULLEN PAUNERO

JUZGADO Nº 4

Secretaría Nº 111
Dr. Víctor A. YAÑEZ
Secretaría Nº 112
Dr. Marcelo R. VALOTTA
Secretaría Nº 113
Dr. Raúl MADUEÑO

JUZGADO Nº 5

Secretaría Nº 114
Dr. Juan DEVALLE
Secretaría Nº 115
Dr. Alfredo A. BRETON
Secretaría Nº 116
Dr. Aurelio C. DIAZ

JUZGADO Nº 6

Secretaría Nº 117
Dr. Emilio F. RODRIGUEZ
Secretaría Nº 118
Dr. Ismael E. SICARDI
Secretaría Nº 119
Dr. Jorge BENITEZ CRUZ

JUZGADO Nº 7

Secretaría Nº 120
Dra. Elsa AREU FRANCO
Secretaría Nº 121
Dra. Julia SANCHIS FERRERO
Secretaría Nº 122
Dr. Carlos R. ROMANO

JUZGADO Nº 8

Secretaría Nº 123
Dr. Norberto ROFFO
Secretaría Nº 124
Dr. Juan Manuel JORDAN
Secretaría Nº 125
Dr. Rubén A. ALLIAUD

JUZGADO Nº 9

Secretaría Nº 126
Dr. Eduardo R. ODERIGO
Secretaría Nº 127
Dr. Arturo G. GAIBROIS
Secretaría Nº 128
Dr. José Ignacio GARONA
Secretaría Nº 166
Dra. Nina PONSSA de MIGUENS

JUZGADO Nº 10 (Piso 3º)

Secretaría Nº 129
Dr. Gustavo Adolfo FALCO
Secretaría Nº 130
Dr. Carlos BENITEZ CRUZ
Secretaría Nº 131
Dr. Guillermo A. LEDESMA

JUZGADO Nº 11 (Piso 5º)

Secretaría Nº 132
Dr. Jorge R. BUSTELLO
Secretaría Nº 133
Dr. Horacio J. VENINI
Secretaría Nº 134
Dr. Cándido A. MARIÑO

JUZGADO Nº 12 (Piso 6º)

Secretaría Nº 135
Dr. Armín GAITE
Secretaría Nº 136
Vacante
Secretaría Nº 137
Dr. Eustaquio CASTRO

JUZGADO Nº 13 (Piso 5º)

Secretaría Nº 138
Dr. Roberto BERGALLI
Secretaría Nº 139
Dr. Federico NIEVA WOODGATE
Secretaría Nº 140
Dr. Guillermo R. NAVARRO

JUZGADO Nº 14 (Piso 3º)

Secretaría Nº 141
Dr. Julio Bernardo MAIER
Secretaría Nº 142
Dr. Nerio N. BONIFATI
Secretaría Nº 143
Dr. Armando CACCURI

JUZGADO Nº 15 (Piso 5º)

Secretaría Nº 144
Dr. Jorge Alberto BELLOTTI
Secretaría Nº 145
Dr. José MANCINELLI
Secretaría Nº 146
Dr. Carlos Alberto RENARTE

JUZGADO Nº 16 (Piso 7º)

Secretaría Nº 147
Dr. Aldo MONTESSANO
Secretaría Nº 148
Dr. Jorge LOPEZ BALADO
Secretaría Nº 149
Dr. Alfredo BATTAGLIA
Secretaría Nº 150
Dr. Arturo M. VILLAR

JUZGADO Nº 17 (Piso 5º)

Secretaría Nº 151
Dr. Héctor Miguel ROSSI
Secretaría Nº 152
Dr. Clodomiro LUQUE
Secretaría Nº 153
Dr. Alberto J. CAMPOS

JUZGADO Nº 18 (Piso 5º)

Secretaría Nº 154
Dr. Rodolfo E. CAMPORA
Secretaría Nº 155
Dr. Abel BONORINO PERO
Secretaría Nº 156
Dr. Jorge MENDEZ HUERGO

JUZGADO Nº 19 (Piso 5º)

Secretaría Nº 157
Dr. José A. SAYAHIAN
Secretaría Nº 158
Dr. Juan I. MAGDALENO
Secretaría Nº 159
Dr. Félix Esteban DUFOURQ

JUZGADO Nº 20 (Piso 5º)

Secretaría Nº 160
Dr. Edgardo GRAMAJO
Secretaría Nº 161
Dr. Guillermo GARRO AUDERUT
Secretaría Nº 162
Dr. Rafael Enrique O'GORMAN

JUZGADO Nº 21 (Piso 5º)

Secretaría Nº 163
Dr. Alfredo Angel MULLER
Secretaría Nº 164
Dr. Héctor GRIEBEN
Secretaría Nº 165
Dr. Jorge M. BALTAR

SECRETARIAS EN LO CORRECCIONAL

JUZGADO G (Paraguay 1178)

Secretaría Nº 51
Dr. Hugo BROVELLI
Secretaría Nº 52
Dr. Pedro SANCHEZ BAZAN
Secretaría Nº 53
Dr. Antonio OBLIGADO
Secretaría Nº 54
Dr. Julio BRUELA BRITOS

JUZGADO H (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 56
Dr. Angel F. SOSA
Secretaría Nº 57
Dr. José C. RIZZUTTI
Secretaría Nº 58
Dr. Hugo CARDENAS
Secretaría Nº 59
Dr. Marcelino CONSTENLA

JUZGADO I (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 60
Dr. Norberto J. QUANTIN
Secretaría Nº 61
Dr. Juan C. ORIBE
Secretaría Nº 62
Dr. Pedro Carlos NARVAIZ
Secretaría Nº 63
Dr. Alejandro TISSONE

JUZGADO J (M. T. de Alvear 1490)

Secretaría Nº 64
Dr. Pablo José LOUMAGNE
Secretaría Nº 65
Dr. Carlos A. VALENZUELA
Secretaría Nº 66
Dr. Gerardo Domingo PELLE
Secretaría Nº 67
Dr. René F. GARRIS

JUZGADO L (Arenales 1036)

Secretaría Nº 69
Dr. Martín BARCENA
Secretaría Nº 70
Dr. Raúl SCHELLER ZAMBRANO
Secretaría Nº 71
Dr. Samuel J. A. SALAS
Secretaría Nº 72
Dr. Juan C. ESTEVES

JUZGADO N (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 73
Dr. Luis María GALLEGO DEL VALLE
Secretaría Nº 74
Dr. Luis T. JUAREZ
Secretaría Nº 75
Dr. Luis FERNANDEZ BEYRO
Secretaría Nº 76
Dr. Fernando DE SAN MARTIN

JUZGADO O (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 77
Dra. Blanca Dora MENDOZA
Secretaría Nº 78
Dr. Samuel J. MALBRAN
Secretaría Nº 79
Dr. Alejandro MOLINA
Secretaría Nº 80
Dr. Leopoldo CODINO CEJAS

SECRETARIOS DE SENTENCIA

JUZGADO A (Piso 5º)

Secretaría Nº 1
Dr. Carlos Alberto FLEURY
Secretaría Nº 2
Dr. Jorge Horacio GABASTOU

JUZGADO B (Piso 5º)

Secretaría Nº 3
Dr. Marcelo MANIGOT BERUTI
Secretaría Nº 4
Dr. M. PIZARRO MIGUENS

JUZGADO C (Piso 5º)

Secretaría Nº 5
Dr. José María ORGEIRA
Secretaría Nº 6
Dr. Néstor Nicolás GOMEZ

JUZGADO D (Piso 5º)

Secretaría Nº 7
Dr. Manuel María NICKLISON
Secretaría Nº 8
Dr. Alberto J. COGAN MORI

JUZGADO E (Piso 5º)

Secretaría Nº 9
Dr. Jacobo J. DE LA FUENTE
Secretaría Nº 10
Vacante

JUZGADO F (Piso 4º)

Secretaría Nº 11
Dr. Ricardo Horacio REBAGLIATTI
Secretaría Nº 12
Dr. Italo Argentino ARCECI

JUZGADO M (Piso 7º)

Secretaría Nº 13
Dr. Néstor PIGRETTI
Secretaría Nº 14
Dr. Oscar Román JIUDICE BRAVO
Secretaría Nº 15
Dr. Juan José DELLA PAOLERA

JUZGADO P (Piso 5º)

Secretaría Nº 16
Dr. Manuel LARREA
Secretaría Nº 17
Dr. Juan Carlos SILVESTRINI

JUZGADO Q (Piso 5º)

Secretaría Nº 18
Dr. Héctor Francisco VARELA
Secretaría Nº 19
Dr. Carlos Alberto PINTOS

JUZGADO R (Piso 7º)

Secretaría Nº 20
Dr. Mario Ignacio CHICHIZOLA
Secretaría Nº 21
Dr. Alfredo R. DEDDS
Secretaría Nº 22
Dr. José CORTES MARTINEZ

JUZGADO S (Piso 5º)

Secretaría Nº 23
Dr. Orlando Manuel PINAMONTI
Secretaría Nº 24
Dr. José Umberto LANNOY

JUZGADO T (Piso 5º)

Secretaría Nº 25
Oscar Enrique GIGENA
Secretaría Nº 26
Dr. Raúl P. RODRIGUEZ ARAYA (h)

JUZGADO U (Arenales 1036)

Secretaría Nº 27
Dr. Ricardo MOYANO
Secretaría Nº 28
Dra. Luisa Marta RIVA ARAMAYO

GIAROLI Y GRANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, que la firma GIAROLI Y GRANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, trasladó su sede social, de esta plaza, a la calle Mitre número 283, Pº 3º, Ofic. 23 de la ciudad de General San Martín, Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, decisión tomada por documento del 30 de mayo de 1969. — E|Lineas: Partido de General San Martín. Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500 — e.4|7-Nº 86.736 v.4|7|69.

CARUPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Horacio Herrera, argentino, soltero, y Guillermo Edmundo Busso, argentino, casado, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en Montevideo quinientos veintisiete, piso décimo, oficina veinte, se conviene: — Primero) Dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "CARUPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Montevideo quinientos veintisiete, oficina veinte, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo) El objeto de la sociedad lo constituyen las actividades comerciales, financieras y técnicas relacionadas con la industrialización y comercialización de materias primas y productos manufacturados en general y en especial la explotación y comercio de granja, y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto, pudiendo asociarse o formar parte de otras empresas análogas, sociedad colectivas en comandita, de capital e industria o anónimas, aunque ellas tengan diferente objeto. — Tercero) La sociedad se pacta por el término de diez (diez) años, a partir del día diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto) El capital social se fija en moneda pesos nacional ocho millones, dividido en ochenta mil cuotas de moneda pesos nacional cien cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: El señor Herrera, moneda pesos nacional, cinco millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos, o sea cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho cuotas, y el señor Busso, moneda pesos nacional, dos millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos o sea veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos cuotas. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado de acuerdo al balance que forma parte de este contrato. — Quinto) Solamente Jorge H. Herrera revestirá la calidad de gerente. Pero para obligar a la sociedad será necesaria la firma de él conjuntamente con la de Guillermo E. Busso (o su apoderado general Ricardo M. Busso), inclusive para emitir cheques de cuentas corrientes bancarias que se abran a nombre de la sociedad, comprar, vender o gravar cualquier inmueble o realizar actos que de alguna manera importen modificar sus condiciones de dominio. — Sexto) Al treinta y uno de julio de cada año se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales que se realizarán cuando fuere menester. De las ganancias o pérdidas, se distribuirán: a) El cinco por ciento de reserva legal; b) El remanente entre los socios en las siguientes proporciones: Herrera: ochenta y dos con veintitrés por ciento; y Busso, diez y siete con setenta y siete por ciento; sin embargo, y hasta cubrir moneda pesos nacional diez y siete millones (diez y siete millones de pesos moneda nacional), provisoriamente las utilidades se distribuirán a razón de cien pesos moneda nacional por cada cuota social suscripta. La sociedad no se disuelve por muerte e incapacidad de ningún socio. Los derecho habientes del incapaz o fallecido deberán, previa unificación de personería, continuar en la sociedad salvo su derecho a transferir su capital. — Séptimo) Cualquier duda en la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, de fallo no apelable. "Moneda pesos nacional diez y siete mil. —diez y siete—"; Sobre raspado: vale. Firmado: Guillermo Edmundo Busso. Jorge Horacio Herrera. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.4|7-Nº 86.791 v.4|7|69

BARBIZON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Julio Barinboim, argentino naturalizado, C. I. Nº 1.408.516 (PF) domiciliado en Ameghino 552, Dto. 4, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires y Carlos Alberto Wolff, argentino, C. I. Nº 4.776.704, domiciliado en Estomba 2580, Capital, ambos casados, comerciantes, y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que regirá bajo la denominación de "BARBIZON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de comercialización e industrialización de artículos de lencería y toda clase de confecciones para damas y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Estomba 2580, pudiendo trasladarla a cualquier punto dentro de esta ciudad, y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales, agencias o establecimientos en el interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100 cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte del presente contrato. — Quinta: El tiempo de duración del presente contrato se conviene por un período indeterminado, pudiendo disolver esta sociedad a pedido de cualquiera de los socios, debiendo el socio que así lo resuelva notificar al otro con una anticipación de 90 días dada por escrito. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten como socios gerentes gozando del uso de la firma social en conjunto, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Séptima: Anualmente el 30 de mayo se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Las utilidades y pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Julio Barinboim. C. A. — Wolff. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 40 de contratos de esta ciudad, certifico que las firmas obrantes en la foja adjunta, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, por don Julio Barinboim, C. I. P. F. N. 1.408.516 y Carlos Alberto Wolff C. I. P. F. Nº 4.776.704. Conste. Buenos Aires, 28 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — José M. Montes. Escribano. Hay una firma y un sello.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400. — e.4|7 Nº 86.747 v.4|7|69

DE CICCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

As. 8.847. — Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Se reúne la señora Amanda Antonio viuda de Gandini y el señor Ricardo Hugo Antonio Gandini, casado, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, fijando domicilio real y legal en la calle Lope de Vega dos mil treinta y tres, Capital, para constituir la presente sociedad de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas. — Primero: Bajo la denominación de DE CICCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituyen la misma fijando su domicilio real y legal en la calle Lope de Vega dos mil treinta y tres, Capital, o donde más adelante resuelvan trasladarla. — Segundo: Su objeto es la venta de accesorios para autos, pudiendo realizar todas las operaciones legales relativas al mismo. — Tercero: Su capital social es de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) suscripto e integrado por los socios en partes iguales por cuotas de capital, valor nominal pesos mil cada una, todo de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor R. H. A. Gandini, quien reviste el cargo de gerente, quien firmará con su firma particular precedida de la firma social mencionando el cargo que ocupa, estándole prohibido utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinto: Su duración será de diez (diez) años o contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pudiendo cualquier socio retirarse de la misma mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad noventa días antes de la fecha de retiro, en cuya oportunidad se realizará un balance para determinar su haber. El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance, siendo las utilidades y|o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del capital social como reserva legal, repartidos entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá, a tal fin se practicará un balance a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, pudiendo optar por el ingreso a la sociedad, una vez unificada la representación y|o manifestando su voluntad en contrario. — Séptimo: Cualquier divergencia no prevista, será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Firmado: R. H. A. Gandini. Amanda A. de Gandini. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900 — e.4|7-Nº 86.790-v.6|7|69

COPETIN AL PASO, BAR LACTEO Y CIGARRERIA EL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Acta nombrando nuevo Socio Gerente en sustitución de otro. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en el local social todos los socios, cuyas firmas van al pie de la presente, de "COPETIN AL PASO, BAR LACTEO Y CIGARRERIA EL SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 2.053, al folio 307 del libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven lo siguiente: Que se conviene por este acto nombrar nuevo socio gerente al Sr. Antonio Alvarez en reemplazo del Sr. Armando Lombardero, a partir del día de la fecha, por lo que se modifica la redacción del Artículo Quinto y Séptimo del contrato social que en lo sucesivo queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios gerentes señores José González y Antonio Alvarez, quienes actuarán conjuntamente y firmarán en nombre de ésta en la misma forma para representar a la sociedad. — Artículo Séptimo: Anualmente el diez de marzo se practicará el inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelven instituir. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado o integrado. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. No habiendo otro asunto por tratar se levanta la sesión, dejando expresamente aclarado que todos los demás artículos del contrato de sociedad que no se hubieren modificado, quedan en plena vigencia y vigor. Y, estando en un todo de acuerdo previa lectura y ratificación del mismo, lo firman de conformidad para su inscripción en el Registro Público de Comercio. J. Villaverde — A. Lombardero. — J. González. — M. Menéndez de Menéndez — J. Fernández — A. Alvarez — P. López — R. López.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.150. — e.4|7-Nº 86.670 v.4|7|69.

GRAN HOTEL DE LA PAIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado del catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Narciso Muñiz, José Velázquez, José Raúl Rodríguez y Miguel Oscar Fernández, únicos integrantes de "GRAN HOTEL DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Rivadavia Nº 1155, resolvieron dejar nula y sin efecto, con retroactividad al primero de enero de 1969, la cláusula séptima del contrato de sociedad mencionado, que establecía el derecho de los socios que realizaban tareas activas al servicio de la sociedad, a cobrar un sueldo mensual de un mil quinientos pesos. — Las demás cláusulas fueron ratificadas por el mismo documento y quedan sin alteración alguna. — E|L. "Secretaría del autorizante" vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.4|7-Nº 86.844 v.4|7|69

STUDIO TALLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Que con fecha 26 de Mayo de 1969, Don Carlos Handler vende, cede y transfiere las seis cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: STUDIO TALLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a Don Héctor Oscar Lantes 2 cuotas y a Ramón Domingo Cardarelli dos cuotas y a Roberto Jorge Figueroa dos cuotas. Por el mismo acto, la Sra. Amalia Lewy de Handler cede y transfiere las tres cuotas que le pertenecen a don Héctor Oscar Lantes una cuota; a Don Ramón Domingo Cardarelli una cuota y a don Roberto Jorge Figueroa una cuota. — Estas cesiones se efectúan por el precio total de $ 45.000.—. Buenos Aires, Junio 18 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.4|7-Nº 86.754-v.4|7|69

A. M. ULIAN E HIJOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 16 de mayo de 1969, los socios de "A. M. ULIAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto lo siguiente: Primero: Prorrogar la vigencia del contrato de sociedad por el término de 20 años a contar desde el 16 de Junio de 1969. — Segundo: Aumentar el Capital Social a la suma de $ 4.000.000.— m|n. c|l. dividido en cuotas de $ 1.000.— cada una y aportado por los dos socios en partes iguales, por lo que corresponde a cada uno de ellos 2.000 cuotas o sea $ 2.000.000 m|n. c|l. — El capital social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituidos por rodados, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario, balance general practicado el 1º de enero de 1969 y que firmado por los dos socios y certificado por el Contador Público Nacional señor Pablo Roberto López, se agrega al contrato. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. Tercero: Modificar el artículo cuarto del Contrato Social que, desde el 16 de mayo de 1969, quedará redactado de la siguiente forma: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberá firmar con su firma personal cualquiera de los dos indistintamente debajo de la fórmula "A. M. Ulian e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, queda terminantemente prohibido otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Buenos Aires, Junio 18 de 1969. — Testado: señores "Livio Leo Ulian y Jorge Norberto Ulian". No vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.450.— e.4|7-Nº 86.756-v.4|7|69

PROMOTORA BIBLIOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública Nº 307, pasada ante el Escribano de esta Capital Jorge R. Fauzón Sarmiento, se protocolizó la cesión de cuotas de la sociedad "PROMOTORA BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que habiendo resuelto retirarse de la sociedad mencionada el señor Luis Carlos Lamolle cede a favor de Aldo Tomás Blardone, argentino, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 288, Capital, 200 cuotas de 1.000 pesos m|n. c|u.; y los señores Ricardo Luis Casatti y Jorge Eduardo Nicolás Soldano Deheza ceden a favor de Compañía General Fabril Editora, Sociedad Anónima, por partes iguales 400 cuotas de 1.000 pesos m|n. c|u., quedando designados como apoderados de esta última los señores Aldo Américo Caligaris y Enrique Pérez; de acuerdo al artículo 5º del contrato de Promotora Bibliográfica Argentina S. R. L.; concurren a este acto en representación de la sociedad anónima los señores Amaro Francisco Antonio Fernández y Osvaldo Juan Clapes, argentinos, casados, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1582, de esta Capital, quienes lo hacen en el carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la misma. — E|Línea: de acuerdo al artículo 5º del contrato de Promotora Bibliográfica Argentina S. R. L.: vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.— e.4|7-Nº 86.801 v.4|7|69

TALLERES PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Gerardo Néstor Mucciolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1733, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.190.396, en adelante "el cedente", y los señores Antonio Oscar González, argentino, soltero, domiciliado en la calle Dr. Emilio R. Coni Núm. 3230, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.230.822; don Juan José Carrizo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Río Cuarto Nº 2440, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.117.773; don Roberto Katunskis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Domingo Nº 3172, Departamento 4, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.278.664; don Adolfo Martín, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta Nº 688, Piso 2º, Departamento 11, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Núm. 1.783.016; don Dalmacio Saúl Castaño, argentino, casado, domiciliado en la calle San Antonio de Areco Nº 1485, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.692.590; don Roberto Luis Camelio, argentino, soltero, domiciliado en la calle California Nº 1518, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.514.303 y don Nicolás Juan Camelio, argentino, casado, domiciliado en la calle General Hornos Nº 1630, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.759.382, en adelante ,,los cesionarios" todos mayores, hábiles paar contratar, y únicos socios de "TALLERES PATRICIOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el día 24 de Octubre de 1968, cuyo contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de Diciembre de 1968, bajo el Nº 4555 al folio 31 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Gerardo Néstor Mucciolo vende, cede y transfiere a los señores Antonio Oscar González, Juan José Carrizo, Roberto Katunskis, Adolfo Martín y Dalmacio Saúl Castaño, tres (3) cuotas sociales a cada uno, al señor Roberto Luis Camelio diez y ocho (18) cuotas sociales y al señor Nicolás Juan Camelio diez y siete (17) cuotas sociales, lo que hace un total de Cincuenta (50) cuotas sociales que le pertenecen en la Sociedad "Talleres Patricios" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que representan un valor nominal de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), con todos los derechos emergentes de la titularidad de las mismas a partir del día 16 de Mayo de 1969. — Segundo: El precio de esta cesión es a su valor nominal o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que el cedente recibe de los cesionarios en este acto, sirviendo el presente como suficiente recibo de pago. — Tercero: La señora Blanca Celia Lucero de Mucciolo en su carácter de esposa legítima de don Gerardo Néstor Mucciolo, autoriza expresamente esta cesión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, firmando en prueba de conformidad al pie del presente. — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del Contrato Social de "Talleres Patricios" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto no se opongan a las presentes. — Quedan por tanto a partir de la vigencia del presente contrato como únicos socios los señores Antonio Oscar González, Juan José Carrizo, Roberto Katunskis, Adolfo Martín, Dalmacio Saúl Castaño, Roberto Luis Camelio y Nicolás Juan Camelio. — Conforme las partes con todo lo estipulado se obligan de acuerdo a derecho firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — G. N. Mucciolo. — A. O. González. — J. J. Carrizo. — R. Katunskis. — A. Martín. — D. S. Castaño. — R. L. Camelio. — N. J. Camelio. — B. G. Lucero de Mucciolo. — Buenos Aires, Junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.4|7-Nº 86.788-v.4|7|69

PORTEÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 2.075. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Milochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Julio Rey Domínguez, casado en primeras nupcias con Cecilia Herzage, de quien se encuentra separado de hecho y sin voluntad de unirse desde hace diez años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.805.815; y don Segundo Tomás Domínguez,, casado en primeras nupcias con doña Juana Sofía Pizzo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.309.206, ambos domiciliados en la calle Brasil trescientos setenta y nueve de esta ciudad; ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Dejan constituida una sociedad bajo la denominación de "PORTEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Su objeto principal será dedicarse a la explotación de Pizzería, Cervecería, Heladería y Casa de Lunch, siendo su domicilio en la calle Brasil trescientos setenta y nueve, de la Capital Federal, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades derivadas o vinculados a las que constituyen su objeto principal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en su totalidad en la proporcion de mil cuotas para cada uno de ellos, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles según balance que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Julio Rey Domínguez y Segundo Tomás Rodríguez, en sus caracteres de gerentes, pudiendo actuar uno de ellos cualesquiera en forma indistinta y efectuar con sus firmas todas las operaciones contempladas en los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación Porteño S. R. L., "deberá preceder a la firma personal de los gerentes que obliga a la sociedad, no pudiendo con su firma comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, obligándose los socios que se dediquen en forma personal a la atención de los negocios sociales a respetar las instrucciones impartidas por los gerentes, acatando estrictamente el reglamento interno que se confeccionará en común acuerdo. — Sexta: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomados por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para designación de gerentes, cuando esta designación deba recaer en una persona ajena a la sociedda, se requiere la unanimidad de votos. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de cualquier socio, al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades líquidas y realizadas, sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, establecida por el artículo veinte de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, se repartirá el noventa y cinco por ciento restante en proporción al capital aportado, entre los socios, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances, así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos deberán siempre unificar personería. En caso que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el artículo décimo primero del presente contrato. — Novena: Resuelta la liquidación de la sociedad, por cualquier causa, entrará en liquidación, la que será practicado por los socios de común acuerdo. — Décima: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará, distribuyéndose el capital y beneficios en función a los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y épocas más favorables al giro comercial y el plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante este plazo las sumas referidas gozarán del interés que cobran los Bancos de plaza. — Décima Primera: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando los otros socios, por unanimidad absoluta, estén de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que deseare vender, los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira, a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen sin tener en cuenta la amortización contable, el activo de origen sin tener en cuenta la amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se avaluará teniendo en cuenta como base el promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad durante los últimos cin ejercicios. — El socio que se retira, en el supuesto de compra por parte de otro socio u otros socios, otorgará un plazo máximo de pago de novecientos, días repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose sobre los saldos un interés anual al que cobran los Bancos de plaza. — Décima Segunda: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre socios y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Leída que las fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — J. R. Domínguez. — S. T. Domínguez. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil setenticinco del Registro número treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, números cero diez millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho correlativamente hasta éste inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Alejandro I. Abrevaya (Escribano). — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Julio Rey Domínguez, casado en primeras nupcias con Cecilia Herzage, de quien se encuentra separado de hecho y sin voluntad de unirse, desde hace diez años, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.805.815, y don Segundo Tomás Domínguez, casado en primeras nupcias con Juana Sofía Pizzo, Cédula de Identidad Policía Federal 3.309.206, ambos domiciliados en la calle Brasil trescientos setenta y nueve, Capital Federal, argentino, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura del siete de mayo del corriente año, otorgada ante mí, al folio dos mil setenta y cinco del presente Registro, corriente protocolo, constituyeron la sociedad "Porteño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose omitido en dicha escritura consignar la nacionalidad de los comparecientes. Por tanto vienen por la presente escritura a dejar expresamente establecido que la nacionalidad de los dicentes es argentina. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Julio R. Domínguez. — S. T. Domínguez. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos noventa y ocho del Registro treinta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en este sello de ley, que sello y firmo en Buenos Aires. a nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Alejandro I. Abrevaya (Escribano).

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.000.— e.4|7 Nº 86.724 v.4|7|69

"H I T O"

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Edificio Las Heras

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente aviso:

Primer testimonio. — Escritura número un mil doscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Isidoro Arbitman, quien manifiesta ser casado, argentino, con Cédula de Identidad número 2.415.984, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal dos mil quinientos treinta y nueve, primer piso de esta Capital, doña Fanny Beatriz Sarudiansky de Glaser, quien manifiesta ser casada, argentina con Libreta Cívica 2.478.238, domiciliada en la calle Julián Alvarez dos mil trescientos treinta y ocho, séptimo piso de esta Capital, don Carlos Hoffer, quien manifiesta ser casado, argentino, con Cédula de Identidad número 2.169.587, y don Jacobo Hoffer, que dice ser casado, argentino, con Cédula de Identidad número 2.169.588, domiciliados legalmente en la calle Viamonte cuatrocientos noventa y cuatro de esta Capital, y don Alfredo Ibarlucia, quien manifiesta ser soltero, hijo de Armando Ibarlucia y María Susana Alvarez, con Cédula de Identidad número 1.894.277, domiciliado en la calle Arroyo un mil ochenta y tres, séptimo piso "B" de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el señor Alfredo Ibarlucia concure a este acto como gestor de negocios de "Dominer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" (en formación), la que una vez aprobados sus estatutos aceptará la presente escritura, haciéndolo el señor Arbitman y la señora Sarudiansky de Glaser en el carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de

"Tau, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", con domicilio en la calle Ugarteche número 3.278, justificando su personería: — Primero: Con los Estatutos sociales aprobados por expediente número veinticuatro mil quinientos veintisiete, por Resolución de la Inspección General de Justicia número cinco mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, protocolizados con fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano don Jaime Schargrodsky al folio mil seiscientos nueve del Registro, quinientos cincuenta y siete a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ciento cuarenta y cinco, al folio trescientos uno, del Libro sesenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Y segundo: Con la Emisión de acciones protocolizada por escritura del treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano H. Rubinson, al folio doscientos cuarenta y ocho del Registro quinientos cincuenta y siete, interinamente a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número quinientos treinta, al folio cuatrocientos cincuenta y seis, del Libro sesenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales, agregándose copias autenticadas de ambas escrituras al folio un mil seiscientos cincuenta y siete del coriente protocolo de este mismo Registro, doy fe. — Y los señores Carlos y Jacobo Hoffer concuren a este acto en nombre y representación y en el carácter de apoderados dela sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hoffer, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Viamonte cuatrocientos noventa y cuatro de esta Capital, cuyos estatutos sociales se protocolizaron por escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta Capital don Amaro N. Detry, al folio cuatrocientos setenta y cinco del Registro cincuenta y ocho a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Mayo del año mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y cinco del Libro sesenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, justificando su personería con el Poder General Amplio que les fuera conferido por escritura del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Capital don Aron Siganevich, al folio tres mil seiscientos veinticuatro del Registro trescientos ochenta y ocho a su cargo, la que en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio un mil seiscientos cincuenta y siete del corriente protocolo de este mismo Registro, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: — Que sus representadas han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República y|o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamientos y administración de tierras, terrenos y fincas, como asimismo realizar operaciones dentro de las leyes y reglamento de propiedad horizontal. — b) De Construcción: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües y en general, de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — c) Industriales y Comerciales: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, su compra y su venta. — d) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, pudiendo tomar o dar dinero prestado con o sin garantías, constituir y transferir hipotecas, negociar valores, mobiliarios y realizar cuantas más operaciones financieras considere necesarias a los fines sociales, todo ello con exclusión de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, alquilar, prendar y|o hipotecar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, instalar y|o adquirir establecimientos y venderlos, adquirir fondos de comercio, patente y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios en general y realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: La sociedad se denominará HITO, SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA, EDIFICIO LAS HERAS, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del territorio de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad después de pasados cinco años de le fecha de la referida inscripción, debiendo comunicar su voluntad a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cinco millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose por los socios por partes iguales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de octubre se practicará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta integrar el diez por ciento del capital, se repartirá o soportará por partes iguales entre los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes que se designen según artículo séptimo, con todas las atribuciones de la ley y las que determinen este contrato, en la forma mas amplia y quienes tendrán la total responsabilidad de la dirección y administración de los negocios sociales. — Séptimo: En representación de Dominer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria actuarán como gerentes en forma indistinta los señores don Alfredo Iberiucia y doña Blanca Leonor Kiguel; en representación de Tau Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos, actuarán como gerentes en la misma forma los señores Isidoro Arbitman y Leonardo Glaser, y en representación de Hoffer, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera, actuarán como gerentes en la misma forma indistinta los señores don Jacobo Hoffer y don Carlos Hoffer. — Cada socio reconoce al otro el derecho de reemplazar a cualquiera de sus respectivos gerentes designados en el párrafo precedente. — En ese caso deberá informar fehacientemente a los otros socios e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios conjuntamente actuando directamente, tratándose de persona física o por medio de sus gerentes designados tratándose de personas jurídicas, no podrán hacer uso de la firma social para comprometer a la sociedad en fines ajenos a las operaciones de la sociedad ni garantizar operaciones suyas personales o de terceros ni otorgar fianzas cualesquiera sea la naturaleza de las mismas. — En el ejercicio de sus funciones y en uso de la firma social tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Noveno: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha de separación del socio. — En caso de que los socios restantes no desearan optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan disminuyéndose el capital social — El socio saliente podrá sin embargo con la conformidad de los demás socios ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Décima: Toda decisión sobre la marcha de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad. — Décimo primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores los socios. — Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o participación entre los socios, será resuelto por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo o laudo que se pronuncie será inapelable haciendo cosa juzgada y renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad y se obligan al fiel cumplimiento del mismo. — Leída que les fue se ratifican en su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — I. Arbitman. — B. S. de Glaser. — C. Hoffer. — J. Hoffer. — A. Ibarlucia. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que paso al folio dos mil setecientos diez y queda en el registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad "Hito, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Edificio Las Heras", expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos quince al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — J. E. Soldano Deheza. (Escribano).

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.000 e. 4|7 Nº 36.305 v. 4|7|69

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

PRESIDENTE:

Dr. EDUARDO AVELINO ORTIZ BASUALDO

JUECES:

Dr. ROBERTO EDUARDO CHUTE
Dr. MARCO AURELIO RISOLIA
Dr. JOSE FRANCISCO BIDAU
Dr. LUIS CARLOS CABRAL

PROCURADOR GENERAL:

Dr. EDUARDO H. MARQUARDT

SECRETARIOS:

Superintendencia:

Dr. JORGE ARTURO PERO

Judiciales:

Dr. RICARDO J. BREA
Dr. ARTURO A. ALONSO GOMEZ
Dr. GUILLERMO R. MONCAYO

PROSECRETARIO:

Don ESTANISLAO JORGE SALAS

SUBSECRETARIOS:

Superintendencia:

Dr. FERNANDO LUIS GALLAC SARAVIA

Judiciales:

Dr. HECTOR OROZCO
Dr. ADOLFO J. PAZ

PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE:

Dr. ENRIQUE JOSE PIGRETTI
Dr. HECTOR BULLRICH URIOSTE
Dr. OSCAR FREIRE ROMERO

SECRETARIO:

Dr. MAXIMO I. GOMEZ FORGUES

ABOGADOS PRINCIPALES:

Dr. JUAN MANUEL BAYON
Dr. LEOPOLDO HECTOR SCHFFRIN
Dr. ENRIQUE S. PETRACCHI

SUBSECRETARIO (Abogado):

Dr. VICENTE ALBERTO SUBIZA

DEFENSORIAS DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LA CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL

DEFENSORIA Nº 1

DEFENSORIA Nº 2

DEFENSORIA Nº 3

Dr. HECTOR L. AYARRAGARAY

EDITORIAL TIEMPO CONTEMPORANEO—ETC.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edictó:

Cesión de Cuotas. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Alberto Mario Serebrisky, argentino, casado, C. I. Nº 3.912.039, domiciliado en Viamonte 1453, 5to. piso, dto. 40; Natalio Wisniacki, argentino, casado, C. I. Nº 4.744.343, domiciliado en Viamonte 1453, 10, Dto. 66, y Jorge Raúl Alvarez Ruiz argentino, soltero, C. I. número 3.146.846, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1178, únicos integrantes de la Sociedad "EDITORIAL TIEMPO CONTEMPORANEO—ETC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número seiscientos setenta y nueve al folio ciento doce del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primera: El señor Jorge Raúl Alvarez Ruiz, cede y transfiere, en plena propiedad a favor del señor Alberto Mario Serebrisky, ciento veinticinco (125) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— mn|.), cada una totalizando la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.), que el señor Jorge Raúl Alvarez Ruiz, tiene y le corresponden en esta Sociedad. La cesión se realiza por la suma de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional (125.000 m$n.) que son pagados en este acto sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: El señor Jorge Raúl Alvarez Ruiz, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Natalio Wisniacki, ciento veinticinco (125) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m$n.), cada una, totalizando la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.), que el Sr. Jorge Raúl Alvarez Ruiz, tiene y le corresponden en esta Sociedad. La cesión se realiza por la suma de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional ($ 125.000 m|n.), que son pagados en este acto sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: El señor Jorge Raúl Alvarez Ruiz, en virtud de la cesión que efectúa se aparta totalmente de "Editorial Tiempo Contemporaneo - Etc., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declara que no tiene reclamo alguno que realizar contra la misma, declaración que ésta a su vez hace con relación al señor Jorge Raúl Alvarez Ruiz. — Cuarta: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original, armonizándose las mismas con la presente cesión de derechos del señor Jorge Raúl Alvarez Ruiz. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. Firman: Natalio Wisniacki. — Alberto Mario Serebrisky Jorge Raúl Alvarez Ruiz.

Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500. — e.4|7-Nº 86.692 v.4|7|69

FANTOCHE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por dispcsición del señor Juez Nacional de Primare Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

1º) Que por contrato privado del 15 de mayo de 1969, don José Nogueira, vendió, cedió y transfirió a favor de don Alfredo Dieguez, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Murgiondo 3437, Cap. Federal, dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que tenía y le correspondía como parte de capital social de FANTOCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma total y convenida y abonada de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. — 2º) Que por contrato privado de igual fecha 15 de mayo de 1969, el mismo don José Nogueira, vendió, cedió y transfirió a favor de don Enrique Roberto Calvo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Saraza 5527, Capital Federal, quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondía en la citada entidad Fantoche, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma total y convenida y abonada de quinientos mil pesos moneda nacional. — 3º) Que por contrato privado del 15 de mayo de 1969, don Jaime Bargallo, vendió, cedió y transfirió a favor de don Alfredo Dieguez, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado Murgiondo 3437 Capital Federal, tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondía en la sociedad Fantoche, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de tres millones de pesos moneda nacional. — 4º) Que por contrato privado del 15 de mayo de 1969, los señores Alfredo Dieguez y Eduardo Roberto Calvo, como únicos titulares integrantes de la entidad Fantoche, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvieron modificar y aclarar la cláusula quinta del contrato ampliatorio del 30 de setiembre de 1968, fijando la siguiente: Quinta: La Direcfirmcin, administración y uso de la óa ción, administración y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio señor don Alfredo Dieguez, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al negocio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, todas las atribuciones y facultades que se enumeran en la aludida cláusula quinta del contrato ampliatorio de capital, que ahora se modifica.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.450.— e.4|7-Nº 86.823 v.4|7|69

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por instrumento privado de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho ha quedado disuelta la sociedad colectiva "BLEUZET HERMANOS", habiendo cesado en el año mil novecientos sesenta y dos las actividades sociales y nómbrase como liquidador al señor Ricardo Bleuzet.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.4|7 Nº 88.369 v.4|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO DVOSKIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.250.— e.4|7 Nº 88.339 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA BORREGO o BORREGO de GRANDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.250.— e.4|7 Nº 88.290 v.8|7|69

Nº 2

Por disposición del Señor Juez Nacional, Doctor Enrique E. Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 2, Secretaría Nro. 4, en los autos caratulados: "VECCHI MUÑIZ, FERNANDO y VACCA, MARIA s|prescripción adquisitiva" se hace saber por dos días el siguiente edicto: Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble de la calle Traful 3753, Capital, cuya usucapión se propugna a fin de que dentro del término de diez días comparezca a tomar la participación que corresponda, bajo apercibimiento de nombrar al Señor Defensor oficial como su representante legal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 4.000.— e.4|7 Nº 88.381 v.7|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE PIO PAROLA y de MARIA o MARIA ADELA LEVA de PAROLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.250.— e.4|7 Nº 88.649 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MANUEL VILARIÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.612 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA TORTEROLO de BARBERIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.040.— e.4|7 Nº 88.255 v.8|7|69

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FANIA BERENCHTEIN de BRENMAN. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.482 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO CARLOS TORTORELLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 2.340.— e.4|7 Nº 88.584 v.8|7|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MARCELO CUPI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 30 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.640.— e.4|7 Nº 88.499 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores don RIZZIERO ALOE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.455 v.8|7|69

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herdeeros y acreedores de doña ROSA GIULIANELLI de TODINO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.460.— e.4|7 Nº 88.495 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE EDUARDO MENDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.160.— e.4|7 Nº 8.520 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA CATALINA ZOPPI de LUNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.429 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR HUMBERTO FRACUELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 1.980.— e.4|7 Nº 88.410 v.8|7|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.980.— e.4|7 Nº 88.546 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARIA GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.567 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BENITO CANDIDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.506 v.8|7|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SMITH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.520.— e.4|7 Nº 88.471 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO BUBIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 2.280.— e.4|7 Nº 88.694 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TAUBA JANOWSKI de GIELCZYNSKI y de JOSE GIELCZYNSKI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.520.— e.4|7 Nº 88.352 v.8|7|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE REALE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.350 e.4|7 Nº 88.563 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA FABRIZIO de FUSCHINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.800 e.4|7 Nº 88.389 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN JOSEFA RICCIARDELLI de PUCCIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.800 e.4|7 Nº 88.251 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA BEKERMAN de PACANOVSKI y|o DORA FRIDA BEKERMAN de PACANOWSKY y|o DORA BEKERMAN de PACANOWSKI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Roberto Pérez Demaría, secretario.

$ 2.250 e.4|7 Nº 88.253 v.8|7|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO VICTOR EMILIO BROGGINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — José María Scorta, secretario.

$ 1.350 e.4|7 Nº 88.407 v.8|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO HAWRIS o HAVRIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Jorge María Scorta, secretario.

$ 2.220 e.4|7 Nº 88.519 v.8|7|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de GILDA SOLEDAD GIBERT. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — José María Scorta, secretario.

$ 2.520 e.4|7 Nº 88.360 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ERNESTO BADARACO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 2.040 e.4|7 Nº 88.354 v.8|7|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA TRECARICHI de PICCI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.800 e.4|7 Nº 88.394 v.8|7|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ALBERTO BERRETTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 2.340 e.4|7 Nº 88.358 v.8|7|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VAZQUEZ de MORDACCHINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 2.520.— e. 4|7 Nº 88.539 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO OTERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 1.860.— e.4|7 Nº 88.292 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a SARA RAMADAN de FAIAD para comparecer a tomar intervención en cinco días, en autos "Faiad, Amadeo Alí c|Ramadán de Faiad, Sara s|divorcio, tenencia, separación de bie-

nes", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.419 v.7|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCOS MATZKIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.406 v.8|7|69

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA FLORA PEDRA de PANERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.574 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL ZIMERMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.980.— e.4|7 Nº 88.403 v.8|7|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PALADINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.608 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA GUNDIN de MORALES. — Publíquese port res días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.687 .7|7|69

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA GONZALEZ de LOPEZ MAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.340.— e.4|7 Nº 88.545 .8|7|69

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR JUAN PIFFARETI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.920. — e.4|7 Nº 88.630 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA CAVALIERI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.040. — e.4|7 Nº 88.607 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA GAITO de BRONZINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.800. — e.4|7 Nº 88.334 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CABADO o CAVADO o CAVADO BUJAN y de FILOMENA ABALO de CABADO o CAVADO o CAVADO BUJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 3.300. — e.4|7 Nº 88.366 v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO NOGUEIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.4|7 Nº 118 v.8|7|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo Juzgado Civil 23 en las ediciones del Boletín Oficial del 17 al 19|6|69.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ACCOTTO o ACOTTO de LOPEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 3.120. — e.4|7 Nº 88.337 v.8|7|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA SPALLONE de DAMIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 1.800. — e.4|7 Nº 88.633 v.8|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO PEREZ y de doña TERESA BRANDONI de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.820. — e.4|7 Nº 88.682 v.7|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MARIA RAMPAZZO o RAMPASSO de DIANIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.200. — e.4|7 Nº 88.371 v.8|7|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO RADICI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800. — e.4|7 Nº 88.504 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARQUES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.040. — e.4|7 Nº 88.521 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALINA PORCEL de BARRIGA RODRIGUEZ o ALINA de PORCEL de BARRIGA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800. — e.4|7 Nº 88.477 v.8|7|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL MELNIZKI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800 e. 4|7 Nº 88.518 v. 8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VALENTIN DI TOLVE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.400 e. 4|7 Nº 88.615 v. 8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SATURNINA LOPEZ de PINILLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.160 e. 4|7 Nº 88.623 v. 8|7|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ZASINAS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.860 e. 4|7 Nº 88.406 v. 8|7|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGA BERRETTA de NOBILE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800 e. 4|7 Nº 88.350 v. 8|7|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO DEI DOLORI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800 e. 4|7 Nº 88.338 v. 8|7|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ENRIQUE GUSTAVO GUILLERMO WOIWODE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.520 e. 4|7 Nº 88.502 v. 8|7|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA LORENZINA BORRO de BORRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800 e. 4|7 Nº 88.686 v. 8|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TORCUATO ANGEL de ALVEAR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.350 e. 4|7 Nº 88.372 v. 8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA ADELA PITTELLA de SENI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, nueve de junio de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.220 e. 4|7 Nº 88.328 v. 8|7|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CURA Vda. de BUNADER. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.820 e. 4|7 Nº 88.689 v. 8|7|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio "PALERMO OSVALDO ROBERTO s|concurso civil", que dentro de los treinta días del vencimiento de esta publicación, los acreedores deberán presentar al Síndico, Dr. Arnoldo Raúl Barttfeld, Cangallo 362, 4º, los títulos justificativos de sus créditos y constituir domicilio, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en ese plazo y forma ,deberán gestionar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 4.950.— e.4|7 Nº 88.561 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CORREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.980.— e.4|7 Nº 88.452 v.8|7|69

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don KA GOTTO y de doña RAMONA VICTORIA IBARRA de GOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 3.120.— e.4|7 Nº 88.614 v.8|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. VICTORIO MORRONE PINTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.080.— e.4|7 Nº 88.666 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA FERNANDEZ de BUENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.390 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR TOSCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.295 v.8|7|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDA LORI de MARGOZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.565 v.8|7|69

Nº 22

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, durante seis meses cita una vez por mes a estar a derecho en los autos: "LUJAN, RICARDO HORACIO s|presunción de fallecimiento".
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 940.— e.4|7 Nº 88.346 v.4|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM BLEISCHMIDT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.520.— e.4|7 Nº 88.340 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL RAMON DOMINGO REPETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.426 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE SPRATT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.305 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por don ALFREDO JUAN y lo acrediten dentro de los treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.580. —e.4|7 Nº 88.304 v.8|7|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ANGEL JUAN CARBONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.520.— e.2|7 Nº 88.359 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PINEDA SUSANA FRANCISCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.327 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MERIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.400.— e.4|7 Nº 88.556 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA o JOSE LA GRUTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.460.— e.4|7 Nº 88.558 v.8|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVERARDO GUILLERMO FRELIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.247 v.8|7|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEIZER SZERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.860.— e.4|7 Nº 88.585 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER MARIA BRUZONE de DONADEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.698 v.8|7|69

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don PEDRO MANUEL GARCIA OLIVER, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.700.— e.4|7 Nº 88.627 v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSE DOMINGO CARUSO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.250.— e.4|7 Nº 88.404 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA HOSPITALECH u HOSPITALECHE de JAUNARENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.160.— e.4|7 Nº 88.291 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ERNESTO RAFFIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.393 v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña NICOLASA RIVERO de GONZALEZ, para que dentro de un plazo de treinta días lo acrediten. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 2.700.— e.4|7 Nº 88.258 v.8|7|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA MARIA STORCHI de FONDEVILA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.640.— e.4|7-Nº 88.580-v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAAMAÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.220.— e.4|7-Nº 88.577-v.8|7|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS PASION GIORGETTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 2.340.— e.4|7-Nº 88.494-v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ o JESUS PERFECTO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.250.— e.4|7-Nº 88.470-v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BEATRIZ BOSELLI de SPERONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 29 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 1.800.— e.4|7-Nº 88.691-v.8|7|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ECHENIQUE de VERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.350.— e.4|7-Nº 88.634-v.8|7|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 54 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña CONSUELO MARTELO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 2.250.— e.4|7-Nº 88.500-v.8|7|69

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ALEJANDRO BEIRUTTI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 1.350.— e.4|7-Nº 88.620-v.8|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GOLDA SCHWARZMAN de RABENBACH. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 2.250.— e.4|7-Nº 88.374-v.8|7|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PRADO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.4|7-Nº 88.271-v.8|7|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLETO SOSA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— e.4|7-Nº 88.400-v.8|7|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO AGUIRRE. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, julio 29 de 1963. —

$ 2.060.— e.4|7-Nº 88.451-v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARSAL de RUSELL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.800.— e.4|7-Nº 88.300-v.8|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ERNESTO FASANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.

$ 2.520.— e.4|7-Nº 88.263-v.8|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

La Cámara Nacional de Apelaciones de Paz, Sala I, Expte. 50.938, cita por treinta días a los herederos de don JOSE MARIA REZZANI, para que comparezcan en el juicio "Gregorini de Besada, Elida c|Rezzani, José M. y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 2.400.— e.4|7-Nº 88.307-v.7|7|69

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SAMUEL ALTSTADTER WASSERSTROCH. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio de 1969. — Néstor E. Martínez, secretario.

$ 1.800.— e.4|7-Nº 88.375-v.8|7|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA PABLA GALEANO de GAMBARRI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 1.800 e. 4|7 Nº 88.454 v. 8|7|69

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita a herederos de ALEJANDRO RAMON MUZIO para que comparezca en autos "Tehile S. A. c|Mussio, Alejandro s|desalojo", dentro del término de tres días bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 3.150 e. 4|7 Nº 88.550 v. 8|7|69

Nº 28

El Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita a don HECTOR PAULET, a doña FUQUITA CH. de PAULET y a ocupantes de la finca sita en la calle Coronel Conde Nº 38, de la localidad de González Catán, Provincia de Buenos Aires, por diez días para comparecer en el juicio caratulado "Di Benedetto de Rizzo, Adela c| Paulet, Héctor y otro s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 2.700 e. 4|7 Nº 88.617 v. 7|7|69

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO de NICOLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 1.350 e. 4|7 Nº 88.688 v. 8|7|69

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don GREGORIO JUAREZ. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — José A. Arancibia, secretario.

$ 1.800 e. 4|7 Nº 88.456 v. 8|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de GIBILISCO ANTONIO. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 25 de julio de 1966. Síndico: Fausto Pace. Domicilio Libertad 94, piso 5º, Dpto. "i", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 18 de agosto de 1969, hora 14,30, para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 3.250 e. 4|7 Nº 88.572 v. 11|7|69

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco día a Wolfgang Bergius para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en el juicio que le sigue Wilhelm Wilhag, sobre ejecutivo, Expediente Nº 26082 Año 1967 (m$n. 264.000), bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para representarlo por aplicación de lo dispuesto por el art. 146 Código Procesal. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 6.000.— e.4|7 Nº 88.467 v.11|7|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 4, comunica por dos días en la quiebra de MARTIN JOSE de GAINZA, lo siguiente: "Buenos Aires, mayo 14 de 1969. — Autos y Vistos: ...resuelvo: decretar la rehabilitación de Martín José de Gainza, con los alcances del Art. 191 de la Ley 11.719 previa publicación de este proveído de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 190 de la citada ley, por el término de dos dias por edictos en el "Boletín Oficial" y en el diario "El Derecho". — César A. Gaibisso. Juez".

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.000.— e.4|7 Nº 88.628 v.7|7|69

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JULIO GANIMI. Fecha provisoria de cesación de pagos 15 de mayo de 1968. Síndico Bernardo Rabinovich, domicilio Rivadavia 3721, piso 5º, Dto. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 16 de setiembre de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 9.000.— e.4|7 Nº 88.524 v.11|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría, el estado de distribución de fondos de la quiebra "M. MARTINEZ Y PARRA CIA. S.R.L.", que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.320.— e.4|7 Nº 88.288 v.7|7|69

Nº 12

Por disposición del señor Juez en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Legorburu a cargo del Juzgado Nº 10, y a requerimiento del Dr. Hugo Arturo, Juez a cargo del Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Ciudad de San Juan, en el exhorto librado en autos "GARCIA GARCIA HNOS. S.C.A. s|convocatoria de acreedores", que tramita ante esta Secretaría Nº 23 a cargo del suscripto, se hace saber a los acreedores que la nueva fecha para celebrarse la Junta de Verificación de Crédito ha sido fijada para el día 29 de agosto de 1969 a las 17 horas, en la sede del Tribunal exhortante.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 9.000.— e.4|7 Nº 88.395 v.11|7|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "CANCRINI OTTO R.". Fecha provisional de cesación de pagos: 16 de mayo de 1968. Síndico: Alberto González, con domicilio en Lavalle número 1619, piso 3º "B", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del día 5 de agosto, a las 14 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 9.000.— e.4|7 Nº 88.439 v.11|7|69

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, se hace saber por cinco días a los acreedores "ALBUR S.R.L." la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Antonio De Laurentis, con domicilio en la calle Cerrito 1070, piso 6º, Of. 99, T. E. 44-4022, los justificativos de sus créditos. El día 1º de setiembre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 9.500 e.4|7 Nº 88.268 v.11|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Civil y Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Ramón Pastor, Secretaría Nº 41, del Dr. Roberto L. Cerutti, cita por cinco días hábiles a los herederos de don AMERICO ISMAEL JUAN para comparecer a estar a derecho y constituir domicilio en los autos "Compañía Swift de La Plata S. A. Frigorífica c|Papagiorgios Jorge y|u otros s|cobro ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Norberto Luis Cerutti, secretario.

$ 3.000 e.4|7 Nº 88.544 v.7|7|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Edicto por dos días. — El señor Juez a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 1, ha dictado sentencia en el juicio "BANCO HIPOTECARIO NACIONAL c|BARBA ANTONIO RAMON s|Expropiación", expediente Nº 24.688, cuya parte dispositiva dice: "La Plata, junio 21 de 1967. — Y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y declarando expropiado a favor del Banco Hipotecario Nacional, la fracción de terreno deslindada en el resultando primero de esta sentencia, mediante el pago de la suma de pesos Cinco mil ochocientos moneda nacional, que deberá abonarse a don Antonio Ramón Barba, o a quien en definitiva resulte propietario, como total indemnización, previa deducción de la suma consignada en autos, sin intereses, debiendo las costas, ser soportadas por su orden. Notifíquese, regístrese, consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y oportunamente archívese". — La Plata, noviembre 28 de 1968. — Julio S. Soto, secretario.

$ 5.100 e.4|7 Nº 88.317 v.7|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C Guerello, se cita por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación para que BERDERA PIZZUTTI ENRIQUE BENJAMIN, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Estado Nacional sobre Ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Secretaría, mayo de 1969.

e.4|7 Nº 141 v.4|7|69

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MILTON FLORES para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal sito en Cerrito 24, el nombrado Milton Flores a los efectos de prestar declaración indagatoria en la causa en que me dirijo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura. — Secretaría, 23 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.4|7 Nº 140 v.11|7|69

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación Extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a contar de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	6/5/69	MURGO, Francisco	5	Infracc. art. 302del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	13/5/69	PRA, Elena Nela de	5	Infracc. art. 302del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6/5/69	FLORES, Omar Abel	5	Infracc. art. 302del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6/5/69	YGOLNIKOV, David	5	Infracc. art. 302del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	9/5/69	OLIVETTO, Obdulio Alfredo	30	Infracc. art. 302del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	9/5/69	TREJO, Eduardo Antonio	5	(365/68) Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	12/5/69	SAMPAYO, José	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6/5/69	VIOR, Roberto Jorge	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	28/5/69	RODRIGUEZ GARCIA, Eugenio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	2/6/69	ASNES, Elías	5	(334 bis/68) Infrc. art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	2/6/69	PIZARRO, Antonio	5	(173/65) Contrabando
1	1	Raúl O. Lascano	2/6/69	SEIJO, Ernesto	5	(356/68) Inf. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	28/5/69	ROBAINA, Francisco	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	26/5/69	GARBARZ, Rosa Martha	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	9/6/69	FURNARI, Francisco	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/6/69	ALOMAR, Roberto Valerio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6/6/69	SISTO, Mario	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	2/6/69	TOSCANO, Jorge Oscar	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	30/5/69	SARNO, Josefina Ermelinda	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	10/5/69	RUSSO, Antonino	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	9/6/69	REGO, Francisco	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	19/5/69	MAGNANO, Sebastián y LOPEZ, José Manuel	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	19/5/69	MOLINARI, Rubens Oscar	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	21/5/69	TOSCO AGÜERO, Agustín Raúl	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	26/5/69	SERRET, Oscar Francisco	5	Infracc. art. 302 del C. P.
1	2	Raúl N. Amuchástegui	26/5/69	REFUSTA, Héctor Osvaldo	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	24/2/69	BIRAGHI, Pablo Antonio Crispín	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	2/6/69	ARIAS, Luis María	30	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	9/6/69	BENITEZ, Manuel	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	10/6/69	STATHARAKOS, Stamatios y AGLIANO, Cayetano	30	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	14/5/69	RAGGI, Mario F. y LOPEZANO, Manuel O.	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	20/5/69	SVIRSKY, Jorge	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	23/5/69	URBANI, Juan A.	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	28/5/69	BRAMWELL PALACI, Víctor	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	28/5/69	GONZALEZ MORENO, Jorge Leonel	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	28/5/69	METALLO, Miguel	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	5/5/69	AGUILERA, Juan Carlos	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	15/5/69	DE MARIO, Antonio	5	(5237) Inf. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	5/5/96	FENOCCHIO, Juan Carlos	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	28/4/69	LITMAN, Elías y LUSKI, Daniel	5	(6125) Inf. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	23/5/69	JARBAZIAN, Melcun	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	20/5/69	LUCASKI, Clara Mevdedosky de	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	27/5/69	GUZZETTI, César Luis	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	4/6/69	CARPINTERO, Juan	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	24/4/69	DRANGOSCH, Carlos Néstor	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	16/5/69	MIZRAHI JUALLA, Isaac	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	15/5/69	MORINARO, Guillermo	5	Infracc. art. 302 del C. P.
2	4	Fernando E. Basso Craig	15/5/69	KUGLER, Juan Carlos Ehrman Rolf	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	16/5/69	WOJTASIK, Jorge	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	6/5/69	CANAVERA, Reinaldo Antonio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	6/5/69	DISIPIO, Antonio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/4/69	MAMMANA, Salvador	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/5/69	PESAO, Saúl Cirilo José	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	12/5/69	BRUSCA, Humberto Nicolás	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/5/69	MOFFO, Nicolás Enzo	5	Infracc. art. 302 del C. P
3	5	Néstor Carlos Nogués	13/5/69	MERGASSI, Juan Pedro	5	Encubrimiento de contrabando
3	5	Néstor Carlos Nogués	13/5/69	MEZZA, Carlos Alberto	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	15/5/69	SAMOLEVICH, Jorge Eduardo	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/5/69	ZAPICO, Marina Luisa	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/4/69	STABILE, Antonio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	2/5/69	GIGLIO, Horacio Rosario	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/4/69	CARREA, Luciano	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	26/5/69	VEROLAVSKY KINIAYINSKI, Samuel	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	5/5/69	GUITELMAN, Bernardo	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	7/5/69	GIOVANAZ, Osvaldo José	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	19/5/69	KELLY, Rubén	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	9/5/69	COUTTERET, Eduardo	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	16/5/69	LEGUIZAMON, Rita Cecilia	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	13/5/69	RADDI, Ernesto Antonio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	2/5/69	RUGGIERO, Luis Onofrio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	30/4/69	PEREZ, Francisco	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	19/5/69	LEIVA, Reina Isabel	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	7/5/69	ROSSI, Pedro Albino	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	21/5/69	PLAZA, Agustín Rodolfo	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	22/5/69	EPELDE IRIGOYEN, José Antonio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	20/5/69	LEPORI, Jorge Alberto	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	5	Néstor Carlos Nogués	23/5/69	GIOVANAZ, Osvaldo José	30	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	9/6/69	SUED, José	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	29/5/69	MASSRI, Emilio El	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	28/5/69	VERGILI, Alfonso María	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	14/5/69	HIRUELA ARNEDO, Oscar Alberto	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	23/5/69	GIANNI, Felipe Horacio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	16/5/69	GONZALEZ, Miguel Prudencio	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	21/5/69	YOUNG, Raúl Castor	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	28/5/69	RUBIO, Carlo Luis	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	28/5/69	TRENTI, Juan Carlos y MONOPOLI, Francisco Víctor Fernando	5	(2269/69) Encub. de contrabando.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	7/6/69	FRETES, Buenaventura	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	7/6/69	ZAVATTO, Felipe	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	6/6/69	REGO, Nélida Zulema GESSIOT de	5	Infracc. art. 302 del C. P.
3	6	Domingo Antonio Pigretti	28/5/69	Citerspiler, Abraham	5	Libramient. cheque sin fondo.
4	7	Carlos E. Padilla	27/5/69	BLARDONE, Luis Mario	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	29/5/69	FRIDMAN, Saúl	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	26/5/69	ARGÜELLO, Eliseo	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	29/5/69	SOSTO, Olga R. C. de	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	29/5/69	SOTELLO, Guillermo Roberto	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	29/5/69	TRICARICO, Roberto	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	26/5/69	GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos E.	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	29/5/69	AXELRUD, Clara	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	23/5/69	PERSIA, Tulio	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	7	Carlos E. Padilla	29/5/69	DE SIMONE, Juan Pedro Antonio Luis	30	Infracc. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	29/5/69	COCCO, Ernesto	5	Infracc. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	29/5/69	COHEN, Rubén	5	Infracc. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3/6/69	RAVAZZA, Santiago Carlos	5	Infracc. art. 302 del C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3/6/96	GALATI, Horacio Ignacio	5	Infracc. art. 302 del C. P.

e.4/7 Nº 577 v.11/7/69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 3 días en autos: "PONTECORBO de VITA, RAQUEL JACOBA, s|sucesion", Expte. 940 B, que el martillero don Alfredo D. Tissera (Juncal 2141, T. E. 80-5492), rematará el miércoles 16 de julio a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el inmueble ubicado en la esquina de Bilbao y Escalada que mide 94,64 metros cuadrados, a saber: por Escalada Nº 1805, negocio con dos vidrieras y deposito pequeño y por Bilbao Nº 4908 casa habitacion constituida por 2 piezas, cuarto de baño y cocina más una habitación en la azotea o terraza. — Todo en las condiciones en que se encuentra, según consta en autos. — Base $ 2.210.285 al contado. Seña 8% y Comisión 3% en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario ad hoc.

$ 8.580.— e.4|7 Nº 88.681 v8|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por dos días en el juicio "NATANSON de ELINSON, THEMA c|TAJMAN, DAVID s|ejecutivo", (Expte. número 108.960), que el martillero Oscar Montaña, rematará el día 8 de julio de 1969, a las 14,30 horas, en el local de la calle Ancaste 3258, donde se exhiben de 14 a 17 horas de lunes a viernes, los siguientes bienes: Un lote de hierros y aceros de distintos tamaños y formas que cubren aproximadamente 10 metros cuadrados con un pesos estimado entre 1.000 a 1.500 Kg.; una morsa marca Bulero 3 y tres bidones de aceite vacíos. — Al contado y sin base. — Comisión 10%.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 4.720.— e.4|7 Nº 88.654 v.7|7|69

Nº 24

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 24, comunica por 2 días en el juicio "AIZNER, E. c|MASIP, C. C. s|ejec. prend.". Expte. Nº 142.629. que el martillero J. M. Sordi, propuesto por el actor, rematará en San Blas 1990, Cap., donde se exhibe el 18 de julio de 1969, hora 10, el siguiente objeto: una motoneta usada marca Isso, mod. 1961, motor Nº 5.815.801, patente de Cap. Fed número 28.911, año 1966, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 50.000 m|n.; seña: 30%; comisión: 10%. — El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 3.000.— e.4|7 Nº 88.464 v.7|7|69

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por 1 día, autos: "CIABASA c| LOZANO, MARIA LUISA, s|cobro ordinario, que el martillero Juan G. Tolosa, rematará en Humberto Primero Nº 2046, el 4|7|69. a las 10 hs., 1 balanza marca Bomfranceschi p|6 Kg., sin base al mejor postor y pago al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, julio 1º de 1969. — Luis Mauricio Galbrois, secretario.

$ 900.— e.4|7 Nº 88.826 v.4|7|69

Nº 27

Juzgado Nac. Paz Nº 27, comunica por 2 días en autos "BIANCHI LEG. S. A. I. C. c|TIPALDI, GERMAN JOSE s|ejec. prend.", Expte. 156.373|69, que el martillero J. J. Caseros de Urquiza, rematará el próximo 15 julio 1969, a las 15 en Díaz Vélez 4002, Cap., donde se exhiben: 1 balanza tipo reloj de suspención, de 25 Kgrs., Nº 35784. — Base $ 16.020, al contado y mejor postor, comisión 10%.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.855 v.7|7|69

Juzgado Nac. Paz Nº 27, comunica por 2 días en autos "BIANCHI LEG. S. A. I. C. c|SOSA de ESCALA, LUCIA R. s| ejec. prend.", Expte. 156.375|69. que el martillero J. J.. C. de Urquiza, rematará el próximo 15 julio 1969, a las 15 en Díaz Vélez 4002, Cap., y donde se exhibe 1 cortadora de fiambre marca "Bianchi", mod. B 8 gigante Nº 49416. Base $ 76.740 al contado, mejor postor comisión 10%.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 2.100.— e.4|7 Nº 88.850 v.7|7|69

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28 comunica por dos días en autos: "BIANCHI Leg. S.A.I.C. c|MOSQUERA ADOLFO s| ej. prend., Expte. Nº 4.161|68", que el martillero J. J. Caseros de Urquiza rematará el 15 de julio, a las 15, en Díaz Vélez 4002, donde se exhibe: 1 cortadora de fiambre, mod. B-8, Nº 49328. — Base $ 97.740. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Juan Carlos Alcoba, secretario.

$ 1.800.— e.4|7 Nº 88.849 v.7|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en el juicio "RUCAR AUTOMOTORES, S. C. p. A. c/ BAUMAN, PIO S., s/ejec. prendaria" (expediente 27690), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 18 de julio, a las 9 horas, en Sucre 1350, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1958, motor número JER506813, de 80 HP de potencia, patente Nº 2.021.309 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 413.250. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 5.400. — e.4|7 Nº 88.523 v.8|7|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en el juicio "CALZADA CLARA E. c/LIZARRAGA BENIGNO M. y otra, s/ej. prenda", expediente Nº 30.544, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 18 de julio de 1969, hora 9.30, rematará en Avda. del Trabajo 4444, donde se exhibe, un automóvil Renault IKA, tipo Dauphine sedan 4 puertas, modelo año 1962, motor 2018371, serie 26.131-06237, patente 1.023.054 Pcia. de Bs. Aires. Base m$n. 136.000. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 3.150. — e.4|7 Nº 88.459 v.8|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI, S. A. c/DI LORENZO ROBERTO OSCAR, s/ ejec. prend.", Exp. Nº 30033, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, el 14 de julio de 1969, hora 10.15, el siguiente bjeto: Un automotor usado, tipo rural, marca IKA Rambler, modelo Classic Cross Country, modelo RA-2R, tracción simple, del año 1962, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor Nº 626076770, serie número 28311-01732, de 6 cilindros, 110 HP y patente de la Prov. de Bs. Aires número 994-373, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle 9 Nº 1279, La Plata. Sin base y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 5.850. — e.4|7 Nº 88.696 v.8|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI, S. A. c/PEREGO JOSE MODESTO, s/ejecuc. prend.", Exp. Nº 29330, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, el 16 de julio de 1969, hora 10.30 el siguiente objeto: Un automotor usado, tipo rural, marca Jeep Estanciera, modelo UA-1RB, tracción simple, del año 1960, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor Nº 606043060, de 6 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As. número 946-343, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle 9 Nº 1279, La Plata. Base $ 221.483 m|n. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 5.400. — e.4|7 Nº 88.695 v.8|7|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el expediente Nº 15.215, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de qulio de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una heladera comercial de cuatro puertas, marca "Westinghouse, modelo WA 204, Nº 498; un televisor marca Panoramic, modelo 23 AP6, Nº 195.394; un televisor nuevo, marca "Motorola", mod. 19 T.65, Nº 600.008, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 4.640.— e.4|7 Nº 88.869 v.7|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el Expte. Nº 15.181, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 15 de julio de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80, de 120 esp., sin número visible; un televisor marca Hallicrafters, modelo X04, Nº 14.191 E; un televisor marca Phillips, tipo AL.19.T 508|06, Nº 1733; un televisor marca Motorola, modelo 23 T. 31. Nº 85.175, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 4.720.— e.4|7 Nº 88.867 v.7|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos: "CHIRO TARRAB, ALBERTO ELIAS c|MOLINA, ROBERTO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 26.825)" de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 8 de julio de 1969, a las 12 horas, en la calle Moreno Nº 1441, Capital: Un automóvil marca "Gordini IKA", tipo sedan 4 puertas, modelo del año 1964, con motor Nº 3006950, serie Nº 46254-01324. con patente Nº 1.119.447. de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Pampa 260, Tigre (Pcia. de Bs. As.). — Base $ 230.500. — Para el caso de no existir postores por la base indicada, con media hora de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 6.750.— e.4|7 Nº 88.834 v.8|7|69

Nº 5

Judicial: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "LEIDER JOAQUIN c|VICENZ ALBERTO s|ejec. prend., Expte. número 32.032", que el martillero J. M. Sordi propuesto por el actor rematará en Boedo 1738, Capital, donde se exhibe, el 24 de julio de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un televisor eléctrico marca Radartone, modelo Gran Angular, Nº 01751, en el estado en que se encuentra — Base $ 41.250 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 4.050.— e.4|7 Nº 88.465 v.8|7|69

Nº 6

Juzgado Nacional Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "BIANCHI Leg. S.A.I.C. c| FERNANDEZ ENRIQUE s|ejec. prend." que el martillero J. J. Caseros de Urquiza rematará el próximo 15 de julio de 1969, a las 15, en Díaz Vélez 4002, Capital, y donde se exhiben: 1 báscula a "Crick" Bianchi, Leg. 3737 y 3 balanzas tipo reloj, marca Bianchi, Nos. 37072|1: 37606 y 37649|1. — Base m$n. 289.181. — Venta al contado y mejor postor.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 3.150.— e.4|7 Nº 88.853 v.8|7|69

JUDICIAL. Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12. Expte. Nº P-727, comunica por dos días, en el juicio "PAUMAR, S. C. A. c/ALLODI RAFAEL, ejecución prendaria", que el martillero don Juan Carlos Carreño Villataña, designado de oficio, rematará en pública subasta y al mejor postor, el día viernes 11 de julio de 1969, a las 11 horas, en calle Lavalle Nº 1619, 1er. piso, departamento "F", Capital, donde se exhiben de 10 a 11 y de 16 a 19 hs., los siguientes bienes: Una heladera marca "Bedford", sin número visible, color celeste; un televisor marca "Dumont", sin número visible, con su mesa correspondiente; un televisor marca "Admiral", sin número visible; un tocadiscos marca "Barrei", sin número visible; una heladera tipo familiar, sin marca ni número visible. En el estado en que se encuentran. Se entregan en el acto los bienes, una vez abonado su importe total. Sin base. Seña 40%. Comisión 10%. Al contado.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 5.100. — e.4|7 Nº 88.819 v.7|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, a cargo del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 12, a cargo del doctor Arturo E. Mendoza Wilson, de Cap. Fed., comunica por 3 días, en los autos "HORESTEIN SAMUEL c/AGUIRRE RAMON ELENO, s/ejecución prendaria", en el expediente H. 324, que el martillero Adrián Sartori rematará el día 10 de julio de 1969, a las 15.30 horas, en el lugar donde se encuentra, Avda. Mosconi 3361, de la Cap. Fed., un automotor marca Auto Union D. K. W., tipo Kombi, modelo año 1961, motor Nº 88631000014, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 391 363, en el estado en que se encuentra. Base $ 397.162,50, al contado. Seña 30%, comisión 10%. Se exhibe en Mosconi 3361, de 14 a 18 horas, desde 1º de julio 1969.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969 — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 5.850. — e.4|7 Nº 88.707 v.8|7|69

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en autos "BIANCHI LEG. S. A. I. C. c/PEREZ FLORICEI, s/ej. prend.", Expte. 21535/68, que el martillero J. J. C. de Urquiza rematará, a propuesta de parte actora, el próximo 15 julio 1969, a las 15, en Díaz Vélez 4002, Cap., donde se exhibe, 1 cortadora de fiambre Bianchi, mod. B-85 5862, con motor de ¼ HP, Nº 56432. Base m$n. 112.000, al contado y mejor postor. Comisión 10%.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969 — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.400. — e.4|7 Nº 88.852 v.7|7|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por tres días, en los autos "FRASCINO GENARO c/STIARNONI BENITO, s/ejecución de prenda" (expediente Nº 19.799), que el martillero público Eduardo A. Huberman, propuesto por parte, rematará el día 11 de julio de 1969, a las 10 hs., en la sede de sus oficinas, calle Rodríguez Peña Nº 336, piso 4º, Of. 44, un compresor de aire marca Soler, modelo Standard, Nº 924, con motor eléctrico acoplado, marca Soler, modelo trifásico, Nº 924 ,de 10 HP de potencia. Una prensa gigante marca Kapur, modelo 1799, número 189. Una prensa Gigante marca Kapur, modelo 1799 número 53. Una prensa gigante marca Ciastor, modelo Universal, Nº 4009. Un tanque chapa de hierro galvanizado, de cuatro metros de diámetro por siete metros de alto y 270.000 litros. Base m$n. un millón ($ 1.000.000 m|n.), seña y comision de práctica. Lugar de exhibición: Avenida Mosconi Nº 523, Lomas del Mirador. Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 8.550. — e.4|7 Nº 88.722 v.8|7|69

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio: "FERNANDEZ ANGEL c| RUGGIERO ERNESTO EMILIO s|ejec. prend.", Expte. Nº 23.293, que el martillero J M. Sordi, propuesto por el actor rematará en Av. San Martín 1708, Cap., donde se exhibe, el 15 de julio de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un automotor usado marca Chevrolet, tipo sedan 2 puertas, mod. año 1940, motor de carburación a nafta Nº MCBA 111013, patente de la Cap. Federal Nº 347.329 en regular estado de conservación, con radio y rueda de auxilio. — Base: $ 127.270. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 5.850.— e.4|7 Nº 88.463 v.8|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F. c|ROJAS de CARDOZO, EL-

VIRA y CARDOZO, ELVIO, s|ejecuc. prenda. Exp. Nº 22.227", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 15 de julio, a las 9, un automóvil Renault, modelo EA R4L, 1966, tipo furgón liviano, motor marca Ventoux Nº 5038320, de 33 H.P., Serie 666336, chasis (carrocería) marca I.K.A. de 10.967. Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 4.050.— e.4|7 Nº 83.474 v.8|7|69

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13 a cargo Dr. Francisco M. Bosch, Secretaria Nº 25 del Dr. Juan C. Bengolea, comunica por tres días en los autos "HORESTEIN SAMUEL c|GIROLA HECTOR A., s|ejecución prendaria", Expediente 27.969, que el martillero Adrián Sartori rematará el día 10 de julio de 1969, a las 16 horas, en el lugar donde se exhibe, de 14 a 18 horas, Avda. Mosconi 3361 de la Cap. Fed., un acoplado usado marca "Pedrasini", modelo año 1949, Nº 17.838, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 438.871. Base: $ 215.000, al contado. — Seña 30 o|o. Comisión, 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950.— e.4|7 Nº 88.706 v.8|7|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15 a cargo Dr. Leonardo Jorge Areal, Secretaría Nº 29 del Dr. Juan Rodolfo Finocchio, de la Cap. Fed., comunica por tres días en los autos "CITECO DE SEREBRISKY Y CIA. c|SHIOPPA JOSE C. s| Ejecución Prendaria" en el expedient Nº 28.994, que el martillero Adrián Sartori, rematará el día 10 de julio de 1969, a las 16 horas, en el lugar donde se encuentra, Avda. Mosconi 3361 de Cap. Federal, un automotor usado marca De Carlo 700, modelo año 1960 con motor marca "B.M.W." número 753.478, chasis Nº 4.670, patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 1.064.285, en el estado en que se encuentra. — Base $ 158.669,50 m|n., al contado. — La unidad se entegará una vez aprobado el remate. — Se exhibe en Av. Mosconi 3361 de la Capital Federal desde el 1º de julio en adelante, de 14 a 18 horas. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 7.200.— e.4|7 Nº 88.703 v.8|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. contra TOSTO EUGENIO s|ejec. prendaria, Expte. Nº 31.031|69 que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día sábado 19 de Julio de 1969, a las 11 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2655|81 de esta Capital, donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 18 horas todos los días hábiles el siguiente bien: Un automotor sin patente municipal, marca Chevrolet, modelo en año 1966, tipo automóvil Sedan modelo 11369 Special motor Nº 234 - 23024 Serie Nº C. 4068 - 9 color negro gala amarillo gris, completo con cinco neumáticos y accesorios en el estado en que se encuentra. Base pesos 200.870. Al contado. Comisión 10 o|o en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y el bien se entregará previo pago total y aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 7.200.— e.4|7-Nº 88.616-v.8|7|69

Juzgado Nacional de Comercio, Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. contra VALENCIA JULIO V. s|ejec. prendaria, Expte. Nº 30.973|69 que el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día sábado 19 de Julio, a las 11.15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen número 2655|81, de esta Capital, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 horas el siguiente bien: Un automotor usado, con patente Nº 300123 de la Capital Federal, modelo año 1947 marca Ford motor Nº 799 A. 1726834, completo con cinco neumáticos y accesorios en el estado en que se encuentra. Base $ 267.997. Al contado. Comisión 10 % en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y el bien se entregará previo pago total y aprobación del Juzgado.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 6.300.— e.4|7-Nº 88.547-v.8|7|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: JAÑES ERNESTO L. c|MANZATO JORGE OMAR s|ejecución prendaria, (Expediente Nº 31.114), que el martillero Constantino Adolfo Pérez, rematará el día 22 de julio de 1969, a las 10 horas, en la calle Charcas Nº 4195, Capital, donde se exhibe todos los días de nueve a quince horas, un automotor usado marca DKW Auto Unión, tipo automóvil, modelo 1963, motor número 886106338-04, chasis número 4996, patente número 1.067.868, Provincia de Buenos Aires. — Uso particular, base $ 252.700 m|n, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — El automotor se entregará una vez aprobado el remate y el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 7.320 e.4|7 Nº 88.683 v.8|7|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO GUETMONOVITCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840.— e.2|7 Nº 84.101 v.4|7|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 16|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIVIA CARMELA LAGANA o LIDIA CARMELA LAGANA o LIVIA CARMEN LAGANA de SCHIFINO o LIVIA LAGANA o LIDIA LAGANA o LIDIA CARMELA LAGAÑA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.250.— e.1º|7 Nº 88.177 v.7|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES CABBANI en las actuaciones referentes a la recontrucción del expediente. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 9.600.— e.1º|7 Nº 88.192 v.15|7|69

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaria Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ADOLFO HEINRICH. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio cuatro de 1969.— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 7.200.— e.24|6 Nº 86.425 v.7|7|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, a cargo del Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TOIRAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 9.200.— e.24|6 Nº 86.518 v.7|7|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaria Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE REZZA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 6.200 e.30|6 Nº 87.640 v.14|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de COSTO SERVICE S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de agosto de 1962. — Síndico: Susana Warszawski, domicilio Paraná 425, piso 6º, Of. 3 y 4 — Emplázase a los acreedores por treinta días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Señálase el día 5 de agosto de 1969, a las 14 horas para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 7.500.— e.30|6 Nº 87.867 v.4|7|69

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por quince días, en autos: "SEIBERT RICARDO R. s|cancelación de pagaré", (Expte. Nº 21.632), el siguiente edicto: "Buenos Aires, mayo 7 de 1969. Autos y Vistos: Habiéndose satisfecho los recaudos exigidos por el Art. 89 del Dec. Ley Nº 5.965|63, declárase cancelado el pagaré relacionado a fs. 3, consistente en un pagaré librado por Industrias Kaiser Argentina S.A. a favor de Ricardo Rodolfo Seibert y Elisabeth B. de Seibert por la cantidad de pesos 256.000 y vencimiento al 10 de junio de 1968. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y practíquense las notificaciones pertinentes al girado y librador. Vencido el plazo se proveerá lo demás solicitado". — Tomás G. Mansilla, Juez.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 24.750.— e.24|6 Nº 86.604 v.15|7|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de ZEMME y MANZELLA S. R. L., la convocatoria solicitada fijándose treinta días para su presentación al Síndico, Señor Néstor Castelli, con domicilio en la calle Defensa 113, piso 10º, los justificativos de sus créditos. El día 23 de septiembre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 6.750.— e.30|6 Nº 87.820 v.4|7|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ª Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente, en Expte. número 18.602|68, a LUIS NORBERTO GRUMBERG, RUBEN EDUARDO MAZA y DELIA NORA MAZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infr. al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 4 de marzo de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.

e.30|6-Nº 133-v.4|7|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE LUIS BENITEZ, para que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, dentro de los 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la Causa Nº 9.061|69 caratulada "Benítez José Luis s|hurto energía eléctrica", bajo apercibimiento de procederse a ser declarado rebelde y oficiarse para su inmediata captura.

Secretaría, 10 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 134-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Jorge Luque, se cita y emplaza para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Correccional— N.N. (a) "EL RENGO", a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la Causa Nº 8.832|69 caratulada "Larravide Jorge José s|denuncia lesiones", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 13 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-N 135-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARIA LAURA SOFICA GHIO de SANCHEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 8.465|68 caratulada "Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 4 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 136-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de prestar declaración testimonial en la Causa número 7.868|68 caratulada "Mafud Alberto s|Inf. Ley 17.250", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 4 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 137-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a N. FERNANDEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de recibírsele declaración indagatoria, en la Causa Nº 7.925|68 caratulada "Piccotti Marino s|Inf. Arts. 17 y 18 Ley 17.250", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 16 de mayo de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 138-v.4|7|69

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a conta. desde la primera publicación del presente a HILDA ROSA ISLA de ROJAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, 12 de junio de 1969. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.30|6 Nº 127 v.4|7|69

Nº 2

El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicacion del presente a NESTOR SAMUEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría, La Plata, mayo 9 de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 128 v.4|7|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaria Nº 4, cita por cinco días a ALEX ABRAHAM SEDEROWICZ a estar a derecho en el juicio Alex Abraham Senderowicz s|infracción artículo 8º Ley 346, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente, en caso de incomparecencia, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La Plata, 2 de mayo de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 129 v.4|7|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaria Nº 4, cita por cinco días a DEBORAH LEVIT a estar a derecho en el juicio Deborah Levit s|infracción Art. 8º Ley 346, bajo apercibimiento de designarse para que la represente, en caso de incomparecencia, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La Plata, 2 de mayo de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 130 v.4|7|69

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR MOLLO, N. RINCON y N. KENTEL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 22 de 1969. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.30|6 Nº 131 v.4|7|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a NILDA MABEL PEDRAZA, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y estar a derecho en la Causa número 12.276-B, que se le sigue por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8, a cargo del doctor Carlos A. Machado.

La Plata, mayo 29 de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|6-Nº 139-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, Secretaria Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a NICOLAS IGNORANZA, para que dentro del termino de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.163-B. que se le sigue por el delito de infracción al Art. 31 de la Ley 14.878, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, junio 6 de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|6 Nº 132 v.4|7|69

SAN JUAN

Señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español. nacido el 19|1|1889 viudo, C. I. Nº 103.241 Policía de San Juan — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación. bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año: 1967 - c|López Rodriguez Antonio - Por: Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 - Damnificado: Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales" San Juan, 28 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.12|6 Nº 117 v 25|7|69

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaria 4, comunica por dos días en los autos "BERNALDO DE QUIROS DE TORROBA y otros, CONSUELO s|división de condominio", que el martillero Eduardo Demetrio Bravo Aguilar rematará el sábado 5 de julio de 1969, a las 14 hs. en las instalaciones ferias de los Sres. Demetrio Bravo y Cía., sita en la localidad de Buchardo, Prov. de Córdoba, 303 cabezas de haciendas vacunas shorthorn y holando argentina, 22 yeguarizos, 16 lanares, útiles y enseres de trabajo, todo lo que estará en exhibición en las mismas, el día del remate. Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión a cargo de los compradores: 4 o|o en vacunos, 6 o|o en lanares, yeguarizos y reproductores y el 10 o|o en los útiles y enseres de trabajo.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 4.200.— e.3|7 Nº 88.536 v.4|7|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 6, comunica por tres días en el juicio "SANCOR FABRICAS DE MANTECA COOP. U. LIMITADAS, c|CENTENARIO SOC. EN COMAND. POR ACCIONES, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 40.585, año 1968, que el martillero Oscar P. R. Cristeche rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el 10 de julio de 1969, a las 15,30 horas, el inmueble, terreno, casa y todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Centenario hoy Nº 975, esquina a la calle Chile sin número, edificado en dos lotes de terreno señalado en el plano a que se refiere su título con las letras A' y A., los que según éstos miden: El lote A' se compone de 10m25cm. de frente al Sudoeste por 42m.80cm. de fondo, que es también frente al Norte o Noroeste; 40m.90cm. en el costado Sudeste y 40cm. en el costado Noroeste, o sea una superficie de 221m.30dm. cuadrados, lindando por su frente al Sudoeste con la Avda. Centenario, por su otro frente al Norte o Noroeste con la calle Chile, al Sudeste con el lote A. a deslindarse, y al Nordeste con las vías del F.C.C.Argentino. Y el lote A. se compone de 14m.5cm. de frente al Sudoeste por 40m.19cm. de fondo en el costado Sudeste y 40m.90cm. en el del Noroeste, teniendo en su contrafrente al Nordeste 8m.30cm., lo que hace una superficie de 449m.41dm. cuadrados, lindando al frente dicho con la Avda. Centenario, al Sudeste con el lote B; al Nordeste con las vías del F.C.C.Argentino y al Noroeste con el lote A', antes deslindado. Nomenclatura catastral: Circuscripción I. Sección B. Manzana 90. Parcela 1. Partida Inmobiliaria Nº 7316. Sin base, al contado, y al mejor postor. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y acto del remate. El inmueble se halla desocupado según constancias de autos y se entregará desocupado. Puede visitarse todos los días hábiles de 14 a 16,30 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 15.750.— e.3|7 Nº 88.555 v.7|7|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "FRANCO, JUAN CARLOS c|BEJARANO, JOSE MARIA y otros s|división de condominio, Exp. Nº 17.973", que los martilleros Giménez Zapiola y Ca., S. R. L., rematarán en Florida 239, el martes 8 de julio, a las 16 hs., el inmueble en construcción desocupado ubicado en esta Capital Federal, Morelos 133, edificado en terreno de 8m.66 al O.; 25m.84 a N., 26m..83 al S. y 11m..09 al E. — Base: $ 1.823.333,33. — 50 o|o al contado, saldo a 1 y 2 años de plazo con 15 o|o de interés pagadero por trimestres adelantados y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo bien — Seña 8o o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires 26 de junio de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 7.080.— e.2|7 Nº 88.299 v.4|7|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber por tres días en los autos: "MARQUE ANTONIO J. c|LICCIARDELLO CARLOS A., ejecución hipotecaria, Expte. 14.877", que el martillero Tulio M. Tomaszewski procederá a la venta en público remate el día domingo 6 de julio a las 15.30 horas sobre el mismo, de un inmueble, ubicado en City Bell, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As., calle 479 (El Ceibo), hoy calles 19 y 19 bis. Designado como Lote 19, Manzana 71 b, que mide 14,58 mts. de frente por 20m.65 de fondo, o sea una Sup. Total 301,08 m. c. — Base: $ 428.534, al contado. El inmueble se encuentra ocupado por el deudor que de acuerdo la Cláusula Séptima del Contrato de Mutuo "el deudor se obliga formalmente a hacer entrega del mismo totalmente desocupado en el instante que así lo disponga el magistrado interviniente. — A este fin autoriza el auxilio de la fuerza pública". — Horario de Visita: de 1. a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 8.550.— e.2|7 Nº 88.427 v.4|7|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "PEREZ JULIAN c|GARCIA ALFREDO s|Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 1.350, que el martillero Agustín Madieni, rematará en Humberto I 2046, Capital Federal, el día 11 de julio a las 10 horas, el inmueble ubicado en la calle Virgilio 3193, esquina Avda. Gral Paz, de esta Capital, edificado en lote 25, manzana 1, que mide 6.27 m. al N.O. 9.35 m. frente S.O. 4 m. ochava al O. 14.11 m al S.E. y N.E. 16.19 metros, uperficie 148.53 metros cuadrados. La Cláusula 5º del contrato mutuo dice. Estará asimismo obligado a desalojarlo dentro del plazo de diez días corridos, contando a partir de aquel en que fuera practicada la intimación correspondiente, a fin de que pueda rematarse totalmente libre de ocupantes. Base: $ 935.000 m|n. c|l. al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 11.250 e. 1º|7 Nº 87.972 v. 7|7|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en el juicio "PETITTO VENTURA s|concurso civil" que el martillero Alejandro Sicardi rematará en la misma propiedad del día domingo 6 de julio a las 11.30 hs., en pública subasta y al mejor postor, el lote ubicado en Villa Zapiola de Paso del Rey, del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, calle Rivera s|número entre Solé y Donato Alvarez, cuyo lote de terreno se designa con el número 18 de la manzana 35 de la Circunscripción IV de la Sección 'B" Quinta 35. — Superficie: doscientos noventa y un metro con cincuenta centímetros cuadrados. — Base: m$n. 61.372, con la mitad al contado y el resto a 1 (un) año de plazo con interés bancario en cuotas mensuales, iguales y sucesivas en 12 (doce) meses. — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por inquilino, con contrato hasta el 1º de diciembre de 1972. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Noberto Carlos Scotti, secretario.

$ 8.100.— e.2|7 Nº 88.590 v.4|7|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 5 días en el juicio "REGUEIRO ALBINO y otro c|GENISO OSCAR CARLOS y otra s| ejecución hipotecaria" (Expte. 19.748, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de julio de 1969, a las 15,30 horas, el departamento unidad Nº 22, 7º piso, del inmueble Tucumán 927, Capital; Sup. total propia 74,64; Porcentual 5,94 o|o. Desocupado. Se visita de 10 a 16 horas. Las deudas por expensas comunes ascienden a $ 195.700, las deudas correspondientes al último mes asciende a $ 10.300. Base pesos 3.865.415, contado 8 o|o en calidad de seña; 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 10.500.— e.3|7 Nº 88.692 v.10|7|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en autos "CARRETTO, JORGE A. c SEGURA, JORGE OCTAVIO, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 15.496), que el martillero Norberto Enrique Baqué, rematará el 5 de julio de 1969, a las 15 horas, sobre el mismo, un lote de terreno con las mejoras existentes ubicado en el Partido de Almirante Brown, Localidad de Claypole, designado como lote 6, Manzana A, en el plano de subdivisión especial del Lote 7, con frente a la calle San Martín hoy Nº 451. Superficie, 279,75 m2. — Base: $ 575.225 m|n. con facilidades hipotecarias hasta el 50 o|o que no superen los $ 300.000 m|n. a un año y al 15 o|o de interés anual. — Desocupada. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 6.750.— e.2|7 Nº 88.331 v.4|7|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres dasí en autos "BACIGALUPO HECTOR y otra c|TOLEDANO VALERIANO H. s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Domingo A. Iacopino, rematará el viernes 4 de julio de 1969, a las 15.30 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15 de la Capital Federal, el departamento al frente, Unidad 16, letra 9, segundo piso, del inmueble calle Combate de los Pozos Nº 758, de la Capital Federal. Sup. cubierta: 54,76 m2. Sup. total: 57,96 m2. Horario de visita inmueble: 16 a 18 hs. Base: $ 1.500.000 m|n. Comisión: 3o|o. Seña 8 o|o. Cláusula 7ª, escritura hipotecaria: "El deudor no podrá dar en locación, vender ni arrendar ni disponer en modo alguno de la unidad descripta mientras subsista el gravamen de que se trata, sin la conformidad previa y escrito de los acreedores. — Toda función contraria a lo estipulado será de ningún valor y se tendrá como no escrita". — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 16.020.— e.2|7 Nº 88.259 v.4|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, comunica por 5 días, en el juicio "GUARISCO de CALDERATO ROSA y otros, s/sucesion", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de julio de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en esta Capital, calle Navarro 4753. Mide 17m32 por 42m50. El bien deberá entregarse desocupado, a los 60 días de aprobada la subasta. Base, pesos 8.500.000. Contado. 8% de seña: 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 9.400. — e.2|7 Nº 88.432 v.8|7|69

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por 2 días en el juicio "CRESPO HERNAN R. c|CASCARDO ARISTIDES RAUL s|Ejecutivo", Expediente Nº 905, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 7 de julio a las 10 horas en Hipólito Yrigoyen 771, lugar donde se exhiben 300 pares de zapatos para damas, nuevos para la venta, distintas medidas, sin base al contado y mejor postor. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Rafael J. Nigro, oficial 1º.

$ 2.400.— e.3|7 Nº 88.535 v.4|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría 5, comunica por dos días, en el juicio "BANCO DE CREDITO RURAL ARGENTINO c/INDUSTRIAS CLIPER, S A., s/ej.", Exp. Nº 39721, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 4 de julio, a las 17 horas, donde se exhibe, Moreno 1441, una zorra electrica, marca Ransomes, Nº V 10630, de 2 HP, sin baterías. Sin base. Seña 30 por ciento. Com. 10%.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.960. — e.2|7 Nº 88.383 v 3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES c| LOPEZ FRANCISCO H. s|Ej. prenda", Expediente Nº 41.814, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de julio de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor camión con carroceria volcador, marca Bedford, modelo año 1961, motor J-4 5|6-3-71.039. Patente 723.239, Pcia. de Bs. Aires, año 1966. Base m$n. 557.387. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.100.— e.2|7 Nº 88.325 v.4|7|69

JUDICIAL — Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres dias en el juicio "ALVAREZ VELASCO, LAUREANO c|PLAZAS TEJERAS, FRANCISCO s|ejecución prendaria", que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs., en la calle José Luis Cantilo 2250, Capital, donde se exhibe, en el estado en que se encuentra y que resulta del respectivo acta de secuestro, sin funcionar, un automóvil tipo rural, marca Opel, modelo año 1957, motor Nº 15L57-2856, patente de la Capital Federal Nº 628336. Sin documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. Venta al contado. Entrega al comprador una vez aprobada judicialmente la subasta y oblado la totalidad del precio. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Base: m$nacional 184.125. (Expte. Nº 41.757|69).

Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.850.— e.2|7 Nº 88.460 v.4|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "SHULMAN LUTTERAL S.A. y Cía. c|ABRAHAN RAUL y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 29.836, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 11 de julio, a las 17 hs., en Moreno 2951, donde se exhibe: un automotor Renault Dauphine IKA (1964), modelo DA-1V, motor 2026657, tipo ventoux, serie 46131-00494, chasis 00439. Base $ 181.253. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 3.600.— e.2|7 Nº 88.514 v.4|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "LUTTERAL S.A. c|JAUREGUI MARCELO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 31.034, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 11 de julio, a las 17,15 hs., en Moreno 2951, donde se exhibe, un automotor IKA-Torino 380 (PF-622) (1968), motor 7048931, serie 8664, patente 1323802, carrocería 08138, motor OHC 230, Tornado Interceptor. Base $ 1.039.770. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.050.— e.2|7 Nº 88.513 v.4|7|69

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "GRUNSTEIN LEOPOLDO c|OSCAR KOHN s|ejecutivo", que el martillero don J. C. Quiroga, rematará el 4 de julio de 1969, a las 17 hs., en H. Yrigoyen 771, donde se exhibe, un televisor marca "Ken Hart" sin número visible,

baja de madera, con mesa rodante de metal. Sin base, al contado, comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.000.— e.2|7 Nº 88.239 v.4|7|69

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, hace saber por tres días, en los autos "FERNANDEZ JOSE ALFREDO c/ANTOGNINI LUIS VICENTE, s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 32.016), que el martillero Roberto Vicente Fernández rematará al contado, con la base m$n. 415.008, el día 12 de julio de 1969, a las 9 horas, en Avda. Montes de Oca 665, Capital Federal, el siguiente bien: un camión marca Chevrolet, modelo 1957-6500, motor a nafta Nº F611KA.3799 MCBA, chapa patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 791-253, del año 1968, para uso de transporte propio. Transferencia en trámite. Se deja constancia que el tipo es: camión playo con barandas. El bien se exhibe en José María Moreno 1491, Lanús, Prov. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, que se abonará en dinero efectivo en el momento del remate.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 7.200. — e.2|7 Nº 88.661 v.4|7|69

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, hace saber por tres días, en los autos "FERNANDEZ JOSE ALFREDO c/ANTOGNINI LUIS VICENTE s/ ejecución prendaria (Expte. Nº 32.017), que el martillero Roberto Vicente Fernández rematará al contado, con la base m$n. 415.008, el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en Avda. Montes de Oca 665, Capital Federal, el siguiente bien: un camión marca Chevrolet 6500, modelo 1957, chapa de la Pcia. de Bs. Airs número 538-864, motor Nº F524 KB 3394, para uso de transporte propio. Transferencia en trámite. Se deja constancia que el tipo es: camión playo con barandas. El bien se exhibe en José María Moreno 1491, Lanús, Pcia. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, que se abonará en dinero efectivo, en el momento del remate.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 7.200. — e.2|7 Nº 88.660 v.4|7|69

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, hace saber por tres días, en los autos "FERNANDEZ JOSE ALFREDO c/ALOE CARLOS DOMINGO y ANTOGNINI LUIS VICENTE, s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 32.018), que el martillero Roberto Vicente Fernández rematará al contado, con la base m$n. 451 008, el día 12 de julio de 1969, a las 10 y 30 horas, en Avda. Montes de Oca 665, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1957, tipo camión playo con barandas motor Nº 57T-115432-F-206KB 0437, patente número 510-282, de la Provincia de Buenos Aires, del año 1968, para uso de transporte propio. Transferencia en trámite. Se exhibe José María Moreno 1491 Lanús, Provincia de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, que se abonará en dinero efectivo, en el momento del remate.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 7.200. — e.2|7 Nº 88.659 v.4|7|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "HERMIDA ERMELINDA N. de c|GLERIA, HNOS. PARQUET ENTRE RIOS SOC. COL. s|Ejec. prenda", Expediente Nº 174, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de julio de 1969, horas 11, en Moreno 1441, rematará: Un automotor tipo camión marca G.M.C., modelo año 1955, serie Nº 544T-1111, motor 544T-1111|A37000|327, patente 2.015.199 Pcia. de Bs. Aires, del año 1966. Se exhibe en Tilcara 3230. Base $ 220.550.— m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 5.880.— e.2|7-Nº 88.326-v.4|7|69

Nº 7

Judicial. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: "SOTNIK, INES c|FRANCUCCI, NORBERTO A. y otra s|ejecución prendaria" (expediente número 20029), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará el día 10 de julio de 1969 a las 9 horas en la Avenida Triunvirato 3661, donde se exhibe un automóvil marca Fiat, 600 D, 1964, motor 1.835.932, patente de la Capital Federal 670.241, chasis 1.691.603, en el estado en que se encuentra. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del C.P.C. Base: $ 110.034 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de junio de 1969.— F. Muñiz, secretario.
$ 6.480.— e.3|7 Nº 88.553 v.7|7|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio SALON DEL AUTOMOVIL S.A. c|PALACIO, RAMON R. y otro Ejec. de Prend., Exp. Nº 22.382, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 15 de julio, a las 9, un automotor Renault 4, tipo automóvil, modelo R4, año 1968, motor Nº 5055839, serie 6536, chasis (carrocería) Nº 01195, motor marca Ventoux de 33 C.V. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 5.460.— e.2|7-Nº 88.256-v.4|7|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c|PECOLLO, MELCHOR B. s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 24.012, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 14 de julio de 1969, a las 17,15 horas en Gurruchaga 2254, Capital, donde se exhibe: Un chassis marca Dodge, modelo 1967, tipo D.P. 600 de 197" entre ejes, con cabina, motor diesel marca Perkins Nº P.A. 6.301.963, con diferencial de alta y baja, chasis Nº 76C0329. En el estado en que se encuentra. Base m$n. 1.074.885. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 7.140.— e.2|7-Nº 88.283-v.4|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F. c BERNABE TORRES y otro Ejec. Prend. Exp. Nº 22.167, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 15 de julio, a las 9, un automotor marca Isard, tipo automóvil, modelo 1962, motor Nº 03-185316 de 30 C.V., serie T.400, chasis (carrocería) 01-6190, en el estado y condiciones que se encuentra. Base $ 138.512.— Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 5.460.— e.2|7-Nº 88.257-v.4|7|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio: "CANO FLORENCIO c|RUBIO FLORENCIO ARMANDO s|Ejec. Prend.", Expte. 156, que el martillero Eladio R. Alvarez, propuesto por la parte actora, rematará el día 14 de julio de 1969, horas 9.30, en la calle Nahuel Huapi 5767, Cap. Fed., donde también se exhibe de 14 a 18 horas: Un Automotor marca: "Mercury", mod. 1957 c|motor 57 WA 41164 M. tipo Sedan, 4 puertas, p|uso particular. Patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1096639, en el estado que se encuentra. — Base: $ 305.000 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Vta. sujeta aprobación judicial.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.950.— e.2|7 Nº 88.408 v.4|7|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 213, comunica por tres días en autos: "RIS JOSE PASTOR c|GIMELLI DINA NORMA y otro s|Ejec. Prend.", Expediente Nº 38.956, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 9 hs., en la calle Salguero 65, San Martín, donde también se exhibe el siguiente objeto: "Un automotor marca Baqueano Ika, modelo año 1962, tipo Pick-Up motor Nº 26063355, serie 024311-00154, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 552939". — En el estado en que se encuentra. — Base m$n. 430.335, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entrega previa aprobación del remate. (Art. 520 Cód. Proc.).
Buenos Aires, 15 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.500.— e.2|7 Nº 88.498 v.4|7|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "FERREIRO, CARLOS A. c|WENDT, ARTURO CARLOS, s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 38.267|68), que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 12 de julio de 1969, a las 9.30 hs. en José Luis Cantilo 2250, donde se exhibe, en el estado en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro respectiva un automotor usado, sin funcionar marca Ford tipo automóvil, mod. año 1935, sedan dos puertas, motor Nº 1474265, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 846.446. Venta al contado. Entrega sujeta a la aprobación judicial de la subasta. — Se deja constancia de que el automotor carece de toda documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. — Seña 30 o o. Comisión 10 por ciento. Base: m$n. 54.000.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 5.850.— e.2|7 Nº 88.458 v.4|7|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, en el juicio "CLIP METALURGICA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A., s/quiebra", Exp. Nº 25572, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el martes 8 de julio, a las 16 horas, el inmueble sito en Avellaneda 940/970, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., con una superficie de 3.732,19 m2. Denominación catastral: Circ. II, Sec. C, Manz. 402, Parcelas 22b. y 22c. Base m$n. 25.000 000. Forma de pago: 10% seña, m$n. 11.500.000 dentro de los 90 días de aprobado judicialmente el remate, contra la entrega de la posesión; el saldo de precio se abonará en 10 cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas, contadas a partir del año de la fecha del pago de los m$n. 11.500.000. La 1ª cuota se pagará a los 180 días de la fecha del pago de los m$n. 11.500.000 y las restantes el 1º al 5 del mes que corresponda al comienzo del semestre. Este saldo de precio será garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la masa de acreedores y que se constituirá sobre el inmueble vendido, con un interés del 13% anual sobre saldos, pagaderos por trimestres adelantados. Interés por mora en el pago de los servicios, 2% mensual. Los compradores deberán contratar un seguro de incendio sobre el edificio y endosar la póliza a favor de la masa de acreedores. El comprador podrá saldar la deuda por capital antes del vencimiento de los plazos, con intereses al día y sin indemnización alguna. Si la tasa de interés legal fuera reducida por las entidades bancarias oficiales o por decreto del Superior Gobierno de la Nación, el comprador podrá acogerse a este beneficio, no pudiéndose en cambio aumentarla, si se presentara una situación contraria. Los impuestos son a cargo de la fallida hasta el día de la posesión. Si el comprador no realizara los pagos en los términos fijados será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los pagos deberán ser hechos en dinero efectivo o cheque certificado contra Bancos de la Capital Federal. Comisión 3%.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 26.250. — e.30|6 Nº 87.907 v.4|7|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 15 días que en el juicio "CASTEL S.A.C.I.F.I.A. s| cancelación de documentos" (Exp. 31591) se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: Vto. 30|4|69 por $ 65.330, vto. 30|6|69 de $ 63.000 y vto. 30|7|69 de $ 63.000 librados por Armando Noval y endosados por Frutex S. A.; vto. 5|6|69 de $ 15.000 librado por Leonardo Zazkin; vto. 10|6|69 de $ 16.875 y vto. 10|7|69 de $ 16.875 librados por Enrique Scarella; vto. 15|6|69 de $ 75.000, vto. 15|7|69 de $ 75.000 librados por Goffre Carbone y Cía. S. A. y endosados por Fabricaciones Nelson S. R. L.; vto. junio de 1969 de $ 21.000 librado por Furchi Hnos.; vto. 13|8|69 de $ 135.000 librado por Adalberto Vojten Kos; todos los pagarés mencionados, con excepción del último, llevan el endoso de Adalberto Vojten Kos. El auto que ordena esta medida dice así: "nos Aires, Abril 25 de 1969. Autos y Vistos: Atento lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5865|63, previa caución real hasta cubrir la suma de $ 200.000 m|n., procédase a la cancelación de los documentos cuya pérdida se denuncia, con las características y demás condiciones que a los efectos de su individualización obran en autos, a cuyo efecto, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial con transcripción de las características de los documentos que permitan individualizarlos. — Francisco M. Bosch, Juez.
Buenos Aires, 13 de Junio de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 58.500.— e.24|6 Nº 86.581 v.15|7|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "CITROEN ARGENTINA S. A. c| MORALES CALIXTO A. y otro, s|ejec. Prenda, Expte. 33.440", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de julio de 1969, horas 11, en la calle Zepita 3220, Capital Federal, donde también se exhibe, de 14 a 17 hs.: Un automotor Citroen, Serie 1966, mod. A.Z.A. M. 1966, motor Nº 3026004477 AZC., chasis Nº 3002203949, patente Nº 1237—266 de Lincoln, Pcia. de Buenos Aires. — Base: $ 180.700 m|n. Cont. — Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. — Vta. sujeta aprobación judicial. — Se deja constancia que el automotor carece de documentación que acredite el pago del impuesto de emergencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16.957.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 5.850.— e.2 7 Nº 88.409 v.4|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c| UHALDE BERNARDO y otro, s|ejec. Prend.", Expte. 33.444, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 14 de julio de 1969, horas 11, en la calle Chile 2240, Cap. Fed., donde también se exhibe de 14 a 19 hs.: Un Automóvil "Citroen", mod. AZAM., año 1967, sedan 4 ptas., con motor de igual marca Nº 3027903531 AZC., chasis 3002207361, Serie A 860, patente en trámite. — Base $ 293.708,50 m|n. Contado. Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. — Vta. sujeta aprobación judicial. — Se deja constancia que el automotor carece de documentación que acredite el pago del Impuesto de emergencia, de acuerdo a la Ley 16.957.
Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 5.400.— e.2|7 Nº 88.412 v.4|7|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por dos días en autos "PASI ARMANDO B. S. c|VELTRI CARLOS, s|ejecutivo", expediente 127.216, que el martillero Norberto A. Cali rematará el día 4 de julio de 1969 a las 18 horas en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs., los bienes siguientes: Un juego de comedor compuesto por una mesa extensible, aparador, bargueño y seis sillas tapizadas; una biblioteca estilo moderna de 4 estantes; un sofá de 2 cuerpos y un sillón, forrados en tela. — En el estado que se encuentran, sin base y al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 5.240.— e.3|7 Nº 88.702 v.4|7|69

MERCADO DE ABASTO

El Señor Juez del Mercado de Abasto de la Capital Federal comunica por 3 días en el juicio "COLOMBO Y MAGLIANO S. A. c|NAVARRO Y BOUZAS y otro s|Embargo Preventivo", que el martillero Federico F. J. Bucla Caamaño, rematará el día sábado 5 de julio de 1969, a las 11 hs. sobre los mismos (Ptdo. de Merlo, calle Echeverría esquina Alberdi. Ruta 1003 a Pontevedra) tres lotes de terreno baldío, lote 11 manzana 15 sobre Echeverría; superficie, 1.194,45 m2. — Base $ 85.334. — Lote 10, manzana 13; superficie 1.148,26 m2. sobre Alberdi. — Base: $ 64.667. — Lote 12, manzana 13; superficie, 1.125 m2., sobre Echeverría. — Base: $ 49.334. — Desocupados, al mejor postor, al contado, en dinero efectivo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Juan Carlos Cernadas, secretario.
$ 7.380.— e.2|7 Nº 88.312 v.4|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 72, comunica por 5 días, en los autos "FISCO NACIONAL - D. G. I. c/CHACON, CESAR S., s/cobro de Imp. Esp. a los Incrementos no justificados", Expte. 248/64, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 5 de julio de 1969, a las 10.30 horas, sobre el mismo, el siguiente bien: Una finca ubicada en calle Roque Pérez Nº 2741, inscripta al tomo 3159 N, Fº 157, partida Municipal Nº 327.749, totalmente desocupada y libre de ocupantes. Base $ 621.332 m|n., al contado. La finca puede ser visitada todos los días en el horario de 10 a 12 horas, de acuerdo a lo dispuesto en autos. Seña 8%, en efectivo y a cuenta de precio. Comisión 3%, en efectivo.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Jorge Néstor Pinzón, secretario.
$ 8.250. — e.30|6 Nº 87.703 v.4|7|69